



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6831 ORDINARIA

Celebrada el jueves 29 de agosto de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6867 del jueves 19 de diciembre de 2024

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTA Sesión n.º 6794	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN	7
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-67-2024. <i>Ley para combatir la contaminación ambiental por colillas de cigarro y reformas a la ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos n.º 9028. Expediente n.º 23.428</i>	9
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-70-2024. <i>Ley contra la desaparición forzada de personas, Expediente n.º 23.655</i>	17
6. DICTAMEN CDP-2-2024. <i>Reforma al artículo 18 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior</i>	25
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-91-2024. <i>Desafectación de terrenos propiedad del estado y de la municipalidad de golfito y autorización para permutarlos con terrenos de sujetos privados para el desarrollo y ordenamiento portuario y turístico de la ciudad de golfito. Expediente n.º 23.062</i>	35
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-68-2024. <i>Ley adición de un artículo 58 bis a la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, ley n.º 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas. Expediente n.º 23.550</i>	49
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación	55
10. DICTAMEN CAJ-10-2024. Recurso de apelación presentado por la Sra. Eleaneth Baltodano Viales	55
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-69-2024. <i>Ley Equidad, igualdad y justicia salarial del salario global para las personas funcionarias públicas. Expediente n.º 23.934</i>	69
12. DICTAMEN CCCP-4-2024. Modificación de los artículos 15 y 31 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i>	74
13. DICTAMEN CAUCO-2-2024. <i>Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, el análisis para llevar a cabo una transformación del espacio y de la estructura que ocupa la Sede Interuniversitaria de Alajuela en la Universidad de Costa Rica. Se suspende</i>	80

Acta de la **sesión n.º 6831**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con veintinueve minutos del día jueves veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recuerda que el Dr. Carlos Araya Leandro, así como la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, cuentan con permiso para ausentarse de la sesión de hoy. También, ayer, en horas de la tarde, recibió la justificación del rector, quien informó que no podrá asistir a la sesión de hoy, pues estará en una gira en la Sede Regional del Caribe (Limón), para participar de la sesión solemne del Día de la Persona Negra y la Cultura Afrodescendiente, así como en la firma de un convenio. Además, en horas de la mañana, el Sr. Samuel Víquez Rodríguez envió el oficio CU-1681-2024, en el cual solicita permiso para ausentarse hoy, debido a que se le imposibilita asistir a esta sesión por motivos de salud.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Aprobación del acta n.º 6794, ordinaria, del martes 16 de abril de 2024.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para combatir la contaminación ambiental por colillas de cigarro y reformas a la Ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos*, n.º 9028. Expediente n.º 23.428 (Propuesta Proyecto de Ley CU-67-2024).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley contra la desaparición forzada de personas*. Expediente n.º 23.655 (Propuesta Proyecto de Ley CU-70-2024).
7. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* para brindar la posibilidad de redondear las notas obtenidas por los interesados en los exámenes de equiparación que realizan para equiparar o convalidar sus títulos del extranjero (Dictamen CDP-2-2024).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Desafectación de terrenos propiedad del estado y de la Municipalidad de Golfito y Autorización para permutarlos con terrenos de sujetos privados para el desarrollo y ordenamiento portuario y turístico de la ciudad de Golfito*. Expediente n.º 23.062 (Propuesta Proyecto de Ley CU-91-2024).

9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley; *Se adiciona un artículo 58 bis a la Ley sobre estupefacentes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.* Expediente n.º 23.550 (Propuesta Proyecto de Ley CU-68-2024).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley para la equidad, igualdad y justicia salarial del salario global para las personas funcionarias públicas. Expediente n.º 23.934 (Propuesta Proyecto de Ley CU-69-2024).
11. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Analizar los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda (Dictamen CCCP-4-2024).
12. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para su análisis, la transformación del espacio y estructura que ocupa la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica (Dictamen CAUCO-2-2024).
13. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación presentado por la Sra. Eleaneth Baltodano Viales (Dictamen CAJ-10-2024).
14. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar la modificación del artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que se incorpore la representación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado (Pase CU-43-2023, del 18 de mayo de 2023). SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. (Dictamen CEO-5-2024).
15. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar y dictaminar sobre la viabilidad de incorporar en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la creación e inclusión de la academia de docentes eméritos y eméritas, como un nuevo espacio en la estructura orgánica de la Institución (Pase CU-34-2023, del 26 de abril de 2023). SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-6-2024).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario el acta n.º 6794, ordinaria, del martes 16 de abril de 2024.

En discusión el acta de la sesión n.º 6794.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6794 (sin observaciones de forma), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba el acta n.º 6794, ordinaria, del martes 16 de abril de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

- **Asistencia a la sesión del Consejo Universitario**

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO da las gracias al director. En primer lugar, comunica el motivo por el cual está hoy en la sesión, aunque anteriormente había solicitado un permiso para ausentarse, y la razón es que el Sr. Samuel Víquez Rodríguez en este momento se encuentra enfermo, tal y como lo mencionó el director; por eso habló con el director para comunicar esta situación y ya ellos y ellas ya se encuentran de camino a la Sede Regional del Caribe para asistir al acto conmemorativo además de la movilización que se realizará en Limón.

Agrega que desde la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) se considera que la regionalización es un aspecto muy importante por ser una de las principales prioridades; igualmente, la defensa del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) tiene que escucharse a lo largo y ancho de todo el país y por lo mismo se va a seguir reivindicando en esta lucha.

- **Apoyo a la regionalización**

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO comparte el sentimiento de agradecimiento por parte de la FEUCR hacia la comunidad universitaria que marchó ayer, principalmente a la comunidad estudiantil, pues miles de personas salieron a la calle en una manifestación histórica, en la cual las cinco universidades, sindicatos y agrupaciones sociales se manifestaron para reclamar por un FEES justo, que permitirá a los hijos del pueblo una educación superior pública de calidad y por las instituciones públicas de apoyo social.

Asegura que ayer quedó claro que la educación pública es un derecho y no un privilegio y que Costa Rica está harta de ser mangoneada por el presidente Rodrigo Chaves Robles para el privilegio de la familia de la ministra Anna Katharina Müller Castro, además de que el Gobierno tenía una responsabilidad constitucional de velar por el futuro de toda la ciudadanía; sin embargo, con berrinches y mentiras Rodrigo Chaves Robles demostró que el puesto le quedó bastante grande.

Menciona que hoy se enfrentan con un panorama diferente e instan a la Asamblea Legislativa para que pueda analizar y revisar muy bien el pliego petitorio que se entregó ayer y se logre llegar a un acuerdo con respecto a la decisión que mejor permita dar la continuidad a las universidades públicas y que asegure esa permanencia en el futuro que es tan importante para la juventud costarricense.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Br. Noelia Solís Maroto por este mensaje y agradece desde el Consejo Universitario la participación masiva de los diferentes sectores de la Universidad de Costa Rica en apoyo a la educación pública de calidad a escala nacional.

Relata, como bien mencionó la Br. Noelia Solís Maroto, que fue una manifestación masiva, y pacífica, que es lo más importante. Este es el inicio únicamente y la puerta de entrada para lo que se debe afrontar en términos de negociación en el Poder Legislativo; la excitativa es estar vigilantes ante los diferentes espacios de comunicación que se abran desde el Poder Legislativo para que se evidencie y se visualice la relevancia que tiene la educación como un arma fundamental para lograr el avance social en Costa Rica.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

- **Agradecimiento a la comunidad universitaria por su participación en la marcha en defensa de la educación pública en todos sus niveles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director y saluda a los miembros. Informa que ayer, como lo hicieron los miembros de este Consejo Universitario, asistió a la marcha por la defensa de la educación pública, y uno de los puntos que resalta es que no solamente fue una marcha respaldada por todo el sector educativo y social del país, sino, también, la forma en cómo se realizó, porque fue pacífica, en la que la gente se comportó de una manera muy respetuosa; de una manera pacífica llevaron sus pancartas, sus bailes y expresiones dramáticas, y fue así como se representó lo que significa todo el sector social y educativo; se refiere a todas las áreas del conocimiento, áreas desde las artes hasta las médicas.

Afirma que eso es muy significativo, porque no solo estuvo presente todo el quehacer de la Universidad de Costa Rica desde el punto de vista educativo, sino, también desde la investigación y la acción social, y también que participaron los otros estratos de la educación, a saber, los estratos de primaria y secundaria.

Expresa que fue muy significativo ver en una marcha como, de una forma pacífica y tranquila, se escuchó a las personas estudiantes de primaria y secundaria, dando mensajes al país, a la Asamblea Legislativa y al Gobierno. La educación es una inversión, que promueve el desarrollo y el bienestar de un pueblo.

Repite que fue muy significativo observar a niños y a jóvenes marchando en esta actividad por la dignidad y por el respeto de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

Agradece a todos y a todas los que participaron, porque significa que, en este país, cuando las instituciones sociales están en peligro y, en este caso específico, la educación, todos se juntan alrededor de la bandera nacional y marchan para defender esas conquistas que se realizaron en el pasado.

Menciona que esta será una de las marchas históricas porque va a representar el inicio de luchas que, posiblemente, se van a tener que dar en el futuro para exigir los recursos a la educación, lo cuales establece la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

Nuevamente, agradece a la comunidad universitaria y a todos los sectores por ese apoyo masivo. Está seguro de que van a seguir en esta lucha, porque la educación cambia vidas; la educación es el mecanismo por el cual las personas aumentan su bienestar y es la que permite mantener a un país en paz, en desarrollo, en democracia y en justicia. Así que da las gracias todas las personas que participaron en esta actividad tan importante para el país.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO saluda y da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. Dice que al igual que las palabras de la Br. Noelia Solís Maroto y del Dr. Carlos Palma Rodríguez también se une al agradecimiento para la comunidad universitaria y al sector administrativo en específico, pues considera que están en un contexto muy difícil, en el que hay muchas situaciones que desmotivan a las personas. Además, piensa que, en este país, de manera lamentable, se ha generalizado hoy día un sentido de descontento; sin embargo, la manifestación de ayer es un reflejo de que se desea que las situaciones cambien, de que existe un compromiso y se asume con la nación costarricense, para que, realmente, se tenga la sociedad que en la Constituyente se declaró; por eso agradece y reconoce el esfuerzo y la valentía de las personas que ayer se hicieron presentes en las calles.

- **Conversatorio en la Sede Regional del Atlántico**

LAMTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO comunica que el viernes 23 de agosto de 2024 se realizó un conversatorio en la Sede Regional del Atlántico con el personal administrativo, y ahí tuvo la oportunidad de compartir con los compañeros y las compañeras un breve informe de su gestión. Igualmente, desarrolló con ellos el tema de identidad institucional, del cual recogió algunos insumos e ideas alrededor de este punto, que sigue siendo importante de enfatizar en la cultura institucional. Agrega que contó con el apoyo de la Dirección de la Sede para que estas compañeras y estos compañeros se reunieran con ella ese día, en horas de la tarde.

Agradece al personal de la Sede por el trabajo que realizan y por asistir a este espacio que compartió con ellos.

- **Posición sobre acuerdo del Consejo Universitario en relación con la creación de plazas**

LAMTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO, en relación con la votación que se dio el jueves pasado acerca de la creación de las plazas que presentó la Rectoría, destaca que la decisión fue por prudencia y por estrategia. Añade que ha estado recibiendo muchísimos mensajes en contra del voto que se dio en el Consejo Universitario de manera unánime; no obstante, reflexiona que en un momento como en el que están es necesario tomar decisiones con ciertas medidas y que eso no significa de ninguna manera rechazar, por razones específicas, la creación de esas nuevas plazas; simplemente fue una decisión que muy bien se justificó que se posterga por un momento coyuntural y, en ese sentido, y como por todos es conocido, ayer se convocó una marcha, a la cual asistieron miles de personas, precisamente por la crisis de educación que existe en este país y que las universidades públicas están en esa misma situación.

En ese sentido, aclara que su posición no es ni en contra de las mujeres ni en contra de la Unidad de Género porque, lamentablemente, esos son los mensajes que han circulado; más bien, por el contrario, ella ha sido una aliada respecto a fortalecer todas las acciones afirmativas relacionadas con el apoyo de la equidad de género, el respeto de los derechos humanos y, por supuesto, que lleva una camiseta de mujer no solo por una cuestión de índole política, sino porque, además, es mujer y considera que hay muchas necesidades que se deben atender, pero, también, hay que saber en qué situaciones se coloca a las mujeres en una decisión en la que realmente se puede dar el significado correcto a las decisiones afirmativas que se vayan a tomar.

Repite que hace esa aclaración, porque, sinceramente, es bien molesto que se quiera usar un tema para desprestigiar o desprestigiar las decisiones que se tomaron en este Órgano Colegiado, sobre todo las compañeras que son mujeres, cuando las posiciones también han sido a favor de acciones y políticas afirmativas en esta Universidad, en relación con la equidad de género, principalmente el femenino y, en sí, de las políticas de diversidad y respeto de los derechos humanos.

Exterioriza que es importante expresar este mensaje, pues se justificó de manera correcta o amplía el día que se discutió este aspecto; sin embargo, no quiere dejar pasar por alto que esta es su posición y que no significa que está en contra de las mujeres; al contrario, estima que la discusión sobre ese tema debe posicionar a las mujeres en un punto estratégico alto, como se lo merecen.

Finalmente, insiste en dejar clara esta posición que no tiene que ver nada con posicionamientos personales alrededor del punto, como se ha manejado en ciertos espacios públicos.

- **Felicitación por aniversario de la Universidad de Costa Rica**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la MTE Stephanie Fallas Navarro. Le cede la palabra al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS da las gracias al director y saluda a todas las personas que los acompañan. Felicita a la Universidad de Costa Rica, pues se celebran 84 años de tener esta institución benemérita, que ha sido medular en la construcción de este país y no podía pasar sin que alguno de los miembros hiciera ese comentario.

Resalta que hace 84 años se crea una institución que viene a ser parte del sistema; no es un asunto paralelo; es un aspecto necesario y único, que se enlaza con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y que es responsable del desarrollo tecnológico, científico, social y educacional del país.

Relata que la marcha que se realizó ayer en defensa de este sistema de la educación pública y del Estado social de derecho es una de las mejores formas de celebrar ese aniversario de la Universidad de Costa Rica; felicita a todas las personas que, de una u otra manera, han estado en esta Institución, algunas como docentes, muchas como estudiantes y otras como personas profesionales graduadas de la Universidad de Costa Rica, quienes demuestran el valor tan grande que tiene esta casa de enseñanza.

Reitera las felicitaciones a un país que hace 84 años supo tomar una decisión y que ahora está luchando por defenderla.

ARTÍCULO 3

Informes de personas coordinadoras de comisión

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

- **Comisión Especial**

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al director. Informa que como coordinadora de la Comisión Especial ha estado haciendo las entrevistas para las personas que presentaron su nombre para suplir la vacante en el Tribunal Electoral Universitario (TEU) como representantes titulares del sector administrativo. La Comisión ya concluyó con su trabajo y enviará el informe mañana, como estaba programado, justamente para que el plenario pueda evaluar a partir de una recomendación que esta Comisión hace al Órgano Colegiado.

Agradece a los miembros de la Comisión, al Lic. William Méndez Garita, al Dr. Eduardo Calderón Obaldía y, por supuesto a la Mag. Rose Mary Fonseca González, asesora de la Unidad de Estudios, ya que se logró completar el análisis de 24 candidaturas en un periodo muy corto, que requirió de muchísimo esfuerzo para cumplir, en este caso, con el debido proceso.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO menciona que ayer la Comisión de Asuntos Jurídicos trabajó en un caso que se recibió recientemente, con respecto a la donación de un terreno al Ministerio de Educación Pública (MEP), por lo que estarían entregando el dictamen en los próximos días, pues ayer se concluyó el análisis y tuvieron la visita de la notaria institucional de la Oficina Jurídica, con quien pudieron abordar algunos elementos que ya fueron tratados en el plenario, en un caso en el que se estaban revisando las competencias del rector para firmar la donación de los terrenos que estaban al lado del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester, el cual se analizó en el plenario hace un par de semanas.

Apunta que se dieron a la tarea de revisar con cuidado este tema, a la luz de que este caso es también una solicitud para saber si el rector puede hacer el proceso y completar la acción de donación también de

los terrenos al Ministerio de Educación Pública. En este caso está bastante claro este aspecto, por lo que agradece la presencia de la Licda. Nadia Rodríguez Rodríguez, notaria institucional.

Cuenta que, en la reunión de ayer de la Comisión, la Licda. Nadia Rodríguez Rodríguez aclaró lo suficiente, así como cuál era la posición del Notaría del Estado en este punto y la posición y el análisis realizado por la Oficina Jurídica con respecto a las competencias del rector para lograr fungir, en estos casos, como representante legal.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y también por el trabajo realizado por la Comisión Especial. Dice que en cuanto tenga dicho dictamen evidentemente se le dará la prioridad que requiere este nombramiento. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO informa, con respecto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, que el lunes 26 de agosto de 2024 se reunieron y conocieron la propuesta del Reglamento del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), la cual fue analizada y concluyeron con su análisis; incluso ya la Comisión solicitó la preparación del dictamen.

Añade que avanzaron con la propuesta del *Reglamento del Sistema Administrativo Institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas*, y dieron un tiempo para que se realice una revisión por parte de las personas involucradas en la Vicerrectoría de Administración, con lo cual prácticamente estarían finalizando con respecto al conocimiento de este caso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias al director. Comunica que desde la Comisión de Asuntos Estudiantiles ayer (28 de agosto de 2024) se tramitaron dos casos; uno que tenían pendiente acerca del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*; ya le dieron la revisión final, pues se le hicieron algunos ajustes a raíz de una reunión sostenida con las personas estudiantes representantes de las residencias. El ajuste que tiene que ver con el periodo de estadía de las personas estudiantes en las residencias estudiantiles, ya que hasta el momento no existe una regulación del periodo de tiempo que pueda estar, sino hasta que concluyan con un título universitario, y, en este caso, se determinó una fecha de cinco años. Inicialmente eran cuatro años, pero por solicitud de las personas estudiantes se aceptó extenderlo a cinco años; sin embargo, eso no significa que pasados los cinco años ya tienen que retirarse, sino que después se empieza con el beneficio de la reubicación geográfica; reitera que, en ese sentido, se aceptó la recomendación por parte de las personas estudiantes.

Exterioriza que tuvieron el cuidado de que si bien es cierto es un reglamento que entrará en operación en unos pocos meses, las personas que actualmente están disfrutando de beneficios no se vean perjudicadas, por lo que se estableció un transitorio para que las personas que actualmente están en las residencias no vayan a tener las limitaciones que se agregan en este nuevo reglamento; así que, en ese sentido, se aceptaron las recomendaciones de las personas estudiantes.

Por otro lado, menciona que se analizó el caso que fue enviado a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, relacionado con las sanciones que se les debe aplicar a las personas que reciben los cursos de educación continua y educación permanente; hubo una discusión al respecto. Añade que cuando el plenario discutió el *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*, el tema de las sanciones a las personas que participan en esos programas, que no son estudiantes regulares, se había trasladado para que se estudiara en la Comisión de Asuntos Estudiantiles; una vez revisado en dicha

Comisión y con el criterio legal, se observó que no es en la Comisión de Asuntos Estudiantiles en la que se debería estar estudiando este caso; entonces se está devolviendo con las justificaciones al respecto.

Agrega que se hace de esta forma porque realmente en la Comisión de Asuntos Estudiantiles tratan únicamente lo que tiene que ver con sanciones de las personas estudiantes regulares; es decir, todas aquellas personas que están cobijadas bajo el régimen de la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y las personas que están en los programas de educación continua no son estudiantes regulares, por lo que es una categoría muy diferente de las personas estudiantes

Repite que se está devolviendo nuevamente a la Comisión Investigación y Acción Social para que sea ahí en que se vuelva a analizar, y si no es ahí, podría ser en *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, que tampoco correspondería analizarlo en la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

En resumen, lo van a traer de nuevo al plenario y van a tener el espacio para que sea discutido ampliamente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA relata que lo que menciona el Dr. Carlos Palma Rodríguez convoca una discusión profunda, que ya desde el año pasado, en la Comisión de Estatuto Orgánico, se está profundizando en la definición y el alcance del concepto estudiante para la Universidad de Costa Rica. Dice que le dará la atención prioritaria una vez se emita el dictamen o el oficio correspondiente.

Le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da los buenos días. Comunica que desde la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios ayer (28 de agosto de 2024) se analizó la Modificación presupuestaria n.º 4, por un monto aproximado de ₡455 000 000, y solicitaron información extra a la Administración sobre la justificación del pago de tiempo extraordinario en varias unidades, por lo que se espera contar con estos insumos para la toma de las mejores decisiones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-67-2024 sobre el proyecto de Ley para combatir la contaminación ambiental por colillas de cigarro y reformas a la Ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos n.º 9028, Expediente n.º 23.428.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis correspondiente al proyecto denominado *Ley para combatir la contaminación ambiental por colillas de cigarro y reformas a la Ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos*, n.º 9028, Expediente n.º 23.428, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica

¹ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

con respecto al proyecto denominado *Ley para combatir la contaminación ambiental por colillas de cigarro* y reformas a la *Ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos* n.º 9028, Expediente n.º 23.428 (oficio AL-CPEAMB-0174-2023, del 10 de marzo de 2023).

2. El objetivo de este proyecto de ley² es disminuir la contaminación ambiental producto de las colillas de cigarro, para lo cual propone declararlas residuos de manejo especial y aplicar la responsabilidad extendida del productor a quien importe o fabrique cigarrillos en el país. Además, reforma la *Ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos*, con normas sobre el etiquetado de los productos de tabaco, nuevas definiciones y nuevos sitios prohibidos para fumar, así como sanciones sobre el incumplimiento del correcto etiquetado.

Por otro lado, pretende que el Ministerio de Educación, en coordinación con las entidades públicas vinculadas con el ambiente, elabore y difunda información, programas educativos e investigaciones sobre la prevención, control y efectos de las colillas de cigarro en el ambiente.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-255-2023, del 28 de marzo de 2023, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción*.
4. Se contó con el criterio especializado de la Unidad de Regencia Química³, de la Facultad de Educación⁴, de la Escuela de Salud Pública⁵ y de la Escuela de Tecnologías en Salud⁶, las cuales manifestaron que si bien la intención es buena y hace un ajuste importante a la Ley al considerar la responsabilidad social y ambiental, así como el fomento a la salud, conviene tomar en cuenta los siguientes aspectos para fortalecerlo y hacer que Costa Rica tenga legislación útil, moderna y de fácil aplicación:

Observaciones a la exposición de motivos

- a) En el texto no se menciona si otros países han declarado las colillas como residuo peligroso o de manejo especial, a fin de saber si es funcional o no, lo cual es importante.
- b) En el segundo párrafo dice “generado por el ciclo del tabaco”; sin embargo, no existe ciclo del tabaco, quizás se quiso decir “ciclo de vida de los productos de tabaco”.
- c) En el quinto párrafo señala “sustancias químicas, aditivos y contaminantes ambientales”, pero los aditivos y contaminantes son sustancias químicas, por lo que estas palabras están de más.
- d) En el séptimo párrafo se indica que las colillas contaminan 8 y 50 litros de diferentes tipos de agua, además incluyen como fuente de información a la UCR en 2015; no obstante, no hay estudios realizados en la UCR sobre este tema.
- e) En ningún artículo del proyecto se incluyen la contaminación y el fumado, únicamente se indica en la justificación lo siguiente: *Por otro lado, el presente proyecto de ley pretende que el Ministerio de Educación, en coordinación con las entidades públicas vinculadas con el ambiente, elabore y difunda información, programas educativos e investigaciones sobre la prevención, control y efectos de las colillas de cigarro en el ambiente*.
- f) Lo rescatado en la exposición de motivos no es una respuesta integral a una problemática que es mundial, sino que de manera paliativa queda en una pretensión de coordinación de instituciones, entre ellas las de educación.

Observaciones generales

- i. Esta iniciativa aborda un tema que atañe a la cultura ambientalista de Costa Rica y que al mismo tiempo se coloca sobre un área gris de acción, dotando de una ley que le permite al Estado proteger la salud ambiental y la salud humana al mismo tiempo. Además, tiene una sólida justificación y se encuentra alineado con las tendencias de la literatura científica, así como con las sugerencias que brinda la Organización Mundial de la Salud.

2 Iniciativa de las diputadas Kattia Rivera Soto, Alejandra Larios Trejos y el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

3 Oficio URQ-39-2023, del 20 de marzo de 2023.

4 Oficios FE-342-2023, del 21 de abril de 2023 y FE-362-2023, del 25 de abril de 2023 (criterio del personal docente de las distintas unidades académicas de la Facultad de Educación y de la Escuela de Administración Educativa de la Facultad de Educación).

5 Oficio ESP-699-2024, del 18 de junio de 2024 (criterio del Ph. D. Jeancarlo Córdoba Navarrete).

6 Oficio TS-1139-2024, del 21 de junio de 2024 (criterio del profesor Christian Álvarez Vega).

- ii. El proyecto trata de atender de manera desarticulada una problemática ambiental que es diversa, compleja y que actualmente está en una carrera contra el tiempo, pues no contempla otros dispositivos de tabaco que también tienen gran impacto en la contaminación, como lo son los productos de tabaco calentado (PTC), los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), y los sistemas similares sin nicotina (SSSN), los cuales, al contar con componentes tecnológicos, requerirán de un manejo diferenciado en la etapa post uso por parte de los usuarios. Asimismo, el mercado ha determinado un aumento importante en el uso de estos nuevos productos y la industria se encuentra en transición de sus productos tradicionales hacia estos. Es por ello que la promulgación de esta ley, tal y como se presenta, la condenaría a nacer obsoleta, por lo que se recomienda extender el alcance e incluir todos los productos de tabaco y sus derivados, además de los SEAN/SSSN.
- iii. Se recomienda ver la problemática ambiental en todas sus aristas, no solo desde una particularidad, sino de todo aquello que contamina los recursos naturales en su totalidad.
- iv. Este proyecto debe trabajar con todas las variables multifactoriales del gran problema de contaminación en general y con las repercusiones en nuestro país. Además, debe valorar organizaciones como Mar Viva, la cual ha investigado sobre el tema y tienen iniciativas ya en marcha, considerando los residuos que afectan el espacio marino.
- v. Esta ley incluye las colillas de cigarro, pero deja por fuera las cajetillas donde vienen estos, que en ocasiones también contienen restos de tabaco, por lo que conviene analizar si también se deberían incorporar en la ley.
- vi. También se deben considerar procesos sancionatorios para las personas consumidoras de productos de tabaco y sus derivados, quienes disponen inadecuadamente de los residuos de las colillas en el suelo o cuerpos de agua y no solo sancionar a los que incumplan en la colocación del mensaje en las cajetillas y cartones de cigarrillos.
- vii. Se requiere mayor diálogo y reflexión desde lo interdisciplinario e interinstitucional, donde se consideren las variables políticas y económicas ante una eventual implementación de la propuesta. Que procure a su vez el reconocimiento de las dimensiones culturales, socioeducativas y sociales como mecanismos que potencien una incidencia en la población y comunidades, desde la salud pública y no desde una perspectiva punitiva-sancionatoria.
- viii. Se deben fortalecer los mecanismos sancionatorios establecidos actualmente en la legislación sobre el tema y, en general, de los residuos de manejo especial, a fin de hacer cumplir la ley y mitigar los efectos en la salud ambiental, en este caso, de los productos de tabaco y sus derivados.
- ix. Más allá de la declaratoria de las colillas como residuo de manejo especial, de incluir mensajes ambientales en cajetillas y de imponer sanciones a las tabacaleras en caso de no incluir este tipo de mensajes en sus productos, es más importante reforzar el proceso sancionatorio para las personas fumadoras no solo en términos de incumplir con la prohibición de fumar en sitios 100 % libres de humo de tabaco, sino también por disponer de forma inadecuada las colillas de cigarro en el suelo o el agua, pues este es uno de los principales problemas que incluso se describen con detalle en la justificación del proyecto de ley.

Si bien la Ley n.º 8839, en su artículo 53, establece como infracción gravísima (...) *depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes* y, a su vez, en el artículo 52, establece la competencia del Tribunal Ambiental para la aplicación de sanciones ante infracciones gravísimas, desafortunadamente en la realidad no se aplica, pues no es claro el procedimiento, no se sabe quién determina el incumplimiento, quién lo notifica y cómo se procede. Por ende, y considerando que en el objeto (artículo 1) de la Ley n.º 9028 y su reglamento, también se hace mención de la protección ambiental frente a los productos de tabaco y sus derivados, no solo por la afectación directa a la salud humana del fumado. Por esto, la sanción a la persona fumadora que bote de forma inadecuada las colillas en el suelo o cuerpos de agua sería una medida más eficiente que también se debe incorporar en la Ley n.º 9028 y a la vez definir de forma más clara el mecanismo y competencias para la aplicación de estas sanciones.

Observaciones específicas

- En el artículo 1 también se debe incluir un artículo para reformar el anexo 1 del *Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial*, n.º 38272-S, de forma tal que se incluya en el numeral 15 de dicho anexo a las colillas de cigarro como residuo de manejo especial.
- El artículo 2 refiere que *los fabricantes e importadores de productos de tabaco deberán elaborar un plan de gestión ambiental (...)*, pero con el uso del término “deberán” hace que no sea de carácter obligatorio, sino de un deber ser. Además, este artículo es algo ambicioso y queda en manos del Ministerio de Salud el manejo. También tiene ausencia de la relación de salud y medio ambiente.

Además, en este artículo únicamente se solicita la elaboración de un plan, pero no su puesta en práctica, lo cual se convertiría en una acción que en papel se puede dar el cumplimiento, pero para la práctica tendría nulo impacto, por lo que se sugiere modificar la redacción para incluir el desarrollo y aplicación de un plan de gestión ambiental.

Asimismo, la propuesta de ley reconoce la responsabilidad a los fabricantes e importadores de productos de tabaco y les pide elaborar un plan de gestión de residuos de manejo especial; sin embargo, en el apartado de sanciones no se incluye ninguna sanción para aquellas empresas que no cumplan con el requisito solicitado por esta misma legislación, por lo que a pesar de que lo manda, no existe una forma administrativa de hacer cumplir a aquellas organizaciones que por decisión propia no se apegan al ordenamiento jurídico nacional.

Finalmente, los productores no deberían ser los únicos responsables de elaborar el plan de desecho, sino que debe ser un trabajo en conjunto con los gobiernos locales (municipalidades).

- Respecto al artículo 3 del proyecto de ley, sobre la modificación del artículo 9 de la Ley n.º 9028, los mensajes ambientales son excelentes, ya que hay mucha desinformación sobre el impacto de las colillas como residuo en suelo y cuerpos de agua en la población en general, particularmente en las personas fumadoras; sin embargo, no se trata solo del etiquetado de los productos (información, mensajes y advertencias). El tema ambiental es más profundo y requiere de un cambio cultural que no se da en el corto plazo, ya que los efectos se ven a lo largo del tiempo, tal como se ven los efectos ambientales en los diversos recursos naturales (flora, fauna, suelos, agua, entre otros), por lo que debería existir un diálogo interinstitucional, donde haya coordinación permanente entre ministerios, no solo con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

Además, en el apartado de advertencias sanitarias, la literatura científica ha encontrado que los porcentajes adecuados de cobertura para una mayor efectividad deben de ser de al menos 80 % de las superficies principales para los mensajes sanitarios, pictograma o imagen, por ambas caras, por lo que si el proyecto de ley quiere realmente impactar la salud ambiental y física, debería seguir las recomendaciones en esa línea.

- En el artículo 4, no se incluye “manejo especial” en las definiciones, que es un término fundamental en este proyecto.

Por otra parte, en cuanto a la prohibición de consumo en ciertos lugares, la propuesta está bien, pero no se define cómo se va a regular y quiénes estarán controlando que se cumpla la ley. La emisión de la ley y su ejecución por vía reglamento debe contar con recursos, los cuales son escasos para contar con vigilancia, pues la prohibición necesita de control; por ejemplo, existen prohibiciones u otras regulaciones para fumar en bares, pero lo hacen fuera de estos, por lo que es válido preguntarse si existe ya de previo alguna disposición en cuanto prevención ambiental en estos espacios, que ya están habilitados para fumar y están al frente de un bar (distancias, dispositivos para apagar y desechar colillas, etc.). La sanción propuesta parece estar a la suerte de si a alguna persona la ubican en un lugar prohibido, lo cual es complejo. Habría que reflexionar sobre lo escrito en el papel y su operacionalidad-viabilidad en la práctica.

En las sanciones es importante rescatar que en muchos lugares, principalmente en las afueras de establecimientos como restaurantes y bares, se colocan recipientes específicos para recolección de colillas de cigarro, a fin de que las personas fumadoras no las tiren en el suelo. Sin embargo, a pesar de tener una buena intención, hay que regular de alguna forma este tipo de medidas, pues dependiendo de los sitios en los que se instalen este tipo de dispositivos, se podría normalizar el incumplimiento de la prohibición de fumar en los sitios 100% libres

de humo de tabaco que ya indica nuestra legislación vigente. Por ejemplo, si se colocan en una parada de bus en la que es prohibido fumar, se estaría enviando un mensaje ambiguo al fumador de que no puede fumar ahí, pero sí tiene una opción en ese lugar para disponer sus colillas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto denominado Ley para combatir la contaminación ambiental por colillas de cigarro y reformas a la *Ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos* n.º 9028, Expediente n.º 23.428, **siempre y cuando** se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, asesora de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración de este dictamen. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁷, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto denominado *Ley para combatir la contaminación ambiental por colillas de cigarro y reformas a la Ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos* n.º 9028, Expediente n.º 23.428 (oficio AL-CPEAMB-0174-2023, del 10 de marzo de 2023).
2. El objetivo de este proyecto de ley⁸ es disminuir la contaminación ambiental producto de las colillas de cigarro, para lo cual propone declararlas residuos de manejo especial y aplicar la responsabilidad extendida del productor a quien importe o fabrique cigarros en el país. Además, reforma la *Ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos*, con normas sobre el etiquetado de los productos de tabaco, nuevas definiciones y nuevos sitios prohibidos para fumar, así como sanciones sobre el incumplimiento del correcto etiquetado.

Por otro lado, pretende que el Ministerio de Educación, en coordinación con las entidades públicas vinculadas con el ambiente, elabore y difunda información, programas educativos e investigaciones sobre la prevención, control y efectos de las colillas de cigarro en el ambiente.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-255-2023, del 28 de marzo de 2023, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.*

⁷ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁸ Iniciativa de las diputadas Kattia Rivera Soto, Alejandra Larios Trejos y el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

4. Se contó con el criterio especializado de la Unidad de Regencia Química⁹, de la Facultad de Educación¹⁰, de la Escuela de Salud Pública¹¹ y de la Escuela de Tecnologías en Salud¹², las cuales manifestaron que si bien la intención es buena y hace un ajuste importante a la Ley al considerar la responsabilidad social y ambiental, así como el fomento a la salud, conviene tomar en cuenta los siguientes aspectos para fortalecerlo y hacer que Costa Rica tenga legislación útil, moderna y de fácil aplicación:

Observaciones a la exposición de motivos

- a) En el texto no se menciona si otros países han declarado las colillas como residuo peligroso o de manejo especial, a fin de saber si es funcional o no, lo cual es importante.
- b) En el segundo párrafo dice “generado por el ciclo del tabaco”; sin embargo, no existe ciclo del tabaco, quizás se quiso decir “ciclo de vida de los productos de tabaco”.
- c) En el quinto párrafo señala “sustancias químicas, aditivos y contaminantes ambientales”, pero los aditivos y contaminantes son sustancias químicas, por lo que estas palabras están de más.
- d) En el séptimo párrafo se indica que las colillas contaminan 8 y 50 litros de diferentes tipos de agua, además incluyen como fuente de información a la UCR en 2015; no obstante, no hay estudios realizados en la UCR sobre este tema.
- e) En ningún artículo del proyecto se incluyen la contaminación y el fumado, únicamente se indica en la justificación lo siguiente: *Por otro lado, el presente proyecto de ley pretende que el Ministerio de Educación, en coordinación con las entidades públicas vinculadas con el ambiente, elabore y difunda información, programas educativos e investigaciones sobre la prevención, control y efectos de las colillas de cigarro en el ambiente.*
- f) Lo rescatado en la exposición de motivos no es una respuesta integral a una problemática que es mundial, sino que de manera paliativa queda en una pretensión de coordinación de instituciones, entre ellas las de educación.

Observaciones generales

- i. Esta iniciativa aborda un tema que atañe a la cultura ambientalista de Costa Rica y que al mismo tiempo se coloca sobre un área gris de acción, dotando de una ley que le permite al Estado proteger la salud ambiental y la salud humana al mismo tiempo. Además, tiene una sólida justificación y se encuentra alineado con las tendencias de la literatura científica, así como con las sugerencias que brinda la Organización Mundial de la Salud.
- ii. El proyecto trata de atender de manera desarticulada una problemática ambiental que es diversa, compleja y que actualmente está en una carrera contra el tiempo, pues no contempla otros dispositivos de tabaco que también tienen gran impacto en la contaminación, como lo son los productos de tabaco calentado (PTC), los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), y los sistemas similares sin nicotina (SSSN), los cuales, al contar con componentes tecnológicos, requerirán de un manejo diferenciado en la etapa post uso por parte de los usuarios. Asimismo, el mercado ha determinado un aumento importante en el uso de estos nuevos productos y la industria se encuentra en transición de sus productos

9 Oficio URQ-39-2023, del 20 de marzo de 2023.

10 Oficios FE-342-2023, del 21 de abril de 2023 y FE-362-2023, del 25 de abril de 2023 (criterio del personal docente de las distintas unidades académicas de la Facultad de Educación y de la Escuela de Administración Educativa de la Facultad de Educación).

11 Oficio ESP-699-2024, del 18 de junio de 2024 (criterio del Ph. D. Jeancarlo Córdoba Navarrete).

12 Oficio TS-1139-2024, del 21 de junio de 2024 (criterio del profesor Christian Álvarez Vega).

tradicionales hacia estos. Es por ello que la promulgación de esta ley, tal y como se presenta, la condenaría a nacer obsoleta, por lo que se recomienda extender el alcance e incluir todos los productos de tabaco y sus derivados, además de los SEAN/SSSN.

- iii. Se recomienda ver la problemática ambiental en todas sus aristas, no solo desde una particularidad, sino de todo aquello que contamina los recursos naturales en su totalidad.
- iv. Este proyecto debe trabajar con todas las variables multifactoriales del gran problema de contaminación en general y con las repercusiones en nuestro país. Además, debe valorar organizaciones como Mar Viva, la cual ha investigado sobre el tema y tienen iniciativas ya en marcha, considerando los residuos que afectan el espacio marino.
- v. Esta ley incluye las colillas de cigarro, pero deja por fuera las cajetillas donde vienen estos, que en ocasiones también contienen restos de tabaco, por lo que conviene analizar si también se deberían incorporar en la ley.
- vi. También se deben considerar procesos sancionatorios para las personas consumidoras de productos de tabaco y sus derivados, quienes disponen inadecuadamente de los residuos de las colillas en el suelo o cuerpos de agua y no solo sancionar a los que incumplan en la colocación del mensaje en las cajetillas y cartones de cigarrillos.
- vii. Se requiere mayor diálogo y reflexión desde lo interdisciplinario e interinstitucional, donde se consideren las variables políticas y económicas ante una eventual implementación de la propuesta. Que procure a su vez el reconocimiento de las dimensiones culturales, socioeducativas y sociales como mecanismos que potencien una incidencia en la población y comunidades, desde la salud pública y no desde una perspectiva punitiva-sancionatoria.
- viii. Se deben fortalecer los mecanismos sancionatorios establecidos actualmente en la legislación sobre el tema y, en general, de los residuos de manejo especial, a fin de hacer cumplir la ley y mitigar los efectos en la salud ambiental, en este caso, de los productos de tabaco y sus derivados.
- ix. Más allá de la declaratoria de las colillas como residuo de manejo especial, de incluir mensajes ambientales en cajetillas y de imponer sanciones a las tabacaleras en caso de no incluir este tipo de mensajes en sus productos, es más importante reforzar el proceso sancionatorio para las personas fumadoras no solo en términos de incumplir con la prohibición de fumar en sitios 100 % libres de humo de tabaco, sino también por disponer de forma inadecuada las colillas de cigarro en el suelo o el agua, pues este es uno de los principales problemas que incluso se describen con detalle en la justificación del proyecto de ley.

Si bien la Ley n.º 8839, en su artículo 53, establece como infracción gravísima (...) *depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes* y, a su vez, en el artículo 52, establece la competencia del Tribunal Ambiental para la aplicación de sanciones ante infracciones gravísimas, desafortunadamente en la realidad no se aplica, pues no es claro el procedimiento, no se sabe quién determina el incumplimiento, quién lo notifica y cómo se procede. Por ende, y considerando que en el objeto (artículo 1) de la Ley n.º 9028 y su reglamento, también se hace mención de la protección ambiental frente a los productos de tabaco y sus derivados, no solo por la afectación directa a la salud humana del fumado. Por esto, la sanción a la persona fumadora que bote de forma inadecuada las colillas en el

suelo o cuerpos de agua sería una medida más eficiente que también se debe incorporar en la Ley n.º 9028 y a la vez definir de forma más clara el mecanismo y competencias para la aplicación de estas sanciones.

Observaciones específicas

- En el artículo 1 también se debe incluir un artículo para reformar el anexo 1 del *Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial*, n.º 38272-S, de forma tal que se incluya en el numeral 15 de dicho anexo a las colillas de cigarro como residuo de manejo especial.
- El artículo 2 refiere que *los fabricantes e importadores de productos de tabaco deberán elaborar un plan de gestión ambiental (...)*, pero con el uso del término “deberán” hace que no sea de carácter obligatorio, sino de un deber ser. Además, este artículo es algo ambicioso y queda en manos del Ministerio de Salud el manejo. También tiene ausencia de la relación de salud y medio ambiente.

Además, en este artículo únicamente se solicita la elaboración de un plan, pero no su puesta en práctica, lo cual se convertiría en una acción que en papel se puede dar el cumplimiento, pero para la práctica tendría nulo impacto, por lo que se sugiere modificar la redacción para incluir el desarrollo y aplicación de un plan de gestión ambiental.

Asimismo, la propuesta de ley reconoce la responsabilidad a los fabricantes e importadores de productos de tabaco y les pide elaborar un plan de gestión de residuos de manejo especial; sin embargo, en el apartado de sanciones no se incluye ninguna sanción para aquellas empresas que no cumplan con el requisito solicitado por esta misma legislación, por lo que a pesar de que lo manda, no existe una forma administrativa de hacer cumplir a aquellas organizaciones que por decisión propia no se apegan al ordenamiento jurídico nacional.

Finalmente, los productores no deberían ser los únicos responsables de elaborar el plan de desecho, sino que debe ser un trabajo en conjunto con los gobiernos locales (municipalidades).

- Respecto al artículo 3 del proyecto de ley, sobre la modificación del artículo 9 de la Ley n.º 9028, los mensajes ambientales son excelentes, ya que hay mucha desinformación sobre el impacto de las colillas como residuo en suelo y cuerpos de agua en la población en general, particularmente en las personas fumadoras; sin embargo, no se trata solo del etiquetado de los productos (información, mensajes y advertencias). El tema ambiental es más profundo y requiere de un cambio cultural que no se da en el corto plazo, ya que los efectos se ven a lo largo del tiempo, tal como se ven los efectos ambientales en los diversos recursos naturales (flora, fauna, suelos, agua, entre otros), por lo que debería existir un diálogo interinstitucional, donde haya coordinación permanente entre ministerios, no solo con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

Además, en el apartado de advertencias sanitarias, la literatura científica ha encontrado que los porcentajes adecuados de cobertura para una mayor efectividad deben de ser de al menos 80 % de las superficies principales para los mensajes sanitarios, pictograma o imagen, por ambas caras, por lo que si el proyecto de ley quiere realmente impactar la salud ambiental y física, debería seguir las recomendaciones en esa línea.

- En el artículo 4, no se incluye “manejo especial” en las definiciones, que es un término fundamental en este proyecto.

Por otra parte, en cuanto a la prohibición de consumo en ciertos lugares, la propuesta está bien, pero no se define cómo se va a regular y quiénes estarán controlando que se cumpla la ley. La emisión de la ley y su ejecución por vía reglamento debe contar con recursos, los cuales son escasos para contar con vigilancia, pues la prohibición necesita de control; por ejemplo, existen prohibiciones u otras regulaciones para fumado en bares, pero lo hacen fuera de estos, por lo que es válido preguntarse si existe ya de previo alguna disposición en cuanto prevención ambiental en estos espacios, que ya están habilitados para fumar y están al frente de un bar (distancias, dispositivos para apagar y desechar colillas, etc.). La sanción propuesta parece estar a la suerte de si a alguna persona la ubican en un lugar prohibido, lo cual es complejo. Habría que reflexionar sobre lo escrito en el papel y su operabilidad-viabilidad en la práctica.

En las sanciones es importante rescatar que en muchos lugares, principalmente en las afueras de establecimientos como restaurantes y bares, se colocan recipientes específicos para recolección de colillas de cigarro, a fin de que las personas fumadoras no las tiren en el suelo. Sin embargo, a pesar de tener una buena intención, hay que regular de alguna forma este tipo de medidas, pues dependiendo de los sitios en los que se instalen este tipo de dispositivos, se podría normalizar el incumplimiento de la prohibición de fumar en los sitios 100% libres de humo de tabaco que ya indica nuestra legislación vigente. Por ejemplo, si se colocan en una parada de bus en la que es prohibido fumar, se estaría enviando un mensaje ambiguo al fumador de que no puede fumar ahí, pero sí tiene una opción en ese lugar para disponer sus colillas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley para combatir la contaminación ambiental por colillas de cigarro y reformas a la Ley general del control del tabaco y sus efectos nocivos* n.º 9028, Expediente n.º 23.428, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-70-2024 referente al proyecto de *Ley contra la desaparición forzada de personas*, Expediente n.º 23.655.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto *Ley contra la desaparición forzada de personas*, expediente n.º 23.655, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Ley contra la desaparición forzada de personas*, expediente

n.º 23.655¹³ (oficio AL-CPEDER-0201-2023, del 11 de setiembre de 2023). El proyecto de ley actualmente se encuentra en la Secretaría del Directorio¹⁴.

2. La Rectoría, por medio del oficio R-5734-2023, del 12 de septiembre de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto denominado *Ley contra la desaparición forzada de personas*, expediente n.º 23.655.
3. El proyecto de ley tiene como objetivo armonizar la legislación costarricense con lo establecido en la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, ratificada por nuestro país en octubre de 2011. Para alcanzar su finalidad, el proyecto propone introducir en el *Código Penal* un nuevo tipo penal de desaparición forzada como delito autónomo, así como modificar la definición de víctima contemplada en el *Código Procesal Penal*, de manera que incluya a las personas desaparecidas y a toda persona que haya sufrido un perjuicio como consecuencia de una desaparición forzada.
4. La Oficina Jurídica por medio del Dictamen OJ-918-2023, del 25 de septiembre de 2023, manifestó que (...) *desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.*
5. Se recibieron observaciones y comentarios por parte de docentes de las siguientes unidades académicas de la Universidad de Costa Rica: Escuela de Ciencias Políticas, Escuela de Trabajo Social, Escuela de Psicología y Escuela de Antropología, así como del Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN)¹⁵. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones recibidas:
 - a) Existe una clara obligación del Estado de incorporar en el derecho interno las disposiciones contenidas en los tratados internacionales que han sido ratificados por el país. En el caso de la desaparición forzada de personas, el órgano de tratado de Naciones Unidas ha cuestionado al país sobre su omisión en tomar las medidas legislativas correspondientes para tipificar la desaparición forzada como delito autónomo. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha esbozado en su jurisprudencia que la desaparición forzada de personas —ya sea como delito de lesa humanidad o individual—, tiene naturaleza continuada o permanente, por lo que es un delito autónomo y no la suma de varios delitos.
 - b. El proyecto pretende cumplir con los compromisos internacionales que ha asumido Costa Rica en relación con prohibir la conducta de desaparición forzada de personas y sancionarla penalmente en caso de acaecimiento del delito. Lo anterior busca realizarlo mediante la tipificación de un delito autónomo en el cual se establezca a un sujeto activo, esto es al funcionario público, persona o grupo de personas que, actuando con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado cometan la conducta prohibida.
 - c. Es socialmente deseable y justificable el actuar punitivo proporcional del Estado ante la perpetuación de un crimen de tal envergadura y por ello se justifica la tipificación de la desaparición forzosa como un delito, con su respectiva sanción. El Estado es el obligado a prevenir las desapariciones, buscar a las víctimas, castigar a los perpetradores del delito, reparar de manera integral a las víctimas y garantizar la no repetición.
 - d. El Estado costarricense tiene la obligación de que la prohibición de la conducta de hechos que sean desaparición forzada se adecúe a los parámetros internacionales. La necesidad de tipificar se indica en el artículo 4 de la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, Ley n.º 9005, de 31 de octubre de 2011, al establecer que: *Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.*
 - e. Históricamente en los diversos instrumentos jurídicos y documentación internacional, el perpetrador de este tipo de actos delictivos ha sido considerado el Estado, sea que se involucre directa o indirectamente. No obstante, en la actualidad la desaparición de personas es una práctica que ha ingresado en el repertorio de la violencia

13 El texto base fue propuesto por la diputada Monserrat Ruiz Guevara.

14 El pasado 22 de febrero de 2024, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa dictaminó de manera unánime afirmativa el proyecto de ley en cuestión y lo trasladó la Secretaría del Directorio para continuar con el trámite en el plenario legislativo.

15 Oficio FCS-724-2023, del 20 de octubre de 2023.

criminal, al emplearse como un medio para extorsionar, esclavizar, reclutar o vender a las personas¹⁶. Teniendo en cuenta este escenario en donde los usos y sentidos de la desaparición se han ampliado, se recomienda la tipificación de la desaparición cometida por particulares (estos son agentes no estatales; sin necesidad de una autorización, apoyo o aquiescencia por parte de un agente del Estado).

- f. Es importante tomar en cuenta —como parte de una técnica legislativa deseable y en atención a los criterios de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos—, que los tipos penales deben estar formulados de manera tal que se evite que el tipo objetivo (la acción a tipificar) tenga ambigüedades e imprecisiones. Se recomienda que su redacción sea precisa y se definan con claridad las conductas penalizadas como delitos sancionables y, por ende, que su ámbito de aplicación esté delimitado.
- g. De acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existen tres elementos constitutivos de una desaparición forzada, los cuales deben presentarse en forma concurrente para que se configure: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada¹⁷. En su articulado, el proyecto de ley acierta en tipificar el delito con base en tales tres elementos. Sin embargo, la redacción del tipo penal que hace referencia a la sustracción de la persona desaparecida a la protección de la ley resulta inadecuada, en la medida en que añade esta exigencia como un componente del tipo penal, lo que no debería ser considerado como un elemento adicional para la configuración del delito, y de hecho podría fungir como un obstáculo para el acceso a la justicia.
- h. La regla establecida en la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* es la de imprescriptibilidad del delito en la medida en que no se conozca el paradero de la persona desaparecida. Es decir, la conducta exigible por el Estado costarricense es la de legislar en pro de una suspensión de la prescripción mientras no se conozca el paradero de la víctima o se hallen sus restos, y mientras no se determine con certeza la identidad de los mismos, no así la de una imprescriptibilidad absoluta. Lo anterior también guarda concordancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a la materia.
- i. La definición de víctima aportada por este proyecto de ley establece que se considerará como víctima *a la persona afectada directamente por el delito*, así como a toda *persona física que haya sufrido un perjuicio directo por este*. En cuanto a la frase “persona afectada directamente por el delito”, se considera que esta definición posee una gran amplitud, que dificultaría determinar en qué situaciones será considerada una persona víctima. Además, esta adición no guarda relación con el artículo 24 de la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, la cual indica que se entenderá por “víctima la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”, por lo que la adición dispuesta en el tipo penal podría obstaculizar, antes que precisar, la definición de persona víctima.
- j. Se considera un acierto la definición de un agravante que contemple la desaparición forzada de personas menores de dieciocho años, personas mayores de sesenta y cinco años, personas con discapacidad, personas en estado de embarazo y personas nacidas en el marco de una desaparición forzada. Sin embargo, dado que la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* realiza una enumeración no exhaustiva, que también considera “otras personas particularmente vulnerables”, se recomienda la inclusión de otras categorías de grupos en situación de vulnerabilidad no considerados actualmente en el proyecto de ley, o bien, que se justifique adecuadamente la razón para la exclusión de otros grupos vulnerables en el tipo penal.
- k. En cuanto a la mención planteada de “una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre”, se recomienda omitir el género de la persona gestante, en aras de garantizar un adecuado control de convencionalidad sobre la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los cambios en el ordenamiento jurídico que fueron implementados luego de dicho pronunciamiento.

16 Al respecto ver el dossier especializado sobre: Desaparición de personas en el mundo globalizado: desafíos desde América Latina <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/4395/3329>

17 Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C n.o 4, párrs. 155 a 157. Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C n.o 452, párr.119.

- l. En aras de garantizar un adecuado control de convencionalidad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a las desapariciones forzadas, resulta necesario que el proyecto de ley impulse medidas afirmativas para contrarrestar los efectos diferenciados de las desapariciones forzadas sobre otros grupos vulnerables, tales como las mujeres, los niños y las niñas.
- m. Debe recordarse la obligación de todas las autoridades estatales de ejercer un adecuado control de convencionalidad, en el que se tome en cuenta no solamente la Convención Americana de Derechos Humanos, sino también la interpretación que de esta ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A su vez, deben tomarse como referencia los pronunciamientos del Comité contra la Desaparición Forzada, los cuales motivan la presentación de este proyecto. En consecuencia, frente a la tipificación de un nuevo delito en la legislación costarricense, las autoridades internas deberán tomar en consideración los estándares interamericanos en torno a la materia.
- n. Particularmente se asume contraproducente que la reducción de la pena se limite exclusivamente a la aparición con vida de la víctima, ya que este tipo de actos pueden verse aparejados con el propio asesinato de la víctima como estrategia de eliminar la evidencia del acto criminal inicial. En este sentido, la no aparición del cuerpo genera un escenario adicional de crueldad en el cual los familiares de la víctima afrontan severas dificultades para elaborar un proceso de duelo, razón por la cual sería importante tomar esta consideración como criterio para la reducción de la pena.
- o. Se debe especificar las responsabilidades cuando se perpetre una desaparición forzosa, la propuesta en su artículo 1 únicamente señala como responsable a la persona o grupo que cometa la desaparición, y deja de lado de la responsabilidad de superiores que conocieran los hechos o que incluso hayan dado las órdenes, es decir, de acuerdo al texto la responsabilidad sería individual, de quién cometió el acto, y no de quienes lo planearon o incluso lo conocían.
- p. El proyecto de ley debería contemplar, tal y como lo establece la Convención, garantías para las personas víctimas de desaparición forzosa o sus familiares y mecanismos adecuados de activación de la justicia, así como el derecho a la reparación por parte del Estado. Esto no está contemplado en el proyecto de ley, que, si bien modifica el *Código Penal*, debería contemplar en todos sus extremos este tipo de mecanismos. Tampoco se hace referencia a la protección de testigos, o potenciales víctimas de desaparición, ni se mencionan mecanismos de extradición para personas que hayan cometido estos delitos.
- q. Algunos de los aspectos sustantivos por resolver en el proyecto de ley y su eventual reglamentación tienen que ver con las consecuencias de la comisión de un delito de esta naturaleza. Esto contribuiría a determinar las acciones posteriores a la comisión del delito, por ejemplo: cómo proceder respecto a un hecho criminal de esta naturaleza, la investigación judicial y los mecanismos para la resolución y procesamiento de la “*pérdida continua*” que sufren los familiares y seres queridos de una persona que es víctima de desaparición forzosa. En lo fundamental, este elemento consiste en el derecho a saber qué sucedió. Es importante consultar a los actores competentes y pertinentes para la elaboración del reglamento, pues estos poseen un criterio informado en la materia, tales como el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y el Equipo Costarricense de Antropología y Arqueología Forense (ECAAF).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto titulado *Ley contra la desaparición forzada de personas*, expediente n.º 23.655, **siempre y cuando** se incluyan las observaciones realizadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a las unidades especializadas el detalle con el que brindaron sus criterios que ayudan a robustecer la justificación del acuerdo que se tomará. Le parece que es un dictamen bastante contundente. Abre el espacio de consideraciones u observaciones.

Le cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO da las gracias al director. Hace evidente el completo apoyo al presente proyecto de ley con las observaciones que se agregaron, porque, al final, el objetivo es buscar armonizar la legislación costarricense con lo establecido en la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que fue ratificada en el país en octubre de 2011, además de ser una iniciativa de los derechos humanos que es importantísima para la concordancia con la normativa internacional que garantiza una mejor eficacia en la ejecución de estos tipos penales.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da las gracias a la Br. Noelia Solís Maroto por su intervención. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo tal y como la leyó anteriormente, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Ley contra la desaparición forzada de personas*, expediente n.º 23.655¹⁸ (oficio AL-CPEDER-0201-2023, del 11 de setiembre de 2023). El proyecto de ley actualmente se encuentra en la Secretaría del Directorio¹⁹.**
- 2. La Rectoría, por medio del oficio R-5734-2023, del 12 de septiembre de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto denominado *Ley contra la desaparición forzada de personas*, expediente n.º 23.655.**
- 3. El proyecto de ley tiene como objetivo armonizar la legislación costarricense con lo establecido en la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, ratificada por nuestro país en octubre de 2011. Para alcanzar su finalidad, el proyecto propone introducir en el *Código Penal* un nuevo tipo penal de desaparición forzada como delito autónomo, así como modificar la definición de víctima contemplada en el *Código Procesal Penal*, de manera que incluya a las personas desaparecidas y a toda persona que haya sufrido un perjuicio como consecuencia de una desaparición forzada.**
- 4. La Oficina Jurídica por medio del Dictamen OJ-918-2023, del 25 de septiembre de 2023, manifestó que (...) desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.**
- 5. Se recibieron observaciones y comentarios por parte de docentes de las siguientes unidades académicas de la Universidad de Costa Rica: Escuela de Ciencias Políticas, Escuela de Trabajo Social, Escuela de Psicología y Escuela de Antropología, así como del Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN)²⁰. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones recibidas:**

18 El texto base fue propuesto por la diputada Monserrat Ruiz Guevara.

19 El pasado 22 de febrero de 2024, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa dictaminó de manera unánime afirmativa el proyecto de ley en cuestión y lo trasladó la Secretaría del Directorio para continuar con el trámite en el plenario legislativo.

20 Oficio FCS-724-2023, del 20 de octubre de 2023.

- a) **Existe una clara obligación del Estado de incorporar en el derecho interno las disposiciones contenidas en los tratados internacionales que han sido ratificados por el país. En el caso de la desaparición forzada de personas, el órgano de tratado de Naciones Unidas ha cuestionado al país sobre su omisión en tomar las medidas legislativas correspondientes para tipificar la desaparición forzada como delito autónomo. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha esbozado en su jurisprudencia que la desaparición forzada de personas —ya sea como delito de lesa humanidad o individual—, tiene naturaleza continuada o permanente, por lo que es un delito autónomo y no la suma de varios delitos.**
- b) **El proyecto pretende cumplir con los compromisos internacionales que ha asumido Costa Rica en relación con prohibir la conducta de desaparición forzada de personas y sancionarla penalmente en caso de acaecimiento del delito. Lo anterior busca realizarlo mediante la tipificación de un delito autónomo en el cual se establezca a un sujeto activo, esto es al funcionario público, persona o grupo de personas que, actuando con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado cometan la conducta prohibida.**
- c) **Es socialmente deseable y justificable el actuar punitivo proporcional del Estado ante la perpetuación de un crimen de tal envergadura y por ello se justifica la tipificación de la desaparición forzosa como un delito, con su respectiva sanción. El Estado es el obligado a prevenir las desapariciones, buscar a las víctimas, castigar a los perpetradores del delito, reparar de manera integral a las víctimas y garantizar la no repetición.**
- d) **El Estado costarricense tiene la obligación de que la prohibición de la conducta de hechos que sean desaparición forzada se adecúe a los parámetros internacionales. La necesidad de tipificar se indica en el artículo 4 de la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, Ley n.º 9005, de 31 de octubre de 2011, al establecer que: *Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.***
- e) **Históricamente en los diversos instrumentos jurídicos y documentación internacional, el perpetrador de este tipo de actos delictivos ha sido considerado el Estado, sea que se involucre directa o indirectamente. No obstante, en la actualidad la desaparición de personas es una práctica que ha ingresado en el repertorio de la violencia criminal, al emplearse como un medio para extorsionar, esclavizar, reclutar o vender a las personas²¹. Teniendo en cuenta este escenario en donde los usos y sentidos de la desaparición se han ampliado, se recomienda la tipificación de la desaparición cometida por particulares (estos son agentes no estatales; sin necesidad de una autorización, apoyo o aquiescencia por parte de un agente del Estado).**
- f) **Es importante tomar en cuenta —como parte de una técnica legislativa deseable y en atención a los criterios de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos—, que los tipos penales deben estar formulados de manera tal que se evite que el tipo objetivo (la acción a tipificar) tenga ambigüedades e imprecisiones. Se recomienda que su redacción sea precisa y se definan con claridad las conductas penalizadas como delitos sancionables y, por ende, que su ámbito de aplicación esté delimitado.**
- g) **De acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existen tres elementos constitutivos de una desaparición forzada, los cuales deben presentarse en forma concurrente para que se configure: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o de personas que actúen con su autorización,**

21 Al respecto ver el dossier especializado sobre: Desaparición de personas en el mundo globalizado: desafíos desde América Latina <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/4395/3329>

apoyo o aquiescencia, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada²². En su articulado, el proyecto de ley acierta en tipificar el delito con base en tales tres elementos. Sin embargo, la redacción del tipo penal que hace referencia a la sustracción de la persona desaparecida a la protección de la ley resulta inadecuada, en la medida en que añade esta exigencia como un componente del tipo penal, lo que no debería ser considerado como un elemento adicional para la configuración del delito, y de hecho podría fungir como un obstáculo para el acceso a la justicia.

- h) La regla establecida en la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* es la de imprescriptibilidad del delito en la medida en que no se conozca el paradero de la persona desaparecida. Es decir, la conducta exigible por el Estado costarricense es la de legislar en pro de una suspensión de la prescripción mientras no se conozca el paradero de la víctima o se hallen sus restos, y mientras no se determine con certeza la identidad de los mismos, no así la de una imprescriptibilidad absoluta. Lo anterior también guarda concordancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a la materia.
- i) La definición de víctima aportada por este proyecto de ley establece que se considerará como víctima *a la persona afectada directamente por el delito*, así como a toda *persona física que haya sufrido un perjuicio directo por este*. En cuanto a la frase “persona afectada directamente por el delito”, se considera que esta definición posee una gran amplitud, que dificultaría determinar en qué situaciones será considerada una persona víctima. Además, esta adición no guarda relación con el artículo 24 de la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, la cual indica que se entenderá por “víctima la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”, por lo que la adición dispuesta en el tipo penal podría obstaculizar, antes que precisar, la definición de persona víctima.
- j) Se considera un acierto la definición de un agravante que contemple la desaparición forzada de personas menores de dieciocho años, personas mayores de sesenta y cinco años, personas con discapacidad, personas en estado de embarazo y personas nacidas en el marco de una desaparición forzada. Sin embargo, dado que la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* realiza una enumeración no exhaustiva, que también considera “otras personas particularmente vulnerables”, se recomienda la inclusión de otras categorías de grupos en situación de vulnerabilidad no considerados actualmente en el proyecto de ley, o bien, que se justifique adecuadamente la razón para la exclusión de otros grupos vulnerables en el tipo penal.
- k) En cuanto a la mención planteada de “una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre”, se recomienda omitir el género de la persona gestante, en aras de garantizar un adecuado control de convencionalidad sobre la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los cambios en el ordenamiento jurídico que fueron implementados luego de dicho pronunciamiento.
- l) En aras de garantizar un adecuado control de convencionalidad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a las desapariciones forzadas, resulta necesario que el proyecto de ley impulse medidas afirmativas para contrarrestar los efectos diferenciados de las desapariciones forzadas sobre otros grupos vulnerables, **tales como las mujeres, los niños y las niñas.**

22 Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C n.o 4, párrs. 155 a 157. Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C n.o 452, párr.119.

- m) Debe recordarse la obligación de todas las autoridades estatales de ejercer un adecuado control de convencionalidad, en el que se tome en cuenta no solamente la Convención Americana de Derechos Humanos, sino también la interpretación que de esta ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A su vez, deben tomarse como referencia los pronunciamientos del Comité contra la Desaparición Forzada, los cuales motivan la presentación de este proyecto. En consecuencia, frente a la tipificación de un nuevo delito en la legislación costarricense, las autoridades internas deberán tomar en consideración los estándares interamericanos en torno a la materia.
- n) Particularmente se asume contraproducente que la reducción de la pena se limite exclusivamente a la aparición con vida de la víctima, ya que este tipo de actos pueden verse aparejados con el propio asesinato de la víctima como estrategia de eliminar la evidencia del acto criminal inicial. En este sentido, la no aparición del cuerpo genera un escenario adicional de crueldad en el cual los familiares de la víctima afrontan severas dificultades para elaborar un proceso de duelo, razón por la cual sería importante tomar esta consideración como criterio para la reducción de la pena.
- o) Se debe especificar las responsabilidades cuando se perpetre una desaparición forzosa, la propuesta en su artículo 1 únicamente señala como responsable a la persona o grupo que cometa la desaparición, y deja de lado de la responsabilidad de superiores que conocieran los hechos o que incluso hayan dado las órdenes, es decir, de acuerdo al texto la responsabilidad sería individual, de quién cometió el acto, y no de quienes lo planearon o incluso lo conocían.
- p) El proyecto de ley debería contemplar, tal y como lo establece la Convención, garantías para las personas víctimas de desaparición forzosa o sus familiares y mecanismos adecuados de activación de la justicia, así como el derecho a la reparación por parte del Estado. Esto no está contemplado en el proyecto de ley, que, si bien modifica el *Código Penal*, debería contemplar en todos sus extremos este tipo de mecanismos. Tampoco se hace referencia a la protección de testigos, o potenciales víctimas de desaparición, ni se mencionan mecanismos de extradición para personas que hayan cometido estos delitos.
- q) Algunos de los aspectos sustantivos por resolver en el proyecto de ley y su eventual reglamentación tienen que ver con las consecuencias de la comisión de un delito de esta naturaleza. Esto contribuiría a determinar las acciones posteriores a la comisión del delito, por ejemplo: cómo proceder respecto a un hecho criminal de esta naturaleza, la investigación judicial y los mecanismos para la resolución y procesamiento de la “*pérdida continua*” que sufren los familiares y seres queridos de una persona que es víctima de desaparición forzosa. En lo fundamental, este elemento consiste en el derecho a saber qué sucedió. Es importante consultar a los actores competentes y pertinentes para la elaboración del reglamento, pues estos poseen un criterio informado en la materia, tales como el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y el Equipo Costarricense de Antropología y Arqueología Forense (ECAAF).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto titulado *Ley contra la desaparición forzosa de personas*, expediente n.º 23.655, siempre y cuando se incluyan las observaciones realizadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-2-2024 en torno a la reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, para brindar la posibilidad de redondear las notas obtenidas por los interesados en los exámenes de equiparación que realizan para equiparar o convalidar sus títulos del extranjero.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS explica que este es un caso muy interesante, pues está acompañado de otros casos más que se están desarrollando sobre modificaciones a este reglamento, que se aprobó hace año y medio o dos años, pero que no ha entrado en vigor.

Recuerda que cuando se aprobó este reglamento había dos transitorios: el primero era la conformación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES), comisión encargada de esta materia, y el segundo, que corresponde a la emisión de los lineamientos por parte de la CIREES y, actualmente, están en esa segunda parte; sin embargo, recibieron varias solicitudes de modificaciones; algunas sobre el reglamento vigente que se modificó; por ejemplo, los documentos que se solicitan como requisito para llevar a cabo esos procesos, las traducciones establecidas, así como otras modificaciones propiamente al reglamento aprobado, pero que no ha entrado a regir.

Describe que esta solicitud es una de las modificaciones que se recibió de la misma Vicerrectoría de Docencia, en la que se habla sobre habilitar la posibilidad de redondear las notas obtenidas por los interesados en los exámenes de equiparación que realizarán para equiparar o convalidar sus títulos del extranjero. En algunos casos, esta es una práctica común de realizar dicho examen de equiparación para asegurar o garantizar ciertas escalas mínimas.

*****A las nueve horas y veintidós minutos, se retira la Br. Noelia María Solís Maroto.*****

Menciona que el mecanismo normal como funciona al menos actualmente es que la Vicerrectoría de Docencia emite los lineamientos para estos exámenes de equiparación, en los que se establece la convocatoria, la forma en que se hace y demás características.

Afirma que es importante recordar que aspectos como la forma de la calificación son aspectos que van de la mano del diseño del examen. Agrega que es un poco difícil considerar que vía reglamento se establecerá una forma de calificar o, como en este caso, de redondear las notas. Agrega que en la Universidad en la actualidad en el sistema solo se crea la forma de redondeo cuando se habla del informe final de la calificación que se da en un curso de la nota de 1 a 10, pero no se constituye la forma de redondeo, por ejemplo, de un examen de ampliación, del segundo o tercer parcial que se establezca en algún curso porque esos son detalles muy propios del diseño del instrumento de evaluación.

Dice que, a raíz de esa preocupación, se reunieron con la CIREES y con la Vicerrectoría de Docencia para realizar ese análisis; la conclusión a la que se llegó, que se presentará más adelante, fue que, vía reglamento, quede posibilitado, a la Vicerrectoría de Docencia o a la CIREES; es decir, al que le corresponda emitir esos lineamientos, que ahí se establezcan esas formas, en el entendido de que cada vez que se realice un examen de equiparación, en ese momento es cuando, dentro de los lineamientos de ese examen en particular, se incluye; entonces, la Universidad no está diciendo cómo se va a redondear, sino que se habilita que en los lineamientos se agregue esa forma.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, normativa que se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022. No obstante, esa norma entrará en vigencia hasta el cumplimiento de los transitorios 2 y 3 estipulados en el mismo reglamento.
2. El artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establece la posibilidad de efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título.
3. La Rectoría elevó al Consejo Universitario el acuerdo que adoptó el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en la sesión n.º 10-2023, artículo 2, concerniente a que el Consejo Universitario analice la posibilidad de aplicar las reglas del redondeo en los exámenes especiales que determina el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, así como el dictamen que emitió la Oficina Jurídica al respecto (oficio R-2899-2023, del 10 de febrero de 2023).
4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado que dictamine sobre una reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para brindar la posibilidad de redondear las notas obtenidas por los interesados en los exámenes de equiparación que realizan para equiparar o convalidar sus títulos del extranjero (Pase CU-90-2023, del 2 de octubre de 2023).
5. La Comisión de Docencia y Posgrado, por medio del Dictamen CDP-14-2023, del 11 de diciembre de 2023, recomendó al plenario del Consejo Universitario, publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, con la precisión que dicha reforma se aplicará a la versión del reglamento que aprobó el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6777, artículo 6, del 15 de febrero de 2023, deliberó acerca de la propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*; según la propuesta que presentó la Comisión de Docencia y Posgrado mediante el Dictamen CDP-14-2023, y acordó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se publicará la reforma en consulta.
7. La propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 13-2024, del 7 de marzo de 2024.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión n.º 10-2023, artículo 2, celebrada el 22 de febrero de 2023, deliberó acerca la posibilidad de redondear las notas que obtienen las personas que realizan exámenes especiales para los procesos de reconocimiento y equiparación de grado y título, de conformidad con lo estipulado en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

A la luz de esa discusión, la Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-1331-2023, del 8 de mayo de 2023, elevó a la Rectoría el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor sobre la temática en cuestión, a saber:

Enviar propuesta al Consejo Universitario que se canalizará a través del señor Rector para que se analice la posibilidad de aplicación de reglas de redondeo en los exámenes de reconocimiento y equiparación de los procesos de títulos y grado.

Como insumo para ese estudio, la Vicerrectoría de Docencia adjuntó el criterio de la Oficina Jurídica respecto a los alcances de la normativa universitaria en cuanto a la figura del redondeo y la posibilidad de que esta se aplique en los citados exámenes especiales (Dictamen OJ-99-2023, del 10 de febrero de 2023).

Así las cosas, la Rectoría, mediante el oficio R-2899-2023, del 16 de mayo de 2023, remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio VD-1331-2023 y el Dictamen OJ-99-2023, con el propósito de que se analice la posibilidad, conveniencia y pertinencia de una reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

II. Propósito

El presente documento tiene como propósito dictaminar acerca de la propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* que se publicó en consulta mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 13-2024, del 7 de marzo de 2024.

III. Normativa

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone, en su artículo 209, lo siguiente:

ARTÍCULO 209.- Las personas graduadas de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Quienes hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia (el subrayado es suplido).

El Consejo Universitario en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022.

Entre los cambios que surgieron con el nuevo reglamento está la constitución de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES), que sustituye a la anterior Comisión Consultora. La CIREES es un órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica.

Ahora bien, respecto a la posibilidad de realizar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, el artículo 18 de la nueva versión del reglamento establece que la CIREES es la instancia encargada de especificar los lineamientos que se deben seguir:

ARTÍCULO 18. Exámenes especiales

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

Cabe destacar que esta nueva versión del reglamento entrará en vigor hasta que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3, que dictan lo siguiente:

TRANSITORIO 2. Sobre el plazo para definir las directrices, documentos y requisitos

La CIREES, en un plazo no mayor a seis meses posterior a su conformación, definirá las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificará los documentos que acompañen los formularios oficiales ante OPES del Conare y determinará los requisitos de validez jurídica del diploma o documento equivalente y la certificación de calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.

TRANSITORIO 3. Vigencia del reglamento

La reforma integral del presente reglamento entrará en vigor una vez se encuentre conformada la CIREES y se emita la documentación solicitada en el transitorio 2.

Por otro lado, la versión anterior del reglamento, específicamente en el artículo 17, contempla como competencia del vicerrector o de la vicerrectora de Docencia establecer los detalles para la realización de los exámenes en cuestión:

ARTÍCULO 17. La Unidad Académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse:

a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda.

b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales. Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.

IV. Dictamen de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-99-2023, del 10 de febrero de 2023, se refirió acerca de la posibilidad de aplicar las reglas estipuladas en el *Reglamento de régimen académico estudiantil* a los exámenes especiales que se realizan como parte del proceso de equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

Al respecto, la Oficina Jurídica señaló que, por tratarse de un proceso cuya finalidad es determinar la calidad y el nivel de los estudios cursados en el extranjero, la normativa autoriza a las unidades académicas la aplicación de exámenes especiales a las personas interesadas siempre que así lo apruebe la CIREES, órgano que establece los lineamientos que regirán cada evaluación.

Por otro lado, esa asesoría legal destacó que en el ámbito universitario el redondeo es una figura que puede aplicarse en materia estudiantil cuando exista una autorización expresa en la normativa; por consiguiente, la Oficina Jurídica concluye:

Resultaría entonces ilegítimo aplicar estas reglas de redondeo al cálculo de cualquier otro tipo de calificaciones, notas o promedios estudiantiles universitarios, y mucho menos podría extenderse su aplicación a una materia ajena al régimen académico estudiantil, en este caso, a la evaluación de particulares en los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios.

No obstante, en caso de que se estime pertinente aplicar algún tipo de redondeo a las calificaciones obtenidas en los exámenes que se exijan como parte del proceso de equiparación de estudios, la Oficina Jurídica recomendó proceder con las modificaciones reglamentarias que correspondan, según los criterios académicos, de oportunidad y conveniencia institucional que fundamenten tal iniciativa.

V. Criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario

El asesor legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-30-2023, del 19 de setiembre de 2023, manifestó que en concordancia con el criterio de la Oficina Jurídica resulta necesario incorporar la justificación de criterios académicos o de oportunidad y conveniencia institucional que brinden motivación suficiente al Consejo Universitario para proceder con la discusión y aprobación de esta iniciativa.

VI. Publicación de la reforma en consulta

En la sesión n.º 6777, artículo 6, del 15 de febrero de 2023, luego de deliberar acerca de lo dispuesto en el Dictamen CDP-14-2023, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta la propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* que fue aprobado por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022.

A la luz de lo anterior, la iniciativa fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 13-2024, del 7 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con el periodo del 7 de marzo hasta el 25 de abril de 2024 para enviar sus comentarios y observaciones al texto propuesto:

TEXTO ACTUAL ²³	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 18. Exámenes especiales</p> <p>Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.</p> <p>Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Exámenes especiales</p> <p>Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir. <u>Dicha resolución deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:</u></p> <p>a) <u>Los documentos y requisitos necesarios para solicitar el reconocimiento y la equiparación de grado y título.</u></p> <p>b) <u>Las disposiciones para la realización del examen.</u></p> <p>c) <u>Las temáticas que serán evaluadas.</u></p> <p>d) <u>Los criterios de evaluación y redondeo.</u></p> <p>e) <u>Los aspectos administrativos de la aplicación del examen.</u></p> <p>f) <u>El acto final y la fase recursiva.</u></p> <p>Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.</p>

Fuente: Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 13-2024.

Durante el periodo de consulta participaron las siguientes personas:

- Dr. José Moncada Jiménez, docente de la Escuela de Educación Física y Deportes.
- M. Sc. Lucía Riba Hernández, docente de la Escuela de Arquitectura.
- M. Sc. Enid Sofía Zúñiga Murillo, docente de la Escuela de Ingeniería Topográfica.

Ese grupo de docentes manifestó estar de acuerdo con la propuesta de modificación. Solamente se recomendó incluir un acápite relativo a la creación de un cuerpo docente que se encargue de realizar la evaluación, así como los requisitos que esas personas deben cumplir a fin de garantizar un proceso consecuente con los objetivos de la evaluación.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la observación recibida en el periodo de consulta a la propuesta y también se reunió con la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) para contar con su criterio sobre la propuesta de reforma en cuestión²⁴.

A partir de lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado acordó suprimir lo dispuesto en el inciso a) *Los documentos y requisitos necesarios para solicitar el reconocimiento y la equiparación de grado y título*, pues estos deben ser definidos mediante la directriz que emita la CIREES según lo dispuesto en el transitorio 2 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

Por su parte, también se modificó la palabra “resolución” por “directriz” con el propósito de brindar coherencia con lo dispuesto en el citado transitorio y con las funciones dadas a la CIREES en el reglamento en estudio. También, según los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, en el apartado III, inciso c), se denominan “disposiciones” o “**resoluciones**” a los acuerdos que emite un órgano unipersonal.

²³ Versión del Reglamento aprobada en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de diciembre de 2022.

²⁴ Reunión celebrada el 22 de abril de 2024. Participan miembros de la CIREES y la coordinación de la Comisión de Docencia y Posgrado.

Asimismo, se precisó que la directriz que emita la CIREES para el examen respectivo, debe considerar los insumos que proporcione la unidad académica interesada o programa de posgrado interesado en realizar dicha evaluación como parte del proceso de equiparación de estudios. De esta manera, será la instancia interesada en realizar el examen especial la responsable de garantizar que los aspectos a evaluar sean consecuentes con el contenido de la evaluación.

Así las cosas, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda al plenario del Consejo Universitario aprobar la reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* con el propósito de especificar los aspectos que debe contemplar la directriz que emita la CIREES para la realización de los exámenes especiales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 209.- Las personas graduadas de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Quienes hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia (el subrayado es suplido).

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022²⁵.
3. La reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* creó a la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES), órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia que sustituye a la anterior Comisión Consultora. Según lo dispuesto en el reglamento, la CIREES es la instancia encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica²⁶.
4. El artículo 18 del nuevo *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* estipula la posibilidad de celebrar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de estudios realizados en el extranjero. Según dicho artículo, la CIREES, por medio de una resolución, establecerá los lineamientos para estas pruebas:

ARTÍCULO 18. Exámenes especiales

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

5. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en la sesión n.º 10-2023, artículo 2, del 22 de febrero de 2023, deliberó acerca de la posibilidad de establecer el redondeo en las notas de exámenes especiales para reconocer y equiparar sus estudios realizados en el extranjero. En virtud de esa discusión, la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1331-2023, del 8 de mayo de 2023, elevó a la Rectoría el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor, con el propósito de que el Consejo Universitario analice la posibilidad de aplicar el redondeo en esos exámenes.

²⁵ El texto de ese cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de ese reglamento.

²⁶ Mediante la Resolución VD-12546-2023, del 6 de julio de 2023, la Vicerrectoría de Docencia comunicó a la comunidad universitaria sobre la integración de la CIREES.

6. La Rectoría, por medio del oficio R-2899-2023, del 16 de mayo de 2023, remitió al Consejo Universitario el acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia sobre la temática en estudio, así como el Dictamen OJ-99-2023, del 10 de febrero de 2023, de la Oficina Jurídica alusivo al ámbito de aplicación de la figura del redondeo según lo dispuesto en el 25 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.
7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-99-2023, manifestó que en el ámbito universitario el redondeo es una figura que puede aplicarse en materia estudiantil cuando existe una autorización expresa en la normativa; tal es el caso de las calificaciones finales de los cursos que habilita el artículo 25 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. Sin embargo, dichas reglas de redondeo no aplican para los exámenes especiales que determina el artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, por lo que para habilitar esa figura en ese tipo de exámenes se requiere la modificación reglamentaria que corresponda, según criterios académicos, de oportunidad y conveniencia institucional que fundamenten tal iniciativa.
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-90-2023, del 2 de octubre de 2023, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar sobre la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para posibilitar el redondear de las notas obtenidas en los exámenes de equiparación que realizan para equiparar o convalidar títulos del extranjero.

****A las nueve horas y veintinueve minutos, se incorpora Br. Noelia María Solís Maroto.****

9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6777, artículo 6, del 15 de febrero de 2023, conoció el Dictamen CDP-14-2023, del 11 de diciembre de 2023, por medio del cual la Comisión de Docencia y Posgrado recomendó al Órgano Colegiado publicar en consulta la propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* —que aprobó el Consejo Universitario en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022—. Finalizada la discusión del asunto, el Órgano Colegiado acordó publicar la propuesta en consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. La propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se publicó en consulta por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 13-2024, del 7 de marzo de 2024. El periodo de consulta inició el 7 de marzo y finalizó el 25 de abril de 2024. Durante ese plazo participaron tres personas docentes quienes manifestaron estar a favor de la iniciativa.
11. La propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* pretende precisar que la directriz que emita la CIREES para los exámenes especiales especifique diferentes elementos que son necesarios para brindar seguridad jurídica al proceso, de manera tal que la persona interesada en equiparar estudios tenga claridad sobre aspectos administrativos relacionados con el examen, las temáticas que serán evaluadas, los criterios de evaluación y redondeo, el acto final y la fase recursiva.
12. La unidad académica o programa de posgrado que requiera realizar un examen especial como parte del proceso de equiparación de estudios deberá aportar a la CIREES los insumos necesarios para emitir la directriz que dicta el artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, con el fin de garantizar que los aspectos a evaluar sean consecuentes con el contenido de la evaluación.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* —reglamento que se aprobó en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022—, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Exámenes especiales

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una directriz específica para cada examen mediante la cual se señalen los lineamientos a seguir a partir de los insumos que estas brinden. Dicha directriz deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Las disposiciones para la realización del examen.
- b) Las temáticas que serán evaluadas.
- c) Los criterios de evaluación y redondeo.
- d) Los aspectos administrativos de la aplicación del examen.
- e) El acto final y la fase recursiva.

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre Fallas por la presentación y a los miembros de la Comisión por el análisis realizado. Abre un espacio de observaciones o comentarios. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 209.- Las personas graduadas de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Quienes hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia (el subrayado es suplido).

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022²⁷.
3. La reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* creó a la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES), órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia que sustituye a la anterior Comisión Consultora. Según lo dispuesto en el reglamento, la CIREES es la instancia encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica²⁸.

²⁷ El texto de ese cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de ese reglamento.

²⁸ Mediante la Resolución VD-12546-2023, del 6 de julio de 2023, la Vicerrectoría de Docencia comunicó a la comunidad universitaria sobre la

4. El artículo 18 del nuevo *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* estipula la posibilidad de celebrar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de estudios realizados en el extranjero. Según dicho artículo, la CIREES, por medio de una resolución, establecerá los lineamientos para estas pruebas:

ARTÍCULO 18. Exámenes especiales

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

5. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en la sesión n.º 10-2023, artículo 2, del 22 de febrero de 2023, deliberó acerca de la posibilidad de establecer el redondeo en las notas de exámenes especiales para reconocer y equiparar sus estudios realizados en el extranjero. En virtud de esa discusión, la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1331-2023, del 8 de mayo de 2023, elevó a la Rectoría el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor, con el propósito de que el Consejo Universitario analice la posibilidad de aplicar el redondeo en esos exámenes.
6. La Rectoría, por medio del oficio R-2899-2023, del 16 de mayo de 2023, remitió al Consejo Universitario el acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia sobre la temática en estudio, así como el Dictamen OJ-99-2023, del 10 de febrero de 2023, de la Oficina Jurídica alusivo al ámbito de aplicación de la figura del redondeo según lo dispuesto en el artículo 25 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.
7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-99-2023, manifestó que en el ámbito universitario el redondeo es una figura que puede aplicarse en materia estudiantil cuando existe una autorización expresa en la normativa; tal es el caso de las calificaciones finales de los cursos que habilita el artículo 25 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. Sin embargo, dichas reglas de redondeo no aplican para los exámenes especiales que determina el artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, por lo que para habilitar esa figura en ese tipo de exámenes se requiere la modificación reglamentaria que corresponda, según criterios académicos, de oportunidad y conveniencia institucional que fundamenten tal iniciativa.
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-90-2023, del 2 de octubre de 2023, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar sobre la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para posibilitar el redondear de las notas obtenidas en los exámenes de equiparación que realizan para equiparar o convalidar títulos del extranjero.
9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6777, artículo 6, del 15 de febrero de 2023, conoció el Dictamen CDP-14-2023, del 11 de diciembre de 2023, por medio del cual la Comisión de Docencia y Posgrado recomendó al Órgano Colegiado publicar en consulta la propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* —que aprobó el Consejo Universitario en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022—. Finalizada la discusión del asunto, el Órgano Colegiado acordó publicar la propuesta en consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

10. La propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se publicó en consulta por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 13-2024, del 7 de marzo de 2024. El periodo de consulta inició el 7 de marzo y finalizó el 25 de abril de 2024. Durante ese plazo participaron tres personas docentes quienes manifestaron estar a favor de la iniciativa.
11. La propuesta de reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* pretende precisar que la directriz que emita la CIREES para los exámenes especiales especifique diferentes elementos que son necesarios para brindar seguridad jurídica al proceso, de manera tal que la persona interesada en equiparar estudios tenga claridad sobre aspectos administrativos relacionados con el examen, las temáticas que serán evaluadas, los criterios de evaluación y redondeo, el acto final y la fase recursiva.
12. La unidad académica o programa de posgrado que requiera realizar un examen especial como parte del proceso de equiparación de estudios deberá aportar a la CIREES los insumos necesarios para emitir la directriz que dicta el artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, con el fin de garantizar que los aspectos a evaluar sean consecuentes con el contenido de la evaluación.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* —reglamento que se aprobó en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022—, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Exámenes especiales

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una directriz específica para cada examen mediante la cual se señalen los lineamientos a seguir a partir de los insumos que estas brinden. Dicha directriz deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Las disposiciones para la realización del examen.
- b) Las temáticas que serán evaluadas.
- c) Los criterios de evaluación y redondeo.
- d) Los aspectos administrativos de la aplicación del examen.
- e) El acto final y la fase recursiva.

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

ACUERDO FIRME.

Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS dice que el Dr. Carlos Palma Rodríguez tiene una duda con el último párrafo del acuerdo que señala: *Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.* Agrega que en esos procesos

de equiparación en el estudio que se realiza se busca al menos un 80 % de similitud o de congruencia entre los planes de estudio (requisitos y otros aspectos) con el plan actual de la Universidad; sin embargo, aun así, en algunas áreas, ante la necesidad se acostumbra realizar esos exámenes para asegurar, aunque en el papel menciona que cumplen al menos en ese 80 % o más, que en esa formación se cuenta con esos conocimientos y competencias; por eso se hacen esos exámenes. No obstante, algunos proyectos están asociados a convenios que ya existen en la Universidad de Costa Rica o el país con otro país; por ejemplo, hace algunos años Perú tenía un convenio con Costa Rica, de manera que personas graduadas en Medicina en aquel país podían ejercer la profesión en Costa Rica y no tenían que pasar por ese tipo de procesos, sino que existía esa relación de un país a otro.

Apunta que así hay en distintas áreas cuando se habla a veces de convenios que se han venido realizando para tener dobles titulaciones; es decir, que se le reconozca el título en ambos países; entonces, en estos casos no es necesario realizar esos exámenes porque existen reglas dentro de los convenios que ya se establecieron para asegurar esa congruencia o relación, de tal forma que el examen es sustituido por el convenio mismo, que ya asegura esa similitud.

Da las gracias a las personas miembros de la Comisión de Docencia y Posgrado, quienes participaron en dicho proceso, a la CIREES, que también atendió este proceso y se discutió en este plenario, a la Vicerrectoría de Docencia, por el análisis realizado y cuando se llevaron a cabo las distintas aclaraciones, a las personas asesoras de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) y demás personal, que, de una u otra manera, intervino en este proceso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone un receso.

*****A las nueve horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. *****

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-91-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Desafectación de terrenos propiedad del estado y de la Municipalidad de Golfito y Autorización para permutarlos con terrenos de sujetos privados para el desarrollo y ordenamiento portuario y turístico de la Ciudad de Golfito*, Expediente n.º 23.062.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que tuvo la oportunidad de conversar con el director de la Sede Regional del Sur, quien solicitó que le dieran prioridad y atención relevante a este proyecto por la materia que implica este caso, por lo que en esa misma línea es lo que se hará como Órgano Colegiado.

Seguidamente expone el dictamen, que, a la letra, dice:

El Dr. Jaime Caravaca Morera, director del Consejo Universitario, determinó darle trámite rápido a este proyecto de ley²⁹ y recomendó realizar consulta especializada a la Sede del Sur y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

²⁹ El proyecto de ley ingresó el 21 setiembre 2022 en el orden del día (y debate) de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas (Expediente n.º 23.120). Actualmente, este proyecto de ley se encuentra en etapa de primer debate, cerca de ser votado en segundo debate por el plenario legislativo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado: *Desafectación de terrenos propiedad del estado y de la Municipalidad de Golfito y Autorización para permutarlos con terrenos de sujetos privados para el desarrollo y ordenamiento portuario y turístico de la Ciudad de Golfito*, Expediente 23.062, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³⁰, la Universidad de Costa Rica emite su criterio a la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas de la Asamblea Legislativa, con respecto al proyecto denominado *Desafectación de terrenos propiedad del estado y de la Municipalidad de Golfito y Autorización para permutarlos con terrenos de sujetos privados para el desarrollo y ordenamiento portuario y turístico de la Ciudad de Golfito*. Expediente n.º 23.062
2. El proyecto de ley³¹ en cuestión tiene como objetivo *desafectar del uso público dos terrenos propiedad del Estado y asimismo autorizar al Estado para que los permute con siete terrenos propiedad de sujetos privados. De la misma manera busca desafectar del uso público un terreno propiedad de la Municipalidad de Golfito y autorizar a dicho ente municipal para que lo permute con respecto a franjas de terreno segregadas de cuatro fincas, las cuales pasarían a dominio del Estado. Estos últimos señala que serán utilizados para el desarrollo de la nueva calle pública en su nueva ubicación, correspondiendo a los sujetos privados propietarios de los terrenos a permutar, a la labor de diseño y construcción de la nueva calle pública.*
3. Por sugerencia filológica³², se sugiere la siguiente redacción para el título del proyecto de ley: *Desafectación de terrenos propiedad del Estado y de la Municipalidad de Golfito y autorización para permutarlos por terrenos de sujetos privados con la finalidad del desarrollo y ordenamiento portuario y turístico de la ciudad de Golfito.*
4. La Oficina Jurídica (OJ), por medio del Dictamen OJ-170-2024, del 20 de agosto de 2024, se pronunció respecto al texto del proyecto de ley, emitiendo las siguientes observaciones y sugerencias:
 - 4.1. Es importante tener claro el tratamiento de los bienes públicos en el proyecto de ley consultado, y el sustento de la permuta con bienes privados, por las siguientes razones. Los bienes públicos son aquellos cuya titularidad le corresponde a un ente público, sea al Estado o alguna de las Instituciones pertenecientes a la Administración Pública, estos bienes se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, según lo establecido en los artículos 261 y 262 del *Código Civil*³³. Los bienes de dominio público (también denominados demaniales) se caracterizan por su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad; están destinados o afectos a un uso, utilidad, o servicio público; y por eso encuentran fuera del comercio de los hombres, sometidos a un régimen jurídico especial. Por otro lado, los bienes de dominio privado del Estado, los cuales tienen un fin como bienes patrimoniales. No están destinados permanentemente a un servicio u uso público, ni han sido afectados por ley a un fin público, son bienes patrimoniales de la Administración, por ende, de dominio privado de esta, y se usan de manera instrumental para el cumplimiento de sus fines.
 - 4.2. Para este caso, en concreto, se está frente a la enajenación o traslado de dominio, acudiendo a la permuta como medio de “tráfico jurídico” de inmuebles, tanto de bienes de dominio público, como de bienes patrimoniales, en una acción que involucra a entes públicos y sujetos de derecho privado. Dicho acto se encuentra motivado en el interés público superior que se menciona en la respectiva exposición de motivos.

30 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

31 El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Carmen Chan Mora.

32 Licda. Daniela Ureña Sequeira, filóloga del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

33 “ARTÍCULO 261.- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.”

“ARTÍCULO 262.- Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.”

- 4.3. Es muy importante destacar lo indicado por la Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica PGR-OJ-030-2023³⁴, donde concluye que el proyecto de ley es viable, pero que, la desafectación de bienes de dominio público que efectiva o potencialmente no estén afectados a la *explotación ferroviaria* es posible siempre que dicha explotación ferroviaria, por razones técnicas, económicas, o de cualquier otra naturaleza, ha dejado de cumplir tal finalidad, por lo que es competencia de la Asamblea Legislativa decidir sobre dicha desafectación, mediante el trámite y aprobación de una ley ordinaria con ese alcance; de modo que “si el bien es susceptible de pertenecer potencialmente a la explotación ferroviaria, la desafectación no sería procedente.”
- 4.4. A partir del análisis previo se concluye que el proyecto de ley no afecta directamente el quehacer de la Universidad de Costa Rica y su autonomía.
5. La Sede del Sur, mediante el oficio Ssur-803-2024, del 16 de agosto de 2024, realizó las siguientes observaciones y recomendaciones:
- 5.1. La Sede ha considerado, mediante el Plan de Ordenamiento Territorial de la Sede del Sur, la importancia de *mejorar las condiciones de movilidad peatonal alrededor del campus universitario, lo cual incluye la calle pública dentro de la red vial cantonal, ubicable, actualmente bajo la determinación 6-07-116 (Ent.N.14) y que se ubica frente al denominado Área de Desarrollo Académico de la Sede del Sur, en específico frente a las instalaciones del Auditorio de la Sede del Sur. Se identifica, por lo tanto, la necesidad de armonizar la obra pública con el crecimiento urbano del cantón, mediante la dotación de una carpeta asfáltica o adoquín en la superficie de ruedo de dicha vía cantonal. En consecuencia, es relevante dar a conocer a la empresa Marina Bahía Golfito la propuesta anterior, con la intención de armonizar el crecimiento en infraestructura en beneficio de la ciudadanía, el turismo y la comunidad universitaria de la Sede del Sur.*
- 5.2. El proyecto de ley *permitiría a la empresa Marina Bahía Golfito, poder avanzar en su propuesta de inversión y con ello las posibilidades de incrementar la visitación turística al cantón, la generación de empleo y la atracción de otras empresas del gremio turístico, todo apegado al cumplimiento de las leyes nacionales.*
- 5.3. *Además, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico podría contar con las condiciones necesarias para que el muelle nacional de Golfito pueda certificarse como tal y así facilitar el proceso de embarque y desembarque de mercancías.*
- 5.4. La propuesta permitiría *ordenar el flujo vehicular en las inmediaciones del muelle nacional, donde existe un flujo importante de camiones que de manera frecuente se mezclan con turistas y cruceristas evitando el mal aspecto y mayor aún evitando accidentes. En la actualidad con la creciente llegada de cruceros, no se cuenta con las condiciones para que los visitantes cuenten con comodidades y la seguridad necesaria para desembarcar. Además el proyecto de ley permitiría la habilitación de una nueva ruta cantonal que permitiría descongestionar el tránsito local, incluso para casos de evacuación, es meritorio indicar que en la actualidad en dicho sector solo se cuenta con una única vía para transitar.*
- 5.5. Con respecto al impacto del proyecto sobre la Sede del Sur, hay que considerar que el proyecto propone cancelar la ruta cantonal ubicable, actualmente, bajo la determinación 6-07-116 (Ent.N.14), en el punto colindante con la Academia Nacional de Guardacostas específicamente. Por lo tanto, quedaría una calle sin salida con ingreso único por las instalaciones de la Sede del Sur; esto permitiría que la cantidad de vehículos fuese mínima y habilitaría la posibilidad de invertir en el desarrollo de un bulevar de paso peatonal, idealmente adoquinado que conectaría la Universidad de Costa Rica con la Marina Golfito, el Muelle Nacional y el paseo marino de Golfito. Respecto a esta sugerencia, la Municipalidad de Golfito y la empresa Marina Golfito han mostrado interés en lograr esa armonización.
- 5.6. Por último, la empresa Marina Bahía Golfito ha mostrado una gran apertura para dialogar sobre sus propuestas de construcción y la forma de armonizar con la infraestructura académica de la Sede del Sur, además tiene

34 http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=23823&strtipm=t

un excelente programa de responsabilidad social empresarial y se ha identificado dos oportunidades de trabajo conjunto, en temas como el desarrollo del deporte del remo, a su vez la intención de fomentar la investigación de nuestros mares con apoyo del Centro de Investigaciones Marítimas (CIMAR) y organismos no gubernamentales como “The International Seakeepers Society” y Misión Tiburón.

6. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante el oficio OEPI-1011-2024, del 16 de agosto de 2024, realizó las siguientes observaciones y recomendaciones:
 - 6.1. El proceso descrito en este proyecto puede considerarse como un “reajuste de tierras”. El reajuste de tierras es una herramienta de planificación urbana ampliamente utilizada en países como Japón, para reorganizar o reconfigurar la propiedad y el uso del suelo en áreas específicas, generalmente con el objetivo de mejorar la infraestructura, la accesibilidad, o para llevar a cabo desarrollos que utilicen el territorio afectado de una forma más eficiente y ordenada.
 - 6.2. Es crucial señalar que, aunque las áreas que se pretende permutar son equivalentes en superficie, existen otros efectos potenciales producto de este reajuste que deben ser examinados con detenimiento. Por ejemplo, la transformación de la calle pública a propiedad privada permitiría al desarrollador consolidar un bloque único de territorio privado, al integrar la primera franja, propiedad de la Marina, con la segunda, que pasaría a ser propiedad del desarrollador sin calles ni sendas públicas que puedan acceder a esta zona urbana. Esto puede producir lo que en urbanismo se define como archipiélago urbano, el cual se refiere a un patrón de desarrollo urbano en el que las áreas construidas y habitadas están dispersas y separadas entre sí, similar a como las islas están separadas en un archipiélago. Estas áreas urbanas están delimitadas por bordes poco permeables al espacio público, lo que suele causar un efecto negativo en las zonas contiguas, que a menudo permanecen vacías o menos desarrolladas. Esto en últimas instancias puede fragmentar el tejido urbano y con este, el tejido social.
 - 6.3. Es importante señalar que en caso de avanzar con la permuta de propiedades, es esencial que esta acción no conduzca a la pérdida del derecho de vía de la calle pública en su ubicación original. Esta situación debe verse como una oportunidad para mejorar las condiciones del espacio público sin alterar su ubicación. La mejora de la accesibilidad y la valorización paisajística pueden ser elementos clave para asegurar que el espacio siga siendo funcional y accesible para todos los habitantes de Golfito. Hay muchos casos en los que iniciativas público-privadas que lejos de reubicar calles o sendas públicas acentúan su valor arquitectónico y urbano, lo que genera un beneficio mutuo tanto para el bien público como para el privado.
 - 6.4. La Sede del Sur de la Universidad de Costa Rica, no se vería afectada directamente por este proyecto de ley. No obstante, si se procede con la permuta, existe una oportunidad valiosa para mejorar el espacio público, preservando su accesibilidad y función para la comunidad, lo que en última instancia beneficiaría a todos los habitantes de la ciudad y a las iniciativas privadas que buscan mejorar las condiciones económicas de la región.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado: *Desafectación de terrenos propiedad del estado y de la Municipalidad de Golfito y Autorización para permutarlos con terrenos de sujetos privados para el desarrollo y ordenamiento portuario y turístico de la Ciudad de Golfito*, Expediente 23.062, **siempre y cuando** se incorporen las recomendaciones expuestas en los considerandos 3, 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a las instancias que emitieron sus recomendaciones y observaciones a este respecto, así como el análisis que hizo la Sede Regional del Sur en relación con este proyecto de ley. Seguidamente, pregunta si hay observaciones o comentarios al respecto.

Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS da las gracias al director. Expresa que, dentro de las recomendaciones, le quedó clara la sugerencia del cambio en el título, pero considera que la otra información corresponde a análisis o ideas; es decir, no observó recomendaciones propiamente de cambio (no sabe si se perdió en algún aspecto a la hora de seguir la lectura); por eso solicita que se enfatice cuáles son esas otras recomendaciones planteadas.

La otra duda que tiene es que se siente confundido porque ve mucho beneficio de hacer esto para realizar los desarrollos en la zona, y Golfito es un caso muy especial desde el punto de vista académico, lo cual ha mencionado varias veces, pues ahí sí converge y se funde la comunidad con la Universidad de Costa Rica, porque no hay más espacio, por lo que ese tipo de iniciativas son geniales y le parece una gran idea que exista esta calle o bulevar, que comunique o conecte toda esa zona. Reitera que es una excelente idea y la apoyará en todo momento.

Apunta que también se ha visto que por la misma situación que tiene y el valor cultural, la zona es increíblemente cara. Recuerda que la última vez que visitó la Sede había bastantes casas y propiedades alrededor de esta, en el área llamada americana o el área de la United Fruit Company como también se le denominaba, en venta; sin embargo, son precios muy altos, inclusive algunos docentes estaban considerando ver si se asociaban de alguna manera para adquirir algún espacio cerca de la Universidad. Entonces, le queda la duda de por qué se propone una permuta, en que parte de los terrenos públicos pasarían a ser privados, con una posibilidad de efectos negativos, como lo de los archipiélagos urbanos, y no una adquisición por parte del Estado de esos terrenos que se necesitan, al mantener los otros terrenos en carácter público.

Exterioriza que no sabe si eso se analizó y se vio que, en realidad, no había ningún interés; si era sobre el asunto de que esos terrenos, corresponden a franjas asociadas al desarrollo ferroviario y que ya no hay, en ese sentido, ningún interés.

Le llama la atención la idea de terrenos públicos que pasen a ser privados en una zona tan pequeña o con tan poca disponibilidad y con un mercado de bienes raíces tan alto. Quiere escuchar comentarios al respecto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA responde, en relación con las observaciones hechas, que, por ejemplo, la misma Sede Regional del Sur plantea la posibilidad de poder realizar un bulevar, que ya está también, dentro de las mismas negociaciones que se han venido abordando en esta materia, y la Oficina Jurídica, hace el recordatorio de la importancia de contemplar la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República, con los alcances que esto implicaría propiamente. Además, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) hace la salvedad de no perder de vista las implicaciones que tiene esto en términos de la reconfiguración del espacio, sin que haya alteraciones al tránsito; por eso es que se están colocando no solamente las observaciones, sino, también, las recomendaciones que llevan a cabo en esta materia.

Por otra parte, menciona que este proyecto de ley no aborda ni profundiza en estos otros aspectos que está planteando el Dr. Germán Vidaurre Fallas dentro de las motivaciones o justificaciones; si los miembros tienen acceso, pueden observar que no se profundiza en estos elementos que el Dr. Germán Vidaurre Fallas está claramente puntualizando, lo cual excede, en este momento, la capacidad de respuesta que él (Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera) le puede dar en esta materia.

Recalca que lo que sí se sabe es que el espíritu va más bien en la línea de que exista esa desafectación de los terrenos propiedad del Estado y esa autorización para las permutas en relación con los sujetos privados.

Le cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO da las gracias al director. Manifiesta que con ese tema será sumamente transparente, porque le genera un poco de preocupación el aspecto de transferencia de bienes de la parte pública a la privada; sin embargo, votará a favor del proyecto de ley, porque se expone, de forma específica, que se tomen en cuenta los considerandos 5 y 6, además de que sería muy beneficioso para la Sede Regional del Sur y, en este caso, para la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA afirma que también tiene dudas sobre la transferencia de bienes públicos a la inversión privada, y no es un cuestionamiento genérico, sino particular en este, porque, en el mapa mental en el que él trata de ubicar la geolocalización de lo que pretende el proyecto de ley y cómo afectaría o no a la Universidad de Costa Rica y cómo la beneficiaría o no. Tal vez requeriría observar ese croquis —por decirlo de esa manera— y obtener una explicación un poquito más detallada, inclusive con los compañeros y las compañeras de la Sede Regional del Sur.

Opina que inclusive la OEPI hace un análisis, al que lo llamaría que está “con su corazón partido”; es decir, por un lado presenta un criterio que dice sí; por otro, que tal vez, pero que tal vez mejor no. Eso le genera la duda de cuál es la verdadera posición de esa oficina.

Manifiesta que le gustaría que se programe una reunión con el personal de la Sede Regional del Sur (podría ser virtual) para que ellos muestren las imágenes, porque tiene la impresión de que en el expediente original de la Asamblea Legislativa tienen que estar los mapas catastrales que, precisamente, documentan esta obra, y que para él (Lic. William Méndez Garita) sería importante analizarlos para tomar una decisión.

Estima que no ve esto con malos ojos, pero, repite, tiene sus dudas sobre la conveniencia de emitir un criterio positivo. Es decir, la duda lo pone en un punto en el que prefiere tener la duda y votar en contra que tener la duda y votar a favor.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que someterá a consideración la observación del Lic. William Méndez Garita; no obstante, el criterio que les brinda la Sede Regional del Sur es muy claro y enfático en relación con todo esto. Si los miembros quieren tener una reunión para que esta Sede profundice en los detalles, por supuesto que se puede realizar.

Puntualiza que, por parte de la OEPI, no lee que haya ambigüedad por lo menos en la emisión del criterio en términos generales, pues observa que lo valoran con buenos ojos, pero esa es su interpretación.

Menciona que se hablará de temas de fondo todavía y después propondría una sesión de trabajo que la solicitó el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ cree, efectivamente, que existe un objetivo que es muy loable: el de utilizar terrenos en que la Universidad de Costa Rica pueda beneficiarse, pero se debe analizar el costo de lo que significa eso, no solamente jurídico, sino también lo relacionado con ese dilema de que a veces a cambio de un beneficio se tenga que ceder terrenos que son públicos a empresas privadas; esa es la parte que le genera duda.

Quiere que este punto se analice en una sesión de trabajo, pero tal vez se necesitaría un poco más de criterio para estar exactamente seguros de esto.

Agrega que está de acuerdo con el Lic. William Méndez Garita, en cuanto a que, ante la duda, prefiere esperar y contar con un mejor criterio.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS reconoce que, para efectos de la Sede Regional del Sur de la Universidad de Costa Rica, esto es algo muy bueno; es decir, la idea de tener este bulevar y ese tipo de acceso. El minimizar o reducir significativamente el tránsito en esa zona está muy bien y lo que es seguridad entre otros aspectos; sin embargo, la parte que le preocupa es el efecto a nivel de la comunidad porque se está hablando de algunos terrenos que son públicos en una zona muy cotizada, que pasarían a ser de carácter privado.

Cree que la OEPI establece ese otro aspecto negativo, en el que dice que hay que poner atención, porque la idea de crear esas franjas privadas que van a separar sectores urbanos, que son muy poco permeables a ese desarrollo público, viene a hacer un problema, o sea, esos archipiélagos urbanos, como ellos los llaman; y lo plantea nada más como algo a lo que hay que ponerle atención; no es una recomendación real que diga que se minimice o se realice una acción.

Asegura que en este momento desconoce totalmente si, por ejemplo, qué valor tienen estos terrenos públicos que pasarían a ser privados, porque él ve la relación de dos terrenos que se necesitan a cambio de siete terrenos que se reciben, pero, dependiendo de su ubicación y su zona, pueden ser muy valiosos en un mercado de bienes raíces, y ya eso se ha visto, pues actualmente la comunidad docente tiene que vivir largo de la Sede Regional de Golfito, ya que no tiene la capacidad económica de comprar casas cerca de la Sede (es difícil), pues los precios que existen son muy altos y están destinados a mercados estadounidenses y europeos más que a mercados locales; ese es el aspecto.

Piensa que a escala universitaria el beneficio es muy grande; eso no lo tiene en duda, pero sí la tiene con ese impacto a nivel de comunidad, y, obviamente, al final, eso va a incidir sobre la misma Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO refiere que cuando revisó en el dictamen la opinión que emite la Sede Regional del Sur, ellos hacen ver que han tenido reuniones con las autoridades municipales, que han ido construyendo ese proyecto, así como sus preocupaciones y que las inquietudes como Universidad, pues de alguna manera han sido tomadas en cuenta.

Manifiesta que ellos hacen una observación que le parece importante, pues el punto 2.4 del oficio remitido por la Sede Regional del Sur dice lo siguiente: *el proyecto permitiría utilizar terrenos que, actualmente, se encuentran ociosos, que son propiedades del Estado y que a la fecha se prestan para que las personas inescrupulosas las utilicen como botaderos de basura.*

Destaca que esta observación llama mucho la atención, porque recuerda que ella vivió una experiencia en Quepos con una concesión que tenía de una sección de lado del puerto, de la Marina de Quepos, que estaba concesionada a una empresa y, desde ese punto de vista, tenía carreteras en buen estado, estaba disponible para el tránsito de las personas; era una instalación que en manos privadas que estaba ayudando, desde todo punto de vista, al mantenimiento de la región y a la armonía que tenía con el medio ambiente; no obstante, cuando terminó la concesión y la tomó el Gobierno, se convirtió en un desecho, en un botadero, en un lugar para precaristas, en un abandono total; eso, lo único que hizo fue afectar a la misma comunidad, ya que eso generó una situación social importante en este espacio; entonces, aun con los cuestionamientos que son muy válidos de parte de los miembros del Órgano Colegiado acerca del traslado de propiedades del Estado a manos privadas, también es una oportunidad para que a los mismos profesores y a las mismas personas administrativas de la Sede Regional del Sur; es decir, la comunidad universitaria de la misma sede,

se les puedan abrir posibilidades de que se construyan apartamentos, casas o alguno de los recursos que la misma sede requiere.

Expresa que con la opinión que hace la Sede Regional del Sur de haber conversado con la gente de la Municipalidad y trabajado esta propuesta que envían con su opinión, estima que es bastante contundente en los beneficios que les va a traer no solo a esta sede, sino a la comunidad.

Desde ese punto de vista, puntualiza que no necesitaría más información que la que está ahí para apoyar la conclusión a la que se está llegando de aprobar, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones que están establecidas. Expresa que para ella la opinión de las personas de la Sede es tremendamente primordial, porque ellos son los que están ahí y viven esto en el día a día.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone una sesión de trabajo para analizar aspectos de forma.

*****A las diez horas y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y dieciocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que al regresar a la sesión y al tener en cuenta los aspectos discutidos anteriormente, somete a consideración la aprobación del acuerdo tal y como lo leyó, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL A FAVOR: Cuatro votos.

VOTAN EN CONTRA: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

TOTAL EN CONTRA: Cuatro votos.

Solicita la presencia del asesor legal del Consejo Universitario. Seguidamente, procede a dar lectura al artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario*, que se relaciona con la votación.

ARTÍCULO 29. Votación.

Agotada la discusión de un asunto, quien ocupe la Dirección del Consejo Universitario lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate de procedimientos disciplinarios sancionatorios de asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de las personas, en cuyo caso será secreta. También será secreta en todos aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca. Si hubiere empate, el director o la directora ejercerá el doble voto, aun cuando la votación sea secreta.

Cuando se trate de los nombramientos que le corresponden efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.

Explica que después hace referencia solamente a nombramientos. Repite que se está solicitando el ingreso del Mag. José Pablo Cascante Suárez para que aclare la duda.

Seguidamente, da lectura al artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

ARTÍCULO 15. Cuórum de las sesiones y adopción de acuerdos.

El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo, se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes (...) La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en los casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen (...).

Expresa que es con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de miembros.

Informa que dado que el asesor legal no se encuentra en este momento en el plenario hará un receso de cinco minutos, para resolver este punto.

*****A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. *****

*****A las diez horas y veinticinco minutos, se incorpora el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario. *****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le explica al asesor legal que estaban en una votación de un acuerdo; en este momento hay ocho miembros presentes en la sala de sesiones y se tomó el acuerdo; sin embargo, cuatro de los miembros votaron a favor y los otros cuatro en contra; pregunta qué es lo que procede para votar la firmeza del acuerdo o decantarse hacia uno de los lados propiamente; es decir, cuatro miembros votaron favorablemente, no así los cuatro restantes que lo hicieron en contra del acuerdo.

Le parece que en este momento le tocaría a él ejercer el voto de calidad y a partir de la ejecución de este voto de calidad se votaría la firmeza. Solicita que explique qué es lo que procedería.

EL MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ da los buenos días. Aclara que, una vez que el director ejerce el voto de calidad que prevé el *Reglamento del Consejo Universitario*, en razón de que es un acuerdo que no tiene la mayoría para tener la firmeza automática, se debe someter la votación de la firmeza o esperar, como el Reglamento lo establece, a que el acta sea aprobada y, por lo tanto, tenga firmeza. Esta sería la vía reglamentaria.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta si hay alguna consulta para el Mag. José Pablo Cascante Suárez. Al no haber comentarios, quedaría resuelta la duda. Le agradece al Mag. José Pablo Cascante Suárez.

*****A las diez horas y veintisiete minutos, se retira el Mag. José Pablo Cascante Suárez. *****

Exterioriza que al comprender que en este momento tiene que ejercer el voto de calidad, sería en favor de la aprobación del acuerdo; es decir, habría cinco votos a favor de la propuesta de acuerdo.

Seguidamente, somete a votación la firmeza del acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³⁵, la Universidad de Costa Rica emite su criterio a la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas de la Asamblea Legislativa, con respecto al proyecto denominado *Desafectación de terrenos propiedad del estado y de la Municipalidad de Golfito y Autorización para permutarlos con terrenos de sujetos privados para el desarrollo y ordenamiento portuario y turístico de la Ciudad de Golfito*. Expediente n.º 23.062
2. El proyecto de ley³⁶ en cuestión tiene como objetivo *desafectar del uso público dos terrenos propiedad del Estado y asimismo autorizar al Estado para que los permute con siete terrenos propiedad de sujetos privados. De la misma manera busca desafectar del uso público un terreno propiedad de la Municipalidad de Golfito y autorizar a dicho ente municipal para que lo permute con respecto a franjas de terreno segregadas de cuatro fincas, las cuales pasarían a dominio del Estado. Estos últimos señala que serán utilizados para el desarrollo de la nueva calle pública en su nueva ubicación, correspondiendo a los sujetos privados propietarios de los terrenos a permutar, a la labor de diseño y construcción de la nueva calle pública.*
3. Por sugerencia filológica³⁷, se sugiere la siguiente redacción para el título del proyecto de ley: *Desafectación de terrenos propiedad del Estado y de la Municipalidad de Golfito y autorización para permutarlos por terrenos de sujetos privados con la finalidad del desarrollo y ordenamiento portuario y turístico de la ciudad de Golfito.*
4. La Oficina Jurídica (OJ), por medio del Dictamen OJ-170-2024, del 20 de agosto de 2024, se pronunció respecto al texto del proyecto de ley, emitiendo las siguientes observaciones y sugerencias:
 - 4.1. Es importante tener claro el tratamiento de los bienes públicos en el proyecto de ley consultado, y el sustento de la permuta con bienes privados, por las siguientes razones. Los bienes públicos son aquellos cuya titularidad le corresponde a un ente público, sea al Estado o alguna de las Instituciones pertenecientes a la Administración Pública, estos bienes se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, según lo establecido en los artículos 261 y 262 del *Código Civil*³⁸. Los bienes de dominio público (también denominados demaniales) se caracterizan por su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad; están destinados o afectos a un uso, utilidad, o servicio público; y por eso encuentran fuera del comercio de los hombres, sometidos a un régimen jurídico especial. Por otro lado, los bienes de dominio privado del Estado, los cuales tienen un fin como bienes patrimoniales. No están destinados permanentemente a un servicio u uso público, ni han sido afectados por ley a un fin público, son bienes patrimoniales de la

35 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

36 El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Carmen Chan Mora.

37 Licda. Daniela Ureña Sequeira, filóloga del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

38 “ARTÍCULO 261.- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.”

“ARTÍCULO 262.- Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.”

Administración, por ende, de dominio privado de esta, y se usan de manera instrumental para el cumplimiento de sus fines.

4.2. Para este caso, en concreto, se está frente a la enajenación o traslado de dominio, acudiendo a la permuta como medio de “tráfico jurídico” de inmuebles, tanto de bienes de dominio público, como de bienes patrimoniales, en una acción que involucra a entes públicos y sujetos de derecho privado. Dicho acto se encuentra motivado en el interés público superior que se menciona en la respectiva exposición de motivos.

4.3. Es muy importante destacar lo indicado por la Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica PGR-OJ-030-2023³⁹, donde concluye que el proyecto de ley es viable, pero que, la desafectación de bienes de dominio público que efectiva o potencialmente no estén afectados a la *explotación ferroviaria* es posible siempre que dicha explotación ferroviaria, por razones técnicas, económicas, o de cualquier otra naturaleza, ha dejado de cumplir tal finalidad, por lo que es competencia de la Asamblea Legislativa decidir sobre dicha desafectación, mediante el trámite y aprobación de una ley ordinaria con ese alcance; de modo que “si el bien es susceptible de pertenecer potencialmente a la explotación ferroviaria, la desafectación no sería procedente.”

4.5. A partir del análisis previo se concluye que el proyecto de ley no afecta directamente el quehacer de la Universidad de Costa Rica y su autonomía.

5. La Sede del Sur, mediante el oficio Ssur-803-2024, del 16 de agosto de 2024, realizó las siguientes observaciones y recomendaciones:

5.1. La Sede ha considerado, mediante el Plan de Ordenamiento Territorial de la Sede del Sur, la importancia de *mejorar las condiciones de movilidad peatonal alrededor del campus universitario, lo cual incluye la calle pública dentro de la red vial cantonal, ubicable, actualmente bajo la determinación 6-07-116 (Ent.N.14) y que se ubica frente al denominado Área de Desarrollo Académico de la Sede del Sur, en específico frente a las instalaciones del Auditorio de la Sede del Sur. Se identifica, por lo tanto, la necesidad de armonizar la obra pública con el crecimiento urbano del cantón, mediante la dotación de una carpeta asfáltica o adoquín en la superficie de ruedo de dicha vía cantonal. En consecuencia, es relevante dar a conocer a la empresa Marina Bahía Golfito la propuesta anterior, con la intención de armonizar el crecimiento en infraestructura en beneficio de la ciudadanía, el turismo y la comunidad universitaria de la Sede del Sur.*

5.2. El proyecto de ley *permitiría a la empresa Marina Bahía Golfito, poder avanzar en su propuesta de inversión y con ello las posibilidades de incrementar la visitación turística al cantón, la generación de empleo y la atracción de otras empresas del gremio turístico, todo apegado al cumplimiento de las leyes nacionales.*

5.3. *Además, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico podría contar con las condiciones necesarias para que el muelle nacional de Golfito pueda certificarse como tal y así facilitar el proceso de embarque y desembarque de mercancías.*

5.4. La propuesta permitiría *ordenar el flujo vehicular en las inmediaciones del muelle nacional, donde existe un flujo importante de camiones que de manera frecuente se mezclan con turistas y cruceristas evitando el mal aspecto y mayor aún evitando accidentes. En la actualidad con la creciente llegada de cruceros, no se cuenta con las condiciones para que los visitantes cuenten con comodidades y la seguridad necesaria para desembarcar. Además el proyecto de*

39 http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=23823&striptip=t

ley permitiría la habilitación de una nueva ruta cantonal que permitiría descongestionar el tránsito local, incluso para casos de evacuación, es meritorio indicar que en la actualidad en dicho sector solo se cuenta con una única vía para transitar.

- 5.5. Con respecto al impacto del proyecto sobre la Sede del Sur, hay que considerar que el proyecto propone cancelar la ruta cantonal ubicable, actualmente, bajo la determinación 6-07-116 (Ent.N.14), en el punto colindante con la Academia Nacional de Guardacostas específicamente. Por lo tanto, quedaría una calle sin salida con ingreso único por las instalaciones de la Sede del Sur; esto permitiría que la cantidad de vehículos fuese mínima y habilitaría la posibilidad de invertir en el desarrollo de un bulevar de paso peatonal, idealmente adoquinado que conectaría la Universidad de Costa Rica con la Marina Golfito, el Muelle Nacional y el paseo marino de Golfito. Respecto a esta sugerencia, la Municipalidad de Golfito y la empresa Marina Golfito han mostrado interés en lograr esa armonización.
 - 5.6. Por último, la empresa Marina Bahía Golfito ha mostrado una gran apertura para dialogar sobre sus propuestas de construcción y la forma de armonizar con la infraestructura académica de la Sede del Sur, además tiene un excelente programa de responsabilidad social empresarial y se ha identificado dos oportunidades de trabajo conjunto, en temas como el desarrollo del deporte del remo, a su vez la intención de fomentar la investigación de nuestros mares con apoyo del Centro de Investigaciones Marítimas (CIMAR) y organismos no gubernamentales como “The International Seakeepers Society” y Misión Tiburón.
6. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante el oficio OEPI-1011-2024, del 16 de agosto de 2024, realizó las siguientes observaciones y recomendaciones:
- 6.1. El proceso descrito en este proyecto puede considerarse como un “reajuste de tierras”. El reajuste de tierras es una herramienta de planificación urbana ampliamente utilizada en países como Japón, para reorganizar o reconfigurar la propiedad y el uso del suelo en áreas específicas, generalmente con el objetivo de mejorar la infraestructura, la accesibilidad, o para llevar a cabo desarrollos que utilicen el territorio afectado de una forma más eficiente y ordenada.
 - 6.2. Es crucial señalar que, aunque las áreas que se pretende permutar son equivalentes en superficie, existen otros efectos potenciales producto de este reajuste que deben ser examinados con detenimiento. Por ejemplo, la transformación de la calle pública a propiedad privada permitiría al desarrollador consolidar un bloque único de territorio privado, al integrar la primera franja, propiedad de la Marina, con la segunda, que pasaría a ser propiedad del desarrollador sin calles ni sendas públicas que puedan acceder a esta zona urbana. Esto puede producir lo que en urbanismo se define como archipiélago urbano, el cual se refiere a un patrón de desarrollo urbano en el que las áreas construidas y habitadas están dispersas y separadas entre sí, similar a como las islas están separadas en un archipiélago. Estas áreas urbanas están delimitadas por bordes poco permeables al espacio público, lo que suele causar un efecto negativo en las zonas contiguas, que a menudo permanecen vacías o menos desarrolladas. Esto en últimas instancias puede fragmentar el tejido urbano y con este, el tejido social.
 - 6.3. Es importante señalar que en caso de avanzar con la permuta de propiedades, es esencial que esta acción no conduzca a la pérdida del derecho de vía de la calle pública en su ubicación original. Esta situación debe verse como una oportunidad para mejorar las

condiciones del espacio público sin alterar su ubicación. La mejora de la accesibilidad y la valorización paisajística pueden ser elementos clave para asegurar que el espacio siga siendo funcional y accesible para todos los habitantes de Golfito. Hay muchos casos en los que iniciativas público-privadas que lejos de reubicar calles o sendas públicas acentúan su valor arquitectónico y urbano, lo que genera un beneficio mutuo tanto para el bien público como para el privado.

- 6.4. La Sede del Sur de la Universidad de Costa Rica, no se vería afectada directamente por este proyecto de ley. No obstante, si se procede con la permuta, existe una oportunidad valiosa para mejorar el espacio público, preservando su accesibilidad y función para la comunidad, lo que en última instancia beneficiaría a todos los habitantes de la ciudad y a las iniciativas privadas que buscan mejorar las condiciones económicas de la región.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado: *Desafectación de terrenos propiedad del estado y de la Municipalidad de Golfito y Autorización para permutarlos con terrenos de sujetos privados para el desarrollo y ordenamiento portuario y turístico de la Ciudad de Golfito*, Expediente 23.062, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones expuestas en los considerandos 3, 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ justifica su voto en contra no tanto por el tema de los beneficios que como Universidad se van a recibir al llevar a cabo esa permuta o intercambio de terrenos, sino porque cree que hay un tema que va más allá del interés de la Institución, que es un interés de ejercer la soberanía del país.

Le parece que a cambio de contar con más espacios que vayan a favorecer a la Universidad, el que eso tenga un costo de entregar terrenos a una entidad privada tiene un choque con un tema ético que tiene que ver, justamente, con sacrificar intereses institucionales por intereses privados, y él, en ese sentido, no acepta ese tipo de intercambios que se lleven a cabo con bienes del Estado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA detalla que, al margen de lo que la Universidad de Costa Rica puede tener como un beneficio colateral con respecto a esta segregación de un bien demanial, ese es quizás el primer concepto que aborda; es decir, en estos momentos la posesión de más de 41 000 m² cuadrados que pertenecen al Estado se estaría trasladando esas tierras en Golfito al sector privado y ahí es donde se debe considerar el sentido que tiene dentro del encuadre legal la demanialidad de los bienes públicos.

Exterioriza que sí él probablemente hace el ejercicio y se va a buscar las actas del Consejo Universitario cuando se aprobó el proyecto de ley de Papagayo, quizás esa discusión ya se dio en su momento y seguramente el Consejo Universitario de aquella época votó en contra de este proyecto. Esto es una suposición y es probable que hará ese ejercicio para quitarse la duda. En todo caso, basado en lo poquito que conoce sobre la materia, el primer elemento que tiene para oponerse a esta iniciativa o, por lo menos, al criterio que el Consejo Universitario emite, es sobre que no se aborda el concepto demanialidad desde la perspectiva del dominio del Estado de los bienes que le son propios como lo tiene que hacer en cualquier momento, cuando,

de forma técnica, entra a dar una concesión, pero, en este caso, no es una concesión, sino una permuta, y esto es peor porque en la concesión se conserva la titularidad del bien demanial.

Por otro lado, se opone, porque no se llevó a cabo la consulta a la Facultad de Derecho ni tampoco a la Facultad de Ciencias Sociales y, posiblemente —se disculpa con el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera—, porque, en el momento en que se incluyó este proyecto en la lista de iniciativas, no se tomó el apunte para conocer el enfoque o el trasfondo de este, que pudo haber advertido la necesidad de realizar estas dos consultas; no existe un análisis económico sobre el tema, ni tampoco hay un análisis del impacto político, social y económico que esto representa. No quiere dejar de lado tampoco que no se pidió un criterio ambiental, pues ciertamente son elementos que se deben considerar. El informe que se está entregando a la Asamblea Legislativa está bien hecho, como la mayoría de los informes que se hacen en este Consejo Universitario; por eso agradece al equipo que trabajó en la redacción, pero todavía no llega a satisfacer las reglas básicas que, al menos para los miembros, en un tema tan delicado deben estar presentes, porque no se está enviando un informe por salir del paso; es que, a la postre, la discusión que están teniendo representa las inquietudes que buena parte de la comunidad universitaria les podría plantear si observan el tipo de informe que están enviando, y esta comunidad podría preguntar por qué al menos no se cuestionó; sin embargo, la democracia es así y el Consejo Universitario decide por mayoría enviarlo con un criterio positivo, pero le es importante mencionar que, al menos desde su perspectiva, según los elementos que señaló, tiene que dejar constancia de su oposición al proyecto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Le cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO aclara lo que señaló anteriormente, pues, desde el momento en que la agenda le llegó, ella leyó el proyecto y lo primero que le generó preocupación era el tema de la transferencia de bienes. Cree que podría producir un gran incentivo en la Sede Regional del Sur y esa parte no la cuestiona; sin embargo, en razón de las diferentes opiniones que los compañeros emitieron, terminaron de detonar su inquietud. En este caso votó en contra, justamente por esa razón y a la espera de que la Sede Regional del Sur pueda obtener todas esas mejoras ya que ese es en verdad el sentimiento que tiene por lo menos de su parte y del Sr. Samuel Viquez Rodríguez, quien no se encuentra hoy.

Agradece por la comprensión y por solucionar el tema en general con ese posicionamiento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS justifica su voto negativo. Pues, tal y como lo dijo al inicio, reconoce el beneficio tan grande que puede obtener la Sede Regional del Sur de la Universidad de Costa Rica, pero, a escala de la comunidad ya ha habido muchas experiencias similares, y el Lic. William Méndez Garita marcó una, y muchos de los desarrollos en Guanacaste se dieron en ese sentido; es decir, se vendieron zonas aledañas a la playa y después los mismos lugareños estaban resolviendo dónde vivir y cómo lo podían hacer.

Apunta que en este momento el impacto en la comunidad para él es grande, pues son terrenos que pasarían a tener una naturaleza privada en unas ubicaciones ideales en las que más bien observa —quizás hoy no se puede con los recursos con que se cuenta— el futuro del desarrollo propio de la ciudad de Golfito para que pueda invertir en dicha zona. De ahí es que en el fondo no puede votar a favor de la idea de que terrenos públicos como esos, en la ubicación que tienen, pasen a ser privados.

Por otra parte, en la forma del proyecto, si bien es cierto no menciona por qué no se analiza la figura de una concesión o de una expropiación de los terrenos que se necesitan para los desarrollos que sí se defienden, no cree que eso sea una razón para aprobar el proyecto sin haberlo solicitado; es decir, por lo menos en las recomendaciones, o sea, indica que, al reconocer el valor que eso tiene, se recomiende que

se considere otro tipo de figura, pero el hecho de que no se señale le preocupa más, porque ya en otros espacios se ha visto esta idea de que se lleven a cabo expropiaciones y se hagan concesiones para esos tipos de desarrollo.

Asegura que existen otros mecanismos que permitirían tener un impacto mayor y positivo en la zona por medio de desarrollos públicos y no de carácter privado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que al concluir el análisis de este punto propone un receso.

****A las diez horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. ****

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-68-2024 referente al proyecto de ley denominado *Se adiciona un artículo 58 bis a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, expediente n.º 23.550.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Se adiciona un artículo 58 bis a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, expediente n.º 23.550*, la Dirección del Consejo Universitario presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio acerca de la proyecto de ley denominado *Se adiciona un artículo 58 bis a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, expediente n.º 23.550 (AL-CPSEGE-506-2024, del 28 de febrero, 2024).*

3. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa legislativa⁴⁰ pretende adicionar un artículo 58 bis que regule y garantice la protección de los derechos humanos durante el decomiso a quienes consuman o porten sustancias psicoactivas en la vía pública, de forma que mediante un protocolo se brinde un informe *in situ* de lo acontecido, así como sobre la trazabilidad de las sustancias por parte de la autoridad correspondiente. El Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad Pública y la Defensa Pública desarrollarán dicho protocolo de abordaje policial.

⁴⁰ La propuesta fue planteada por el diputado Ariel Robles Barrantes y otros señores diputados y señoras diputadas.

4. La Oficina Jurídica estimó que el proyecto en estudio no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en sus diferentes componentes (dictamen OJ-281-2024, del 15 de abril de 2024). Sin embargo, sugiere analizar lo planteado en el expediente n.º 23.383 (*Ley de control y regulación del cannabis para uso recreativo*), el cual se encuentra en la corriente del plenario legislativo y contiene disposiciones que regulan de forma general la tenencia, el autocultivo de cannabis, su consumo, producción y expendio en sitios autorizados.
5. El proyecto de ley denominado *Se adiciona un artículo 58 bis a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas*, expediente n.º 23.550, fue analizado por varias de las escuelas de la Facultad de Ciencias Sociales⁴¹ y la Facultad de Medicina⁴², así como por la Facultad de Farmacia⁴³ (FCS-331-2024, del 18 de abril de 2024; FF-470-2024, del 18 de abril de 2024; FM-241-2024, del 22 de abril de 2024, y FM-236-2024, del 18 de abril de 2024).
6. Ante la situación del aumento del narcotráfico y la cantidad de drogas que transitan por el país, el criterio de las unidades académicas consultadas coincide en que resulta primordial que los recursos nacionales estén encauzados a detener el trasiego grandes cantidades de droga y no criminalizar ni violentar a las personas con problemas de adicción. El proyecto presenta datos que dan luz sobre el decomiso de drogas en Costa Rica, así como sobre la necesidad de contar con protocolos de abordaje de los cuerpos policiales hacia las personas que consuman sustancias psicotrópicas en vía pública. No obstante, la propuesta requiere analizar a profundidad aspectos fundamentales, entre ellos:
 - 6.1. En la exposición de motivos se afirma que el consumo de drogas no está prohibido y que el decomiso menor por parte de la Fuerza Pública deviene ilegal, arbitrario y resulta un uso ineficiente de los recursos públicos (págs. 1, 2, 4, 5, 7 y 8). Sin embargo, de la lectura del artículo 1 de la Ley n.º 7786, se desprende que no es que no se permita el consumo de drogas, sino que se tolera, esto, porque el Estado debe prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y cualquier otro producto capaz de producir dependencia física o psíquica. Y aunque exista acuerdo en eliminar la arbitrariedad al decomisar ese tipo de sustancias, es conveniente puntualizar que la aprobación del proyecto derivaría en una posible legalización tácita del consumo particular, ya que se pretende permitir el uso y la tenencia para consumo personal en la vía pública.
 - 6.2. Desde el punto de vista de salud pública, definitivamente, el consumo de drogas y la adicción representan un problema por el alto costo de los tratamientos, el alto costo social y el uso de recursos públicos que pueden ser invertidos en educación, las artes, infraestructura y otros, por lo que es oportuno, también, incorporar elementos que permitan fortalecer los programas para la prevención y la atención del abuso de la sustancias.
 - 6.3. La problemática del consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y drogas de uso no autorizado en vía pública no está, solamente, relacionada con elementos comerciales o con intención de lucro, sino también puede vincularse con situaciones de violencia o alteraciones en el orden público que pongan en peligro la vida de las personas, todo esto sin importar la cantidad para consumo. Ante esto, lo indicado en la propuesta podría ser insuficiente para tipificar todas las situaciones relacionadas al consumo de dichas sustancias y que requieran acciones coordinadas de las instituciones del Estado para la promoción de ambientes saludables para toda la población.
 - 6.4. Es oportuno ampliar las competencias del Ministerio Público, empero, la redacción del artículo debe precisar qué se entiende por motivos suficientes de razonabilidad y proporcionalidad, y bajo las reglas de la sana crítica, con el fin de evitar interpretaciones subjetivas. La referencia al transitorio I, sobre

41 El criterio fue elaborado por la M. Sc. Sara Barrios Rodríguez, profesora de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-477-2024 del 16 de abril de 2024), M. Sc. César Villegas Herrera, profesor de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-372-2024 del 12 de abril de 2024) y Licda. Flory Chacón Roldán, investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-139-2024 del 12 de abril de 2024).

42 El criterio fue elaborado por las siguientes personas docentes: Ivannia Fallas Valencia y Jeancarlo Córdoba Navarrete, Escuela de Salud Pública; Noé Ramírez Elizondo, Escuela de Enfermería; César Alfaro Redondo, Escuela de Tecnologías en Salud; y Willem Bujan Boza, Escuela de Medicina (oficios ESP-460-2024, del 17 de abril de 2024; EE-507-2024, del 18 de abril de 2024; EM-884-2024, del 18 de abril de 2024; y TS-781-2024, del 18 de abril de 2024).

43 El criterio fue elaborado por las profesoras Angie León Salas, Mónica Hidalgo Rivera y María Soledad Quesada Morúa (oficio FF-470-2024, del 18 de abril de 2024).

la elaboración del protocolo, es insuficiente, ya que tampoco aclara o especifica cuál sería el tipo de protocolo en la diversidad de casos posibles. La misma norma debería especificar cuál es la cantidad máxima permitida y las acciones tuteladas para evitar el decomiso, sin esperar a que un protocolo de menor jerarquía normativa lo defina.

- 6.5. El transporte y posesión no autorizada de drogas es penalizado por el artículo 58 más allá del consumo propio, por lo que, hasta que la definición y diferencia entre tener, poseer y transportar se aclare en la misma norma, es comprensible que las autoridades repriman la tenencia de estas sustancias con el evidente potencial de ser suministradas o distribuidas con o sin fines comerciales e independientemente del consumo propio.
- 6.6. Resulta indispensable delimitar los hechos y las cantidades específicas que serán objeto de prisión, de manera que se eviten interpretaciones personalizadas que interpelen al estigma asociado al consumo y no a los derechos de la persona en cuestión; esto sin dejar de lado, la función del Estado de promover y adoptar medidas que prevengan el consumo para reducir la demanda de las sustancias ilícitas y permita la redirección de recursos hacia otras dimensiones de esta problemática social.
- 6.7. Es esencial especificar las condiciones, los lugares, tipos de sustancia, qué tipo de acciones se tomarían cuando el consumo personal en vía pública atenta contra la integridad de la persona que consume y de terceros, debido al comportamiento y los efectos que la sustancia está teniendo en la persona consumidora; ya que, de no tener claridad en este aspecto, esto podría inhabilitar el accionar de las fuerzas policiales y la violación de derechos fundamentales de las personas, en el caso de que se compruebe que la droga no es para la venta.
- 6.8. El fenómeno de las drogas es complejo, tomando en cuenta los motivos de su consumo y comercialización a distintas escalas, así como las consecuencias individuales o colectivas del consumo y comercialización. Al pasar por alto la comercialización minorista, se estará pasando por alto una gran masa de actores dentro de este fenómeno quienes, igual que el narcotráfico mayorista tienen incidencia en las comunidades y la percepción ciudadana sobre el abordaje de esta situación, de manera que, si bien las estrategias promotoras de la salud son necesarias, sus resultados no serán inmediatos, por lo que no debe de abandonarse las intervenciones represivas.
- 6.9. La redacción propuesta generaría más problemas de los que pretende resolver, limitando acciones policiales que buscan combatir el consumo y uso en la vía pública de sustancias psicoactivas, y que representan un interés colectivo superior en contraposición del deseo individual. Lo recomendable es reestructurar el texto a fin de lograr el cometido principal que es contar con protocolos de abordaje policial que garanticen los derechos fundamentales de las personas que consuman, usen o porten sustancias psicoactivas en vía pública.
- 6.10. La Ley n.º 7786 incluye no solo drogas de uso ilícito, también establece parámetros para medicamentos de uso controlado como los psicotrópicos y estupefacientes. En cuanto a estos últimos, los artículos 130, 133 y 137 de la *Ley General de Salud* establecen las responsabilidades de las personas profesionales en Farmacia sobre la custodia y el despacho de psicotrópicos y estupefacientes, obligando a que estos productos deben decomisarse cuando se identifique un uso fuera de lo normado. En razón de ello, es oportuno verificar que ambas normas legales guarden concordancia entre sí.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Se adiciona un artículo 58 bis a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas*, expediente n.º 23.550, en razón de las observaciones expuestas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a las instancias consultadas. Le parece que, si bien es cierto este proyecto de ley tiene un espíritu importante, todavía hay aspectos de fondo, ya que no se contempla que el fenómeno de las drogas, en primer lugar, debería localizarse en la dimensión de salud pública y no en la represiva, y en segundo lugar, hay aspectos de garantía de derechos humanos fundamentales, que, en este momento, en el proyecto de ley están siendo omisos, por lo cual estima que concordarían en esta recomendación del conjunto de personas a las que se les consultó.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios ni consultas, somete a votación la aprobación del acuerdo tal y como lo leyó, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio acerca del proyecto de ley denominado *Se adiciona un artículo 58 bis a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 7786 del 30 de abril de 1998, y sus reformas*, expediente n.º 23.550 (AL-CPESEG-506-2024, del 28 de febrero, 2024).

3. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa legislativa⁴⁴ pretende adicionar un artículo 58 bis que regule y garantice la protección de los derechos humanos durante el decomiso a quienes consuman o porten sustancias psicoactivas en la vía pública, de forma que mediante un protocolo se brinde un informe, *in situ* de lo acontecido, así como sobre la trazabilidad de las sustancias por parte de la autoridad correspondiente. El Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad Pública y la Defensa Pública desarrollarán dicho protocolo de abordaje policial.

4. La Oficina Jurídica estimó que el proyecto en estudio no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en sus diferentes componentes (dictamen OJ-281-2024, del 15 de abril de 2024). Sin embargo, sugiere analizar lo planteado en el expediente n.º 23.383 (*Ley de control y regulación del cannabis para uso recreativo*), el cual se encuentra en la corriente del plenario legislativo y contiene disposiciones que regulan de forma general la tenencia, el autocultivo de cannabis, su consumo, producción y expendio en sitios autorizados.

5. El proyecto de ley denominado *Se adiciona un artículo 58 bis a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 7786 del 30 de abril de 1998, y sus reformas*, expediente n.º 23.550, fue analizado por varias de las escuelas de la Facultad de Ciencias Sociales⁴⁵ y la Facultad

⁴⁴ La propuesta fue planteada por el diputado Ariel Robles Barrantes y otros señores diputados y señoras diputadas.

⁴⁵ El criterio fue elaborado por la M. Sc. Sara Barrios Rodríguez, profesora de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-477-2024 del 16 de abril

de Medicina⁴⁶, así como por la Facultad de Farmacia⁴⁷ (FCS-331-2024, del 18 de abril de 2024; FF-470-2024, del 18 de abril de 2024; FM-241-2024, del 22 de abril de 2024, y FM-236-2024, del 18 de abril de 2024).

6. Ante la situación del aumento del narcotráfico y la cantidad de drogas que transitan por el país, el criterio de las unidades académicas consultadas coincide en que resulta primordial que los recursos nacionales estén encauzados a detener el trasiego grandes cantidades de droga y no criminalizar ni violentar a las personas con problemas de adicción. El proyecto presenta datos que dan luz sobre el decomiso de drogas en Costa Rica, así como sobre la necesidad de contar con protocolos de abordaje de los cuerpos policiales hacia las personas que consuman sustancias psicotrópicas en vía pública. No obstante, la propuesta requiere analizar a profundidad aspectos fundamentales, entre ellos:

6.1. En la exposición de motivos se afirma que el consumo de drogas no está prohibido y que el decomiso menor por parte de la Fuerza Pública deviene ilegal, arbitrario y resulta un uso ineficiente de los recursos públicos (págs. 1, 2, 4, 5, 7 y 8). Sin embargo, de la lectura del artículo 1 de la Ley n.º 7786, se desprende que no es que no se permita el consumo de drogas, sino que se tolera, esto, porque el Estado debe prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y cualquier otro producto capaz de producir dependencia física o psíquica. Y aunque exista acuerdo en eliminar la arbitrariedad al decomisar ese tipo de sustancias, es conveniente puntualizar que la aprobación del proyecto derivaría en una posible legalización tácita del consumo particular, ya que se pretende permitir el uso y la tenencia para consumo personal en la vía pública.

6.2. Desde el punto de vista de salud pública, definitivamente, el consumo de drogas y la adicción representan un problema por el alto costo de los tratamientos, el alto costo social y el uso de recursos públicos que pueden ser invertidos en educación, las artes, infraestructura y otros, por lo que es oportuno, también, incorporar elementos que permitan fortalecer los programas para la prevención y la atención del abuso de las sustancias.

6.3. La problemática del consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y drogas de uso no autorizado en vía pública no está, solamente, relacionada con elementos comerciales o con intención de lucro, sino también puede vincularse con situaciones de violencia o alteraciones en el orden público que pongan en peligro la vida de las personas, todo esto sin importar la cantidad para consumo. Ante esto, lo indicado en la propuesta podría ser insuficiente para tipificar todas las situaciones relacionadas al consumo de dichas sustancias y que requieran acciones coordinadas de las instituciones del Estado para la promoción de ambientes saludables para toda la población.

6.4. Es oportuno ampliar las competencias del Ministerio Público, empero, la redacción del artículo debe precisar qué se entiende por motivos suficientes de razonabilidad y proporcionalidad, y bajo las reglas de la sana crítica, con el fin de evitar interpretaciones subjetivas. La referencia al transitorio I, sobre la elaboración del protocolo, es insuficiente, ya que tampoco aclara o especifica cuál sería el tipo de protocolo en la diversidad de casos posibles. La misma norma debería especificar cuál es la cantidad máxima permitida y

de 2024), M. Sc. César Villegas Herrera, profesor de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-372-2024 del 12 de abril de 2024) y Licda. Flory Chacón Roldán, investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-139-2024 del 12 de abril de 2024).

46 El criterio fue elaborado por las siguientes personas docentes: Ivannia Fallas Valencia y Jeancarlo Córdoba Navarrete, Escuela de Salud Pública; Noé Ramírez Elizondo, Escuela de Enfermería; César Alfaro Redondo, Escuela de Tecnologías en Salud; y Willem Bujan Boza, Escuela de Medicina (oficios ESP-460-2024, del 17 de abril de 2024; EE-507-2024, del 18 de abril de 2024; EM-884-2024, del 18 de abril de 2024; y TS-781-2024, del 18 de abril de 2024).

47 El criterio fue elaborado por las profesoras Angie León Salas, Mónica Hidalgo Rivera y María Soledad Quesada Morúa (oficio FF-470-2024, del 18 de abril de 2024).

las acciones tuteladas para evitar el decomiso, sin esperar a que un protocolo de menor jerarquía normativa lo defina.

- 6.5. El transporte y posesión no autorizada de drogas es penalizado por el artículo 58 más allá del consumo propio, por lo que, hasta que la definición y diferencia entre tener, poseer y transportar se aclare en la misma norma, es comprensible que las autoridades repriman la tenencia de estas sustancias con el evidente potencial de ser suministradas o distribuidas con o sin fines comerciales e independientemente del consumo propio.
- 6.6. Resulta indispensable delimitar los hechos y las cantidades específicas que serán objeto de prisión, de manera que se eviten interpretaciones personalizadas que interpelen al estigma asociado al consumo y no a los derechos de la persona en cuestión; esto sin dejar de lado, la función del Estado de promover y adoptar medidas que prevengan el consumo para reducir la demanda de las sustancias ilícitas y permita la redirección de recursos hacia otras dimensiones de esta problemática social.
- 6.7. Es esencial especificar las condiciones, los lugares, tipos de sustancia, qué tipo de acciones se tomarían cuando el consumo personal en vía pública atenta contra la integridad de la persona que consume y de terceros, debido al comportamiento y los efectos que la sustancia está teniendo en la persona consumidora; ya que, de no tener claridad en este aspecto, esto podría inhabilitar el accionar de las fuerzas policiales y la violación de derechos fundamentales de las personas, en el caso de que se compruebe que la droga no es para la venta.
- 6.8. El fenómeno de las drogas es complejo, tomando en cuenta los motivos de su consumo y comercialización a distintas escalas, así como las consecuencias individuales o colectivas del consumo y comercialización. Al pasar por alto la comercialización minorista, se estará pasando por alto una gran masa de actores dentro de este fenómeno quienes, igual que el narcotráfico mayorista tienen incidencia en las comunidades y la percepción ciudadana sobre el abordaje de esta situación, de manera que, si bien las estrategias promotoras de la salud son necesarias, sus resultados no serán inmediatos, por lo que no debe de abandonarse las intervenciones represivas.
- 6.9. La redacción propuesta generaría más problemas de los que pretende resolver, limitando acciones policiales que buscan combatir el consumo y uso en la vía pública de sustancias psicoactivas, y que representan un interés colectivo superior en contraposición del deseo individual. Lo recomendable es reestructurar el texto a fin de lograr el cometido principal que es contar con protocolos de abordaje policial que garanticen los derechos fundamentales de las personas que consuman, usen o porten sustancias psicoactivas en vía pública.
- 6.10. La Ley n.º 7786 incluye no solo drogas de uso ilícito, también establece parámetros para medicamentos de uso controlado como los psicotrópicos y estupefacientes. En cuanto a estos últimos, los artículos 130, 133 y 137 de la *Ley General de Salud* establecen las responsabilidades de las personas profesionales en Farmacia sobre la custodia y el despacho de psicotrópicos y estupefacientes, obligando a que estos productos deben decomisarse cuando se identifique un uso fuera de lo normado. En razón de ello, es oportuno verificar que ambas normas legales guarden concordancia entre sí.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley denominado *Se adiciona un artículo 58 bis a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado,*

actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, expediente n.º 23.550, en razón de las observaciones expuestas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-10-2024, en torno al recurso de apelación presentado por la Sra. Eleaneth Baltodano Viales.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone una modificación en el orden del día para que se pueda conocer, en este momento, el caso de la Comisión de Asuntos Jurídicos que se relaciona con un recurso de apelación, y que pueda ser presentado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAJ-10-2024 en torno al recurso de apelación presentado por la Sra. Eleaneth Baltodano Viales.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-10-2024, en torno al recurso de apelación presentado por la Sra. Eleaneth Baltodano Viales.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que se procede a conocer el caso del recurso de apelación presentado por una persona docente. Expresa que, dada la sensibilidad y la confidencialidad que se debe resguardar para el análisis de este caso, en este momento suspende la transmisión en vivo.

******Se suspende la transmisión de la sesión******

Le cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

Mediante el Pase CU-40-2024, del 3 de mayo de 2024, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación presentado por la Sra. Eleaneth Baltodano Viales.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-40-2024, del 3 de mayo de 2024, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto por la M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales, docente de la Facultad de Farmacia, en contra de la Resolución de Calificación n.º 2957-55-2023, del 22 de agosto de 2023, por el puntaje otorgado al artículo “Virtualization of the drug analysis III laboratories: sysematization of the pedagogical strategy implemented because of the pandemic caused by COVID-19”

El 22 de marzo de 2023, la M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales docente de la Facultad de Farmacia, con el propósito de actualizar el puntaje en régimen académico sometió a calificación (formulario de solicitud n.º 15199, del 22 de marzo de 2023), el artículo “Virtualization of the drug analysis III laboratories: sysematization of the pedagogical strategy implemented because of the pandemic caused by COVID-19”, del cual es coautora con un grado de participación del 30%.

En la Resolución de Calificación n.º 2957-55-2023, de 22 de agosto de 2023, le otorgó 0,00 puntos, aclarando que si bien es cierto 0,00 puntos corresponde a una calificación, en este caso no lo es, ya que la Comisión de Régimen Académico no conoció el fondo del artículo, en virtud de que en su valoración inicial determinó que la revista en que fue publicado el artículo es una revista que tiene características de depredadora. No está indizada, es de cobro por publicar (\$ 50). El sitio web reporta un factor de impacto 0 (así lo consignó en el capítulo de observaciones).

Producto de la inconformidad con el puntaje otorgado, el 20 de septiembre de 2023, la M. Sc. Baltodano Viales interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución de Calificación n.º 2957-55-2023, del 22 de agosto de 2023.

La Comisión de Régimen Académico en razón que desde un inicio tomó la decisión de no entrar a conocer por el fondo el contenido del artículo sometido a evaluación, en virtud de que como ya se indicó anteriormente la revista en donde fue publicado el artículo tiene características de depredadora, no está indizada, es de cobro por publicar \$50 y el sitio web reporta un factor de impacto 0, en la Resolución CRA-12-2024, del 21 de febrero de 2024, ofreció respuesta al recurso de revocatoria y adoptó el siguiente acuerdo:

Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria presentado por la docente Eleaneth Baltodano Viales en contra de la calificación n.º 2957-55-2023 de fecha martes 22 de agosto del 2023, y mantener el criterio inicial de no evaluar el artículo “Virtualization of the Drug Analysis III laboratories: Systematization of the pedagogical strategy implemented because of the pandemic caused by COVID-19”.

El 20 de marzo de 2024, la M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales, presentó en forma simultánea, gestión de adición y aclaración a la Resolución CRA-12-2024, del 21 de febrero de 2024 y recurso de apelación en contra de la citada resolución. La Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-478-2024, del 4 de abril de 2024, dio respuesta a la gestión de adición aclaración presentada.

El 31 de octubre de 2023, la CRA solicitó a la Facultad de Farmacia la designación de dos personas especialistas con el propósito de que emitieran los criterios correspondientes, esto de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y de servicio docente*, y lo indicado en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021.

La Facultad de Farmacia mediante el oficio FF-1820-2023, del 30 de noviembre de 2023, remitió a la CRA los criterios solicitados.

En el oficio CRA-536-2024, del 17 de abril de 2024, la Comisión de Régimen Académico traslado el recurso de apelación al Consejo Universitario, que a su vez en mediante el Pase CU-42-2024, del 3 de mayo de 2024, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso interpuesto.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Facultad de Farmacia, M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales y concluyó que el citado recurso debe ser rechazado y consecuentemente, avalar las decisiones adoptadas por la Comisión de Régimen Académico, esto tomando en consideración que dicha instancia universitaria en el análisis inicial del trabajo sometido a calificación fue publicado en una revista que no se encuentra indexada, posee un factor de impacto 0, no fue posible ubicarla en la web, esto a pesar de que utilizaron varios enlaces (URL), por lo que en términos generales la revista tiene características de depredadora.

Aunado a lo anterior, se debe agregar que la revisión del trabajo sometido a calificación fue realizado por las dos personas representantes del Área de Salud ante la Comisión de Régimen Académico. Pero lo más importante, es que el artículo 42 bis del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, punto a. Trabajos escritos apéndice iii **Revistas electrónicas**, se establecen una lista taxativa de características que el personal académico debe tomar en consideración al momento de decidir publicar en estos medios. Como se indicó es una lista taxativa que debe reunir las revistas, es decir, que no son excluyentes entre sí, por lo que la ausencia de una de las características incluidas en el citado artículo, hace susceptible que el trabajo no sea evaluable.

En el proceso de análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos se llama la atención a que la Comisión de Régimen Académico emitiera una calificación de 0,00 puntos al trabajo siendo lo correcto haberlo rechazado como un artículo que no cumplía los requisitos establecidos en el artículo 42 bis del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, y como tal debía ser considerado como no admisible. La calificación otorgada confunde a la M. Sc. Baltodano Viales porque en realidad el artículo no fue analizado por el fondo por la Comisión de Régimen Académico, sino que fue considerado como inadmissible y como tal la Comisión de Asuntos Jurídicos al coincidir con este rechazo por inadmissible no incorporó los insumos otorgados por las personas especialistas aportadas por la Facultad de Farmacia. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que la Comisión de Régimen Académico debe modificar su registro de resultado de calificación a una categoría de “no calificado por inadmissible”.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 22 de marzo de 2023, la M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales docente de la Facultad de Farmacia, con el propósito de actualizar el puntaje en régimen académico sometió a calificación (formulario de solicitud n.º 15199, del 22 de marzo de 2023), el artículo “Virtualization of the drug analysis III laboratories: sysematization of the pedagogical strategy implemented because of the pandemic Ccaused by COVID-19”, del cual es coautora con un grado de participación del 30%.
2. La Comisión de Régimen Académico no analizó por el fondo el artículo sometido a evaluación por la M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales, ya que en el apartado de observaciones de la Resolución de Calificación n.º 2957-55-2023, de 22 de agosto de 2023, le otorgó 0,00 puntos, aclarando que si bien es cierto 0,00 puntos corresponde a una calificación, en este caso no lo es, esto en virtud de que en su valoración inicial determinó que la revista en que fue publicado el artículo es una *revista que tiene características de depredadora. No está indizada, es de cobro por publicar (§ 50). El sitio web reporta un factor de impacto 0.*
3. Debido a la inconformidad con el puntaje otorgado, el 20 de septiembre de 2023, la M. Sc. Baltodano Viales interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución de Calificación n.º 2957-55-2023, del 22 de agosto de 2023.
4. La Comisión de Régimen Académico en la Resolución CRA-12-2024, del 21 de febrero de 2024, atendió y dio respuesta al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución de Calificación n.º 2957-55-2023, del 22 de agosto de 2023. Entre los argumentos para rechazar el citado recurso, se pueden señalar los siguientes:
 - a) La revista Scientific Research Journal of Pharmacy, en la cual se publicó el artículo, no es una revista indexada.
 - b) En la web, se utilizaron varios enlaces (URL), por diferentes disciplinas a efectos de localizar la revista, los cuales dieron resultados negativos

- c) En la página web <https://isrpgroup.org/srjp/>, en la pestaña *Quick Links*, no es posible acceder a la información de cómo se lleva a cabo el proceso de revisión de artículos, ya que la pestaña no funciona. No se encuentran las normas de autor para poder hacer revisión del proceso de revisión por pares.
 - d) No se encuentra información del tipo de artículos que la revista recibe, ni de las características de formato para preparar los trabajos.
 - e) No están claramente establecidas las condiciones del pago: si este se debe hacer para que el trabajo sea revisado o se debe realizar al final del proceso editorial, cuando el artículo ya ha sido evaluado y aceptado, para que el trabajo sea de Acceso Abierto.
 - f) Los tiempos de recibo, aprobación de los artículos son cortos, con reportes de entre 5 y 10 días entre la recepción de un artículo y la aprobación por parte de la revista.
5. El 20 de marzo de 2024, la M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales presentó en forma simultánea una gestión de adición y aclaración sobre la Resolución CRA-12-2024, del 21 de febrero de 2024, y un recurso de apelación en contra de la citada resolución.
6. La gestión de adición y aclaración recibió respuesta en el oficio CRA-478-2024, del 4 de abril de 2024, del cual resulta conveniente rescatar los siguientes elementos:
- a) La consulta de criterios de especialistas como procedimiento regular, corresponde a un mandato normativo a la cual está obligada la Comisión de Régimen Académico de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 TER del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente y la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021.
 - b) En este sentido, como se indicó en el punto 5 de la Resolución CRA-12-2024, efectivamente los criterios solicitados a la Facultad de Farmacia para el caso de marras no formaron parte de lo concerniente a la resolución de la revocatoria, pues como se indicó se mantuvo el criterio inicial que no permitió por la naturaleza de la revista avanzar hacia el proceso evaluativo o pronunciamiento por el fondo.
 - c) Para una mejor comprensión de lo anteriormente resaltado, es necesario regresar al punto inicial: la calificación n.º2957-55-2023 del 22 de agosto de 2023, específicamente a las observaciones de la obra en cuestión, en las cuales no se consigna desagregación o ponderación de puntaje de acuerdo con los cuatro criterios de evaluación empleados por la CRA (Originalidad, Relevancia, Trascendencia y Complejidad), aspecto que formalmente operacionaliza el acto evaluativo de acuerdo con las rúbricas vigentes empleadas por la Comisión de Régimen Académico y los Criterios para valoración de publicaciones y otros trabajos, por el contrario, en las observaciones, se indica: “La revista tiene características de depredadora. No está indizada, es de cobro por publicar (\$ 50). El sitio web reporta un factor de impacto 0”.
 - d) En este sentido, al mantener la CRA su criterio inicial en relación con las características del medio de publicación, se tiene que ni en la fase evaluativa inicial, ni en la fase de revocatoria se generaron pronunciamientos por el fondo de la obra, por ende, la inclusión en el análisis de revaloración de los criterios de especialistas bajo el escenario descrito no se consideró necesaria como respuesta o insumo al punto central de la discrepancia. Es importante acotar que si bien en la calificación n.º2957-55-2023 se indica la asignación de 0 puntos para la obra, se reitera que desde el enfoque de evaluación, no significa lo mismo que haber evaluado la obra con cero puntos producto de la ponderación de los cuatro criterios de valoración (pronunciamiento por el fondo), ello aunque aritméticamente resulte similar.
 - e) Los enlaces relacionados con <https://predatoryreports.org/the-list> y <https://predatoryreports.org/news> (...) son enlaces externos a la UCR que se proveen a la Comunidad Universitaria como guía y como tal están sujetos a desperfectos de accesibilidad. La lista de Beall no es una lista exhaustiva y en este entendido es importante que toda persona autora haga una revisión minuciosa de cada revista y casa editorial para que, además de cumplir con los requisitos para revistas electrónicas citados en el artículo 42 bis del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, se corrobore que no se esté publicando material en revistas de corte depredador.
 - f) La Comisión de Régimen Académico como órgano colegiado institucional está conformada por dos

personas representantes de cada área académica las cuales son nombradas por el Consejo Universitario de acuerdo con un perfil académico establecido. De acuerdo con la normativa institucional vigente en esta materia, las personas que la integran tienen asignadas un conjunto de funciones de acuerdo con el artículo 8 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

- g) El análisis de este caso en particular vinculó tanto a esta Presidencia como a las dos personas representantes del Área de la Salud, quienes como parte de la atención y argumentación del caso, concluyeron lo indicado en el punto 7 de la Resolución CRA-12-2024 que a la letra indicó:

7. Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por la docente y el estudio de la revista realizado a lo interno, que, en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial; al calificar a la revista como depredadora.

7. De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y de servicio docente*, y lo indicado en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, el 31 de octubre de 2023, la CRA solicitó a la Facultad de Farmacia la designación de dos personas especialistas con el propósito de que emitieran los criterios correspondientes. La Facultad de Farmacia mediante el oficio FF-1820-2023, del 30 de noviembre de 2023, remitió a la CRA los criterios solicitados.
8. Las personas especialistas n.º 1 y n.º 2 determinaron que de acuerdo a las rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras, los rubros de originalidad deben ser evaluados como alta y moderada, los rubros de relevancia como alta y alta, los rubros de trascendencia como alta y alta y los rubros de complejidad como alta y poca, respectivamente.
9. El día 5 de junio de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos celebró una reunión presencial en la cual participó el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, quien ofreció una serie de detalles relacionados con el caso. Por esa razón la Comisión de Asuntos Jurídicos, el 6 de junio de 2024, le remitió el oficio CAJ-24-2024, con tres interrogantes muy puntuales:
1. ¿Cuáles fueron los criterios y los mecanismos empleados por la CRA para concluir que la revista en la que se publicó el artículo la docente de la Facultad de Farmacia, Eleaneth Baltodano Viales, posee características de “revista depredadora”?
 2. Si esos criterios o mecanismos ¿Son empleados en la revisión del material docente que es sometido a evaluación por el personal académico de las diferentes áreas académicas como rutina o parte del protocolo de evaluación de los miembros de la CRA?
 3. Si esos criterios o mecanismos ¿Están publicados en la página de la CRA o en algún otro documento de comunicación oficial de la Institución de acceso para la comunidad universitaria?
10. Mediante el oficio CRA-951-2024, del 11 de junio de 2024, la Comisión de Régimen Académico, atendió los cuestionamientos formulados e indicó lo siguiente:

(...) es importante considerar que cada área que conforma la CRA, está compuesta por dos personas representantes, en este momento el área de Salud tiene representación de las Facultades de Odontología y Farmacia. Indico esto, debido a que la experiencia que presenta cada persona designada para ocupar este cargo (25 o más puntos en el rubro de publicaciones y obras), permite visualizar los medios de divulgación utilizados por las personas docentes del área.

Por otro lado, puede darse el caso, que el trabajo presentado por parte de la o las personas docentes, ha recibido una serie de resultados negativos cuando esta es presentada, y en el proceso de búsqueda de medio de divulgación, la persona docente puede no ser crítica a la hora de la escogencia y enviar su información a medios de divulgación maliciosos.

En relación con las preguntas menciono los siguiente:

1. *¿Cuáles fueron los criterios y los mecanismos empleados por la CRA para concluir que la revista en la que publicó el artículo la docente de la Facultad de Farmacia, Eleaneth Baltodano Viales, posee características de*

“revista depredadora”?

Al abordar el estudio de un documento publicado, la primera exploración que se hace es la revista, presencia de doi, fecha de entrega, aprobación y publicación del documento, contenido del texto, entre otras. En esta primera etapa, si no hay información que genere dudas, se prosigue con el análisis respectivo. En el momento que, se determinan incongruencia en la información o que generan duda, se inicia con un proceso de revisión exhaustivo punto por punto, donde, en una segunda etapa, sí se logra aclarar la o las dudas, se continúa con la evaluación, de lo contrario se genera una cascada de interrogantes que se procura resolver.

En el caso en cuestión, llama la atención los tiempos que pasaron entre el envío del documento, revisión, aprobación y publicación del mismo. Por tal motivo, se exploró este documento al detalle, y se generó la cascada de incongruencias descritas en el oficio CRA-536-2024.

2. Si esos criterios o mecanismos ¿Son empleados en la revisión del material docente que es sometido a evaluación por el personal académico de las diferentes áreas académicas como rutina o parte del protocolo de evaluación de los miembros de la CRA?

Como se explicó en la pregunta 1, los mecanismos utilizados obedecen a que en una primera inspección del documento, se generaron inconsistencias que al revisar a fondo el documento, afloraron evidencias para la calificación de la revista. Este abordaje obedece a la revisión constante de los expedientes de las personas docentes que envían documentos a revisión, donde se hace una exploración inicial y esta permite proseguir o profundizar en la evaluación.

3. Si esos criterios o mecanismos ¿Están publicados en la página de la CRA o en algún otro medio de comunicación oficial de la Institución de acceso para la comunidad universitaria?

No están publicados los mecanismos en la página de la CRA o en algún otro medio de comunicación oficial de la institución de acceso para la comunidad universitaria. Lo que si la CRA ha publicado y están presentes en los medios oficiales es el concepto de revista depredadora y enlaces de interés externos que pueden guiar a la persona docente en su identificación.

Es importante recordar que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en su Artículo 42 bis, a. Trabajos escritos, iii Revistas electrónicas, se describen los puntos que se deben verificar con este tipo de medios de divulgación.

Producto a esta reunión, se está trabajando en el seno de la comisión, los lineamientos para identificar medios de divulgación científica, con características depredadoras. Para tal fin, se va a abordar por dos vías, consulta pública al personal docentes sobre los criterios que utilizan para definir una revista depredadora, y trabajo directo con personal de Kerwá y UCR index, con la intención de obtener los insumos necesarios para la construcción de este documento.

11. El artículo 42 bis del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, punto a. Trabajos escritos, apéndice iii, Revistas electrónicas, se establecen una serie de características que deben cumplir los trabajos publicados en formato digital. Es importante señalar que las características que deben cumplir los trabajos publicados, es una lista taxativa, es decir, no son excluyentes entre si.

12. El artículo 42 bis, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, en lo conducente expone:

Artículo 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos escritos:

(...)

iii **Revistas electrónicas**: Serán valorados los trabajos publicados en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:

- La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;
- Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;
- Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año;
- Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;
- Mencionar los números publicados;
- Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;
- Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;
- Contar con indexación (ISSN);
- Mostrar cumplimiento de la periodicidad.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la docente de la Facultad de Farmacia, M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales, en contra de la Resolución CRA-12-2024, del 21 de febrero de 2024.
2. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que en conjunto con la Vicerrectoría de Investigación desarrolle lineamientos claros que apoyen a las personas docentes de la institución a detectar revistas depredadoras y que se comuniquen estos lineamientos por los medios que estimen pertinentes para que sean de conocimiento de la comunidad universitaria.

Además, la Comisión de Régimen Académico debe establecer una forma de reporte de calificación pertinente para los trabajos que no sean admisibles para valoración por el fondo.

3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: ELEANETH.BALTODANO@ucr.ac.cr

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece el apoyo del Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor de la Unidad de Estudios, por el análisis y la preparación de este caso.

Hace la observación de que en un inicio la Comisión estaba preocupada acerca de si las personas docentes de la Institución entran en un estado de indefensión a la hora de discriminar o discernir sobre las revistas depredadoras o no; sin embargo, cuando se hizo la revisión en el sitio web en que sale publicada la revista, era muy evidente que la revista tenía elementos que alarmaban con respecto a que no fuera una revista depredadora. Eso les hizo comprender que, efectivamente, la evaluación que hizo la Comisión de Régimen Académico fue correcta, y si bien en la página web de la Comisión de Régimen Académico no le ayuda al docente a discriminar, el artículo 42 ter sí establece una serie de parámetros que debe cumplir una publicación para ser divulgada en una revista electrónica y muchos de esos parámetros no se cumplían con esa publicación; por esa razón, se coincide con la Comisión de Régimen Académico.

Agrega que hay un detalle que se incluyó en el acuerdo 2, que le parece primordial, y es que para evitar esa indefensión la Comisión de Régimen Académico debería trabajar con la Vicerrectoría de Investigación en elaborar, con mayor detalle, los criterios que ayuden a la comunidad universitaria a discernir cuáles son revistas depredadoras. Considera que la Vicerrectoría de Investigación debería apoyar en la Comisión de Régimen Académico, puesto que son los espacios utilizados para publicar la obra científica que genera la Universidad. la publicación en revistas depredadoras es una práctica que hace que el conocimiento universitario no se dé a conocer adecuadamente.

Afirma que hay un elemento que le llamó muchísimo la atención, y es que en la revista la Comisión de Régimen Académico le pone una calificación de cero, pero nunca fue evaluada por el fondo, de modo que esto debió haberse declarado como inadmisibile y no calificarse. Agrega que tampoco tenía ningún sentido que lo llevaran a que las personas especialistas opinaran sobre el artículo, puesto que nunca había

sido ni siquiera admitido; por lo tanto, debió haberse puesto “no admitido o no admisible porque no cumple los requisitos del artículo 42 ter” y no otorgarle ninguna calificación, porque la autora podría presentar ese artículo en otra revista y con ello ser evaluada de nuevo; sin embargo, con una calificación de cero, como aparece en este momento, ya no lo podría hacer.

Con esta intervención concluye su presentación y queda atenta a las observaciones de los miembros.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y a los miembros de la Comisión.

Expresa que este es un tema que debe ser atendido —ya se había mencionado anteriormente— por la Universidad, pues es emergente y no tan reciente, pero, a todas luces, representa un ataque a la forma que tiene la academia de divulgar su conocimiento y en que, de alguna manera, se lesionan esas posibilidades.

Considera que, de manera definitiva, la discusión debería ser mucho más amplia y liderada por la Vicerrectoría de Investigación, porque concuerda con lo que mencionó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, en cuanto a que, si bien es cierto muchos académicos e investigadores tienen noción y saben identificar claramente cuáles probablemente vayan a ser revistas depredadoras, hay personas que todavía tienen la necesidad de encontrar los mecanismos de identificación de estas.

Entiende también que hay muchas personas, instancias y empresas que se están lucrando justamente con esta forma de actuar, de modo que le parece que el análisis hecho por la Comisión de Asuntos Jurídicos es el correcto. Repite que se tiene todavía una tarea pendiente a este respecto como Institución.

Menciona que, antes de dar el uso de la palabra a los miembros, tiene una consulta; inclusive, es una propuesta. Está a favor de los cuatro acuerdos; no obstante estima que el segundo se podría dividir en otro acuerdo cuando se hace esa excitativa a la Comisión de Régimen Académico para que establezca la forma de reporte de calificación de aquellos trabajos que no sean admisibles para la evaluación por el fondo, como bien lo mencionó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, e informe al Órgano Colegiado en un tiempo específico, debido a que le parece que si se deja en el mismo acuerdo podría diluirse el esfuerzo y la tarea que tienen en la primera idea del acuerdo, que es ese trabajo conjunto y colaborativo que debería realizar tanto la Comisión de Régimen Académico con la Vicerrectoría de Investigación en la emisión de los lineamientos claros para que las personas investigadoras tengan una noción concreta de cuáles revistas pueden llegar a ser depredadoras, y el segundo lleva una tarea específica también a la que podría ser instada a la Comisión de Régimen Académico.

Por lo anterior, consulta si los miembros consideran prudente que se divida en dos, justamente para que no se diluya el esfuerzo de identificación y, además, otorgarle un tiempo específico a la Comisión de Régimen Académico.

Abre la posibilidad para que otros miembros puedan referirse al dictamen. Pregunta a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo si le parece que se pueda dividir.

LA M. Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO exterioriza que no hay ningún problema, pues la razón por la que estaban juntos era porque ambos están relacionados hacia la Comisión de Régimen Académico. Si esto se dividiera solo habría que revisar la redacción y se podría hacer de forma breve, pues si el espíritu es que se solicite a la Comisión de Régimen Académico que informe al Consejo Universitario, según su opinión, esto fue un error por parte de la Comisión de Régimen Académico, porque ellos tienen que establecer los protocolos adecuados de cómo reportar sus calificaciones; entonces, no está tan segura de que sea necesario o que simplemente les informen cuándo ya lo resolvieron, pues el Consejo Universitario no tendría que fiscalizar la forma en la que ellos lo establezcan, de manera que cree que lo que se le debe solicitar a la Comisión de Régimen Académico es que establezca una forma de reporte de la calificación y que sea admisible para la valoración por el fondo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que se tomará nota de la recomendación de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo; el tercer acuerdo iría en el sentido de solicitar a la Comisión de Régimen Académico que establezca una forma de reporte de calificación pertinente para los trabajos que no sean admisibles para la valoración por el fondo. El resto de los acuerdos quedarían en la misma línea.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ destaca que ahí hay otra idea que es muy importante y es dar a conocer a las personas docentes cuáles son las revistas que se pueden detectar como depredadoras. Solicita que ese sea otro acuerdo separado para que se logre diferenciar entre unos y otros; es decir, entre lo que son las instituciones, la Vicerrectoría y las personas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el segundo acuerdo iría en esa misma línea: solicitar a la Comisión de Régimen Académico que, en conjunto con la Vicerrectoría de Investigación, desarrolle los lineamientos y que sean claros para que apoyen a las personas docentes de la Institución en detectar las revistas depredadoras y que se comuniquen estos lineamientos por todos los medios que se estimen pertinentes para que sean de conocimiento de la comunidad universitaria.

Agrega que el tercer acuerdo sería: Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que establezca una forma de reporte de calificación pertinente para los trabajos que no sean admisibles para valoración por el fondo.

Dice que, al hacer esta aclaración y la lectura del nuevo acuerdo, somete a votación la propuesta presentada por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 22 de marzo de 2023, la M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales docente de la Facultad de Farmacia, con el propósito de actualizar el puntaje en régimen académico sometió a calificación (formulario de solicitud n.º 15199, del 22 de marzo de 2023), el artículo “Virtualization of the drug analysis III laboratories: sysematization of the pedagogical strategy implemented because of the pandemic Ccaused by COVID-19”, del cual es coautora con un grado de participación del 30%.
2. La Comisión de Régimen Académico no analizó por el fondo el artículo sometido a evaluación por la M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales, ya que en el apartado de observaciones de la Resolución de Calificación n.º 2957-55-2023, de 22 de agosto de 2023, le otorgó 0,00 puntos, aclarando que si bien es cierto 0,00 puntos corresponde a una calificación, en este caso no lo es, esto en virtud de que en su valoración inicial determinó que la revista en que fue publicado el artículo es una *revista que tiene características de depredadora. No está indizada, es de cobro por publicar (\$ 50). El sitio web reporta un factor de impacto 0.*
3. Debido a la inconformidad con el puntaje otorgado, el 20 de septiembre de 2023, la M. Sc. Baltodano Viales interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución de Calificación n.º 2957-55-2023, del 22 de agosto de 2023.
4. La Comisión de Régimen Académico en la Resolución CRA-12-2024, del 21 de febrero de 2024, atendió y dio respuesta al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución de Calificación n.º 2957-55-2023, del 22 de agosto de 2023. Entre los argumentos para rechazar el citado recurso, se pueden señalar los siguientes:

- a) **La revista Scientific Research Journal of Pharmacy, en la cual se publicó el artículo, no es una revista indexada.**
 - b) **En la web, se utilizaron varios enlaces (URL), por diferentes disciplinas a efectos de localizar la revista, los cuales dieron resultados negativos.**
 - c) **En la página web <https://isrpgroup.org/srjp/>, en la pestaña *Quick Links*, no es posible acceder a la información de cómo se lleva a cabo el proceso de revisión de artículos, ya que la pestaña no funciona. No se encuentran las normas de autor para poder hacer revisión del proceso de revisión por pares.**
 - d) **No se encuentra información del tipo de artículos que la revista recibe, ni de las características de formato para preparar los trabajos.**
 - e) **No están claramente establecidas las condiciones del pago: si este se debe hacer para que el trabajo sea revisado o se debe realizar al final del proceso editorial, cuando el artículo ya ha sido evaluado y aceptado, para que el trabajo sea de Acceso Abierto.**
 - f) **Los tiempos de recibo, aprobación de los artículos son cortos, con reportes de entre 5 y 10 días entre la recepción de un artículo y la aprobación por parte de la revista.**
5. **El 20 de marzo de 2024, la M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales presentó en forma simultánea una gestión de adición y aclaración sobre la Resolución CRA-12-2024, del 21 de febrero de 2024 y un recurso de apelación en contra de la citada resolución.**
6. **La gestión de adición y aclaración, recibió respuesta en el oficio CRA-478-2024, del 4 de abril de 2024, del cual resulta conveniente rescatar los siguientes elementos:**
- a) **La consulta de criterios de especialistas como procedimiento regular, corresponde a un mandato normativo a la cual está obligada la Comisión de Régimen Académico de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 TER del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente y la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021.**
 - b) **En este sentido, como se indicó en el punto 5 de la Resolución CRA-12-2024, efectivamente los criterios solicitados a la Facultad de Farmacia para el caso de marras no formaron parte de lo concerniente a la resolución de la revocatoria, pues como se indicó se mantuvo el criterio inicial que no permitió por la naturaleza de la revista avanzar hacia el proceso evaluativo o pronunciamiento por el fondo.**
 - c) **Para una mejor comprensión de lo anteriormente resaltado, es necesario regresar al punto inicial: la calificación n.º 2957-55-2023 del 22 de agosto de 2023, específicamente a las observaciones de la obra en cuestión, en las cuales no se consigna desagregación o ponderación de puntaje de acuerdo con los cuatro criterios de evaluación empleados por la CRA (Originalidad, Relevancia, Trascendencia y Complejidad), aspecto que formalmente operacionaliza el acto evaluativo, de acuerdo con las rúbricas vigentes empleadas por la Comisión de Régimen Académico y los Criterios para valoración de publicaciones y otros trabajos; por el contrario, en las observaciones se indica: “La revista tiene características de depredadora. No está indizada, es de cobro por publicar (\$ 50). El sitio web reporta un factor de impacto 0”.**
 - d) **En este sentido, al mantener la CRA su criterio inicial en relación con las características del medio de publicación, se tiene que ni en la fase evaluativa inicial, ni en la fase de**

revocatoria se generaron pronunciamientos por el fondo de la obra, por ende, la inclusión en el análisis de revaloración de los criterios de especialistas bajo el escenario descrito no se consideró necesaria como respuesta o insumo al punto central de la discrepancia. Es importante acotar que si bien en la calificación n.º 2957-55-2023 se indica la asignación de 0 puntos para la obra, se reitera que desde el enfoque de evaluación, no significa lo mismo que haber evaluado la obra con cero puntos producto de la ponderación de los cuatro criterios de valoración (pronunciamiento por el fondo), ello aunque aritméticamente resulte similar.

- e) **Losenlacesrelacionadoscon**<https://predatoryreports.org/the-listyhttps://predatoryreports.org/news> (...) son enlaces externos a la UCR que se proveen a la Comunidad Universitaria como guía y como tal están sujetos a desperfectos de accesibilidad. La lista de Beall no es una lista exhaustiva y en este entendido es importante que toda persona autora haga una revisión minuciosa de cada revista y casa editorial para que, además de cumplir con los requisitos para revistas electrónicas citados en el artículo 42 bis del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, se corrobore que no se esté publicando material en revistas de corte depredador.
- f) **La Comisión de Régimen Académico como órgano colegiado institucional está conformada por dos personas representantes de cada área académica las cuales son nombradas por el Consejo Universitario de acuerdo con un perfil académico establecido. De acuerdo con la normativa institucional vigente en esta materia, las personas que la integran tienen asignadas un conjunto de funciones de acuerdo con el artículo 8 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.**
- g) **El análisis de este caso en particular vinculó tanto a esta Presidencia como a las dos personas representantes del Área de la Salud, quienes como parte de la atención y argumentación del caso, concluyeron lo indicado en el punto 7 de la Resolución CRA-12-2024 que a la letra indicó:**

7. Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por la docente y el estudio de la revista realizado a lo interno, que, en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial; al calificar a la revista como depredadora.

- 7. **De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de régimen académico y de servicio docente, y lo indicado en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, el 31 de octubre de 2023, la CRA solicitó a la Facultad de Farmacia la designación de dos personas especialistas con el propósito de que emitieran los criterios correspondientes. La Facultad de Farmacia mediante el oficio FF-1820-2023, del 30 de noviembre de 2023, remitió a la CRA los criterios solicitados.**
- 8. **Las personas especialistas n.º 1 y n.º 2 determinaron que de acuerdo a las rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras, los rubros de originalidad deben ser evaluados como alta y moderada, los rubros de relevancia como alta y alta, los rubros de trascendencia como alta y alta y los rubros de complejidad como alta y poca, respectivamente.**
- 9. **El día 5 de junio de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos celebró una reunión presencial en la cual participó el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, quien ofreció una serie de detalles relacionados con el caso. Por esa razón la Comisión**

de Asuntos Jurídicos, el 6 de junio de 2024, le remitió el oficio CAJ-24-2024, con tres interrogantes muy puntuales:

1. ¿Cuáles fueron los criterios y los mecanismos empleados por la CRA para concluir que la revista en la que se publicó el artículo la docente de la Facultad de Farmacia, Eleaneth Baltodano Viales, posee características de “revista depredadora”?
2. Si esos criterios o mecanismos ¿Son empleados en la revisión del material docente que es sometido a evaluación por el personal académico de las diferentes áreas académicas como rutina o parte del protocolo de evaluación de los miembros de la CRA?
3. Si esos criterios o mecanismos ¿Están publicados en la página de la CRA o en algún otro documento de comunicación oficial de la Institución de acceso para la comunidad universitaria?

10. Mediante el oficio CRA-951-2024, del 11 de junio de 2024, la Comisión de Régimen Académico, atendió los cuestionamientos formulados e indicó lo siguiente:

(...) es importante considerar que cada área que conforma la CRA, está compuesta por dos personas representantes, en este momento el área de Salud tiene representación de las Facultades de Odontología y Farmacia. Indico esto, debido a que la experiencia que presenta cada persona designada para ocupar este cargo (25 o más puntos en el rubro de publicaciones y obras), permite visualizar los medios de divulgación utilizados por las personas docentes del área.

Por otro lado, puede darse el caso, que el trabajo presentado por parte de la o las personas docentes, ha recibido una serie de resultados negativos cuando esta es presentada, y en el proceso de búsqueda de medio de divulgación, la persona docente puede no ser crítica a la hora de la escogencia y enviar su información a medios de divulgación maliciosos.

En relación con las preguntas menciono los siguiente:

1. ¿Cuáles fueron los criterios y los mecanismos empleados por la CRA para concluir que la revista en la que publicó el artículo la docente de la Facultad de Farmacia, Eleaneth Baltodano Viales, posee características de “revista depredadora”?

Al abordar el estudio de un documento publicado, la primera exploración que se hace es la revista, presencia de doi, fecha de entrega, aprobación y publicación del documento, contenido del texto, entre otras. En esta primera etapa, si no hay información que genere dudas, se prosigue con el análisis respectivo. En el momento que, se determinan incongruencia en la información o que generan duda, se inicia con un proceso de revisión exhaustivo punto por punto, donde, en una segunda etapa, si se logra aclarar la o las dudas, se continúa con la evaluación, de lo contrario se genera una cascada de interrogantes que se procura resolver.

En el caso en cuestión, llama la atención los tiempos que pasaron entre el envío del documento, revisión, aprobación y publicación del mismo. Por tal motivo, se exploró este documento al detalle, y se generó la cascada de incongruencias descritas en el oficio CRA-536-2024.

2. Si esos criterios o mecanismos ¿Son empleados en la revisión del material docente que es sometido a evaluación por el personal académico de las diferentes áreas académicas como rutina o parte del protocolo de evaluación de los miembros de la CRA?

Como se explicó en la pregunta 1, los mecanismos utilizados obedecen a que, en una primera inspección del documento, se generaron inconsistencias que al revisar a fondo el documento, afloraron evidencias para la calificación de la revista. Este abordaje obedece a la revisión constante de los expedientes de las personas docentes que envían documentos a revisión, donde se hace una exploración inicial y esta permite proseguir o profundizar en la evaluación.

3. Si esos criterios o mecanismos ¿Están publicados en la página de la CRA o en algún otro medio de comunicación oficial de la Institución de acceso para la comunidad universitaria?

No están publicados los mecanismos en la página de la CRA o en algún otro medio de comunicación oficial de la institución de acceso para la comunidad universitaria. Lo que si la CRA ha publicado y están presentes en los medios oficiales es el concepto de revista depredadora y enlaces de interés externos que pueden guiar a la persona docente en su identificación.

Es importante recordar que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en su Artículo 42 bis, a. Trabajos escritos, iii Revistas electrónicas, se describen los puntos que se deben verificar con este tipo de medios de divulgación.

Producto a esta reunión, se está trabajando en el seno de la comisión, los lineamientos para identificar medios de divulgación científica, con características depredadoras. Para tal fin, se va a abordar por dos vías, consulta pública al personal docentes sobre los criterios que utilizan para definir una revista depredadora, y trabajo directo con personal de Kerwá y UCR index, con la intención de obtener los insumos necesarios para la construcción de este documento.

11. El artículo 42 bis del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, punto a. Trabajos escritos, apéndice iii, Revistas electrónicas, se establecen una serie de características que deben cumplir los trabajos publicados en formato digital. Es importante señalar que las características que deben cumplir los trabajos publicados, es una lista taxativa, es decir, no son excluyentes entre sí.
12. El artículo 42 bis, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, en lo conducente expone:

Artículo 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos escritos:

(...)

iii Revistas electrónicas: Serán valorados los trabajos publicados en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:

- La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;
- Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;
- Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año;
- Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;
- Mencionar los números publicados;
- Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;
- Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;
- Contar con indexación (ISSN);
- Mostrar cumplimiento de la periodicidad.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la docente de la Facultad de Farmacia, M. Sc. Eleaneth Baltodano Viales, en contra de la Resolución CRA-12-2024, del 21 de febrero de 2024.
2. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que en conjunto con la Vicerrectoría de Investigación desarrolle lineamientos claros que apoyen a las personas docentes de la institución a detectar revistas depredadoras y que se comuniquen estos lineamientos por los medios que estimen pertinentes para que sean de conocimiento de la comunidad universitaria.

3. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que establezca una forma de reporte de calificación pertinente para los trabajos que no sean admisibles para valoración por el fondo.
4. Dar por agotada la vía administrativa.
5. Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: **ELEANETH.BALTODANO@ucr.ac.cr**

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME CARAVACA MORERA solicita regresar a la transmisión.

******Se retoma la transmisión de la sesión.******

EL DR. JAIME CARAVACA MORERA le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA expresa que, evidentemente, el tema de la educación del país es parte del quehacer del Consejo Universitario y diferentes instancias les han hecho llegar, minutos atrás, una comunicación de uno de los miembros del Consejo Superior de Educación del país, y, por la importancia que esto tiene en el contexto actual, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas compartió el texto oficial de la comunicación relacionada con una persona integrante del Consejo Superior de Educación, por lo que le gustaría, si es posible, que el director le dé lectura. El comunicado está en el chat de este Consejo Universitario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA procede a la lectura de la carta que fue enviada vía chat, de la Sra. Astrid Fischel Volio, la cual indica lo siguiente:

Me permito compartir parte de mi mensaje del lunes 26 dirigido a la señora Ministra y a los compañeros del Consejo Superior de Educación. Ya tendré la oportunidad de manifestarme públicamente.

Con todo aprecio, Astrid Fischel Volio

El 5 de agosto, en una reunión personal con la señora Ministra de Educación, le comenté de mi decisión de renunciar al Consejo Superior de Educación, lo cual formalicé en un oficio firmado al día siguiente. Por solicitud expresa de doña Katherine, la renuncia se hará efectiva a partir del 15 de octubre de 2024, con el propósito de no afectar el funcionamiento del Órgano Constitucional. El oficio pone en evidencia que estoy en la mejor disposición de dejar mi cargo tan pronto el Ejecutivo así lo decida.

La decisión de renuncia estuvo motivada por dos factores. Uno de índole personal -la lenta recuperación de una reciente cirugía- y el otro, un dilema ético.

Durante los últimos meses, el Consejo Superior de Educación ha enfrentado importantes desafíos y atendido múltiples tareas, entre las cuales se destaca la actualización de políticas, programas y planes de estudio de acuerdo con el enfoque pedagógico basado en competencias y en el logro de resultados.

Aunque mi trabajo en el Órgano Constitucional ha sido tanto estimulante como significativo, mi participación se ha visto dificultada debido a que el entorno político se ha distanciado progresivamente del enfoque social que he promovido durante décadas.

La significativa y creciente reducción del presupuesto social, y en particular de los recursos asignados a la educación, compromete las posibilidades de un crecimiento económico equitativo, que es un pilar fundamental del desarrollo humano sostenible.

Acontecimientos recientes en el sector cultural, refuerzan mi decisión de retiro. Me refiero, entre otros, al proyecto de ley que busca eliminar a la Junta Administrativa del Archivo Nacional y a la sustitución del logo del Teatro Nacional, lo cual impacta negativamente a instituciones culturales señeras. Como ex Ministra de Cultura y profesional en Historia conozco de primera mano la importancia de promover el diálogo en torno al quehacer cultural y la relevancia de salvaguardar nuestro patrimonio en todas sus manifestaciones, lo cual contempla la identidad distintiva de las instituciones adscritas al Ministerio de Cultura.

Agradezco a la señora Ministra y a mis compañeros del Consejo Superior de Educación su atención y de manera muy especial, el trato cálido y respetuoso que siempre he recibido.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que es una sensible pérdida la que está sufriendo el Consejo Superior de Educación en este momento, en un contexto crítico que, en efecto, el Consejo Universitario ha venido identificando.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA aplaude esta renuncia en el sentido positivo del valor ético que expresa la Sra. Astrid Fischel Volio en su comunicación de renuncia a un cargo tan importante como el del Consejo Superior de Educación, y, además, las razones por las que está denunciando. Le desea una pronta recuperación en su salud.

Exterioriza que este es un llamado de atención que no se puede ver en forma aislada, sino que se tiene que ver en el conjunto de una serie de hechos que están ocurriendo en el país; la renuncia de la Sra. Astrid Fischel Volio es un llamado de atención a la cordura de las y los costarricenses y un llamado de atención al Poder Ejecutivo para que retome la vía del diálogo y abandone la vía de la confrontación.

Afirma que se sabe que hay personas dentro del propio Poder Ejecutivo que han expresado que desean desarrollar las acciones bajo la usanza costarricense, pero que razones políticas les impiden poder manifestarlo públicamente. Al saber que existen personas que lo dicen en una forma tan transparente como la Sra. Astrid Fischel Volio, quien lo expresa tan claramente en una forma sintética, cree que es una inquietud que todos los miembros comparten en este momento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Lic. William Méndez Garita. Dice que luego de haber abordado este tema tan sensible, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-69-2024, en torno al proyecto de Ley para la equidad, igualdad y justicia salarial del salario global para las personas funcionarias públicas. Expediente n.º 23.934.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto *Ley para la equidad, igualdad y justicia social del salario global para las personas funcionarias públicas*, expediente n.º 23.934, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Ley para la equidad, igualdad y justicia social del salario global para las personas funcionarias públicas*, expediente n.º 23.934⁴⁸ (oficio AL-CPJUR-0829-2023, del 23 de octubre de 2023).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-6792-2023, del 24 de octubre de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto denominado *Ley para la equidad, igualdad y justicia social del salario global para las personas funcionarias públicas*, expediente n.º 23.934.

48 El texto base fue propuesto por la diputado Gilberth Adolfo Jiménez Siles.

3. El proyecto de ley tiene como propósito incorporar un nuevo inciso al transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.150, del 8 de marzo de 2022, a fin de que las personas servidoras públicas que devengan un salario compuesto menor en comparación con el salario global de su respectiva categoría, tengan la posibilidad de trasladarse voluntariamente al esquema de salario global. Estas personas contarán con un plazo de seis meses para formalizar el traslado, contado a partir de la entrada en vigencia de la nueva disposición transitoria. Al respecto, el proyecto enfatiza en la exposición de motivos que (...) *la igualdad salarial entre funcionarios de la misma categoría reviste una gran importancia en el ámbito de la Administración Pública por varias razones clave como promover la justicia, la motivación, la prevención de la discriminación y el cumplimiento de las leyes laborales en el ámbito de la Administración Pública. Además, contribuye a una cultura de trabajo basada en el mérito y fortalece la cohesión laboral y la confianza en las instituciones gubernamentales.*
4. La Oficina Jurídica por medio del Dictamen OJ-1112-2023, del 7 de noviembre de 2023, manifestó lo siguiente:
(...) En virtud de su autonomía de rango constitucional, la Universidad de Costa Rica cuenta con independencia funcional para definir su sistema de remuneración global y construir sus propias familias de puestos, sin estar por ello sometida a la rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo de Mideplán (...).

(...) En la eventualidad de que el proyecto de ley sea aprobado antes de que esto ocurra, y en aplicación del principio protector que rige las relaciones laborales, las autoridades universitarias deberán valorar la conveniencia de incluir una disposición similar en la nueva normativa, y permitir el traslado al esquema de salario global universitario permanente cuando ello suponga una condición más beneficiosa para la persona funcionaria que hasta el momento reciba un salario compuesto.

Por lo demás, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución más allá de lo establecido por la Ley Marco de Empleo Público N° 10.159, ni representa una afectación adicional a la capacidad y plena autonomía universitaria. Esta Asesoría ha expuesto ampliamente los problemas de constitucionalidad que aquejan a dicho cuerpo legal, los que son extensivos a sus disposiciones concretas en la medida en que estas pretendan socavar las amplias facultades que tiene la Institución para definir su sistema de remuneración salarial, o aspiren a restar y disminuir las potestades administrativas que le son necesarias para cumplir con sus fines.
5. La Oficina de Recursos Humanos, mediante el oficio ORH-880-2024, del 15 de febrero de 2024, enfatizó en la necesidad de crear mecanismos para que las personas funcionarias públicas que se encuentran con una remuneración bajo la modalidad de salario compuesto y que no supera el salario global puedan trasladarse; pues las alternativas descritas en la *Ley Marco de Empleo Público* no alcanzan a todas las personas trabajadoras del Estado ya que no todas las personas trabajadoras tienen la posibilidad de ser seleccionadas o ganar un concurso que les permita desplazarse de puesto para cambiar al nuevo tipo de remuneración; y la otra opción que presenta la citada ley que es por medio de incrementos vía anualidades las cuales representan un crecimiento reducido de forma anual que prolonga, para algunos casos, el tiempo para trasladarse al nuevo esquema de remuneración, haciéndolo casi imposible para algunos trabajadores. (...) *lo anterior crea una inequidad en cuanto a remuneración y tarea realizada, ya que estando en una misma clase ocupacional, realizando labores iguales, se tendrían personas que devengan un salario compuesto inferior al que se encuentre bajo la modalidad de salario global, lo que contradice el apartado c), del artículo 4 de dicha Ley, Principio de equidad salarial, igual función, igual salario.*
6. La Oficina de Recursos Humanos mediante el oficio ORH-880-2024, del 15 de febrero de 2024, a la luz del proyecto de ley en cuestión, y en virtud de los factores presupuestarios que dieron origen a lo dispuesto en el transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público*, propone crear un mecanismo de crecimiento periódico en los salarios de las personas trabajadoras remuneradas bajo la modalidad de salario compuesto y que se encuentra por debajo del salario global, con la finalidad de que esa población pueda alcanzar al salario global en un tiempo menor: (...) *para lograrlo, se debe proyectar el costo institucional que representa la diferencia entre lo devengado por cada una de las personas trabajadoras en la modalidad de salario global con respecto al salario compuesto y distribuirlo en un periodo de 5 años o menos, dependiendo de las condiciones presupuestarias de cada institución, y adicionarlo en el salario de la persona trabajadora, para que alcance de forma más rápida el monto de salario global y pueda así trasladarse.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto titulado *Ley para la equidad, igualdad y justicia social del salario global para las personas funcionarias públicas*, Expediente n.º 23.934, **siempre y cuando** se incluyan las observaciones realizadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones ni comentarios, dice que este dictamen va en la misma línea de lo que han venido defendiendo en el reglamento.

Inmediatamente, somete a votación el acuerdo tal y como lo leyó, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Ley para la equidad, igualdad y justicia social del salario global para las personas funcionarias públicas*, expediente n.º 23.934⁴⁹ (oficio AL-CPJUR-0829-2023, del 23 de octubre de 2023).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-6792-2023, del 24 de octubre de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto denominado *Ley para la equidad, igualdad y justicia social del salario global para las personas funcionarias públicas*, expediente n.º 23.934.
3. El proyecto de ley tiene como propósito incorporar un nuevo inciso al transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10.150, del 8 de marzo de 2022, a fin de que las personas servidoras públicas que devengan un salario compuesto menor en comparación con el salario global de su respectiva categoría, tengan la posibilidad de trasladarse voluntariamente al esquema de salario global. Estas personas contarán con un plazo de seis meses para formalizar el traslado, contado a partir de la entrada en vigencia de la nueva disposición transitoria. Al respecto, el proyecto enfatiza en la exposición de motivos que (...) *la igualdad salarial entre funcionarios de la misma categoría reviste una gran importancia en el ámbito de la Administración Pública por varias razones clave como promover la justicia, la motivación, la prevención de la discriminación y el cumplimiento de las leyes laborales en el ámbito de la Administración Pública. Además, contribuye a una cultura de trabajo basada en el mérito y fortalece la cohesión laboral y la confianza en las instituciones gubernamentales.*
4. La Oficina Jurídica por medio del Dictamen OJ-1112-2023, del 7 de noviembre de 2023, manifestó los siguiente:

(...) En virtud de su autonomía de rango constitucional, la Universidad de Costa Rica cuenta con independencia funcional para definir su sistema de remuneración global y construir sus propias

49 El texto base fue propuesto por la diputado Gilberth Adolfo Jiménez Siles.

familias de puestos, sin estar por ello sometida a la rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo de Mideplan (...).

(...) En la eventualidad de que el proyecto de ley sea aprobado antes de que esto ocurra, y en aplicación del principio protector que rige las relaciones laborales, las autoridades universitarias deberán valorar la conveniencia de incluir una disposición similar en la nueva normativa, y permitir el traslado al esquema de salario global universitario permanente cuando ello suponga una condición más beneficiosa para la persona funcionaria que hasta el momento reciba un salario compuesto.

Por lo demás, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución más allá de lo establecido por la Ley Marco de Empleo Público N° 10.159, ni representa una afectación adicional a la capacidad y plena autonomía universitaria. Esta Asesoría ha expuesto ampliamente los problemas de constitucionalidad que aquejan a dicho cuerpo legal, los que son extensivos a sus disposiciones concretas en la medida en que estas pretendan socavar las amplias facultades que tiene la Institución para definir su sistema de remuneración salarial, o aspiren a restar y disminuir las potestades administrativas que le son necesarias para cumplir con sus fines.

5. La Oficina de Recursos Humanos, mediante el oficio ORH-880-2024, del 15 de febrero de 2024, enfatizó en la necesidad de crear mecanismos para que las personas funcionarias públicas que se encuentran con una remuneración bajo la modalidad de salario compuesto y que no supera el salario global puedan trasladarse; pues las alternativas descritas en la *Ley Marco de Empleo Público* no alcanzan a todas las personas trabajadoras del Estado ya que no todas las personas trabajadoras tienen la posibilidad de ser seleccionadas o ganar un concurso que les permita desplazarse de puesto para cambiar al nuevo tipo de remuneración; y la otra opción que presenta la citada ley que es por medio de incrementos vía anualidades las cuales representan un crecimiento reducido de forma anual que prolonga, para algunos casos, el tiempo para trasladarse al nuevo esquema de remuneración, haciéndolo casi imposible para algunos trabajadores. (...) *lo anterior crea una inequidad en cuanto a remuneración y tarea realizada, ya que estando en una misma clase ocupacional, realizando labores iguales, se tendrían personas que devengan un salario compuesto inferior al que se encuentre bajo la modalidad de salario global, lo que contradice el apartado c), del artículo 4 de dicha Ley, Principio de equidad salarial, igual función, igual salario.*
6. La Oficina de Recursos Humanos mediante el oficio ORH-880-2024, del 15 de febrero de 2024, a la luz del proyecto de ley en cuestión, y en virtud de los factores presupuestarios que dieron origen a lo dispuesto en el transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público*, propone crear un mecanismo de crecimiento periódico en los salarios de las personas trabajadoras remuneradas bajo la modalidad de salario compuesto y que se encuentra por debajo del salario global, con la finalidad de que esa población pueda alcanzar al salario global en un tiempo menor: (...) *para lograrlo, se debe proyectar el costo institucional que representa la diferencia entre lo devengado por cada una de las personas trabajadoras en la modalidad de salario global con respecto al salario compuesto y distribuirlo en un período de 5 años o menos, dependiendo de las condiciones presupuestarias de cada institución, y adicionarlo en el salario de la persona trabajadora, para que alcance de forma más rápida el monto de salario global y pueda así trasladarse.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto titulado *Ley para la equidad, igualdad y justicia social del salario global para las personas funcionarias públicas*. Expediente n.º 23.934, siempre y cuando se incluyan las observaciones realizadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas

expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS menciona que, históricamente, cuando se discutió la Ley marco de empleo público en algunas de las propuestas, lo que se habló fue de crear este sistema de salario global y que todo el sector público se pasara a este sistema.

Recuerda que cuando se hicieron los análisis presupuestarios a escala país, se observó que —lo que ya se había dicho en varias ocasiones— si bien el sistema de salario global implicaría una reducción significativa en la partida de salarios en el sector público, la transición era el problema, porque durante este proceso hay un incremento en esa partida; entonces, se modifica la ley y se propone lo que hoy se conoce como mecanismos de traslado, en los que solo las personas que asumen un nuevo puesto, nuevas funciones o una nueva contratación ingresan bajo este sistema y los demás solo hasta que su salario compuesto o actual crezca o iguale el salario global propuesto. Eso se pensó por la protección de las arcas del Estado.

Dice que por todos es conocido los inconvenientes que esto tiene; es decir, afectaciones negativas y desigualdades salariales, por lo que esa medida para tratar de ayudar ha creado muchos problemas. Agrega que la función de propuesta que se presenta es tratar de volver a esa parte; es decir, que se vuelva a un traslado de toda la población del sector público a este salario.

Enfatiza que en el caso de la Universidad hay dos situaciones que le llaman la atención. Se establece, vía reglamento, la manera en que se hace operativa la ley dentro de la Universidad y eso lo da la autonomía plena que tiene la Institución para establecer estos mecanismos. El Consejo Universitario identifica a estas poblaciones que tienen los ascensos, estas nuevas contrataciones o nuevos puestos como los de autoridad, para quienes el artículo 32 de la ley establece que se pasen directamente, o sea, es obligatorio, por lo que al mes siguiente eso se debería haber registrado en su salario.

Agrega que el transitorio 8 de Reglamento aprobado por el Consejo Universitario identificaba a la población que no pasa automáticamente por una acción propia de la persona y que la Administración debería tomar acciones para pasarlos y así evitar esas desigualdades y todas las razones que este proyecto de ley justifica. En ese sentido, piensa que más bien la Universidad se ha cuidado, ha puesto atención a esa población y van un paso adelante. Aplauda ese proyecto en el sentido de que debería hacerse, obviamente, al asegurar la estabilidad presupuestaria del Estado y al depender de cada institución.

Puntualiza que lo que ellos están proponiendo es lo que este Órgano Colegiado ha venido señalando de que se realice esa estrategia. Cuando escucha los distintos debates, se alegra de que los mismos candidatos en distintas posiciones mencionan que hay que pasar a la población docente para asegurar esa estabilidad y retención del talento humano existente.

Le gustaría que esto se apruebe rápidamente, ya que dentro de las confusiones que hay en la comunidad universitaria a veces se habla de que es inconstitucional, pero, más bien, inconstitucionales son las diferencias salariales tan grandes que existen bajo las mismas funciones. Inconstitucional es —aquí sí está de acuerdo como lo dicen muchos—, por ejemplo, que bajo las mismas funciones a una persona interina se le pague mucho menos que a una persona en propiedad, pero esa inconstitucionalidad está en el sistema de salario compuesto que han tenido hasta la fecha y estaría en ese sistema de salario académico si se considera que eso es lo correcto. Más bien, en el Consejo Universitario se ha dicho que se deben realizar todas las acciones necesarias para asimilar esta población y evitar esas diferencias.

Añade que inconstitucional es que una persona tenga las mismas funciones y el mismo mérito académico, pero que tenga un salario mucho más bajo que una persona que apenas ingresa a la Universidad

o que está 64 puntos más abajo en régimen académico, por lo que las razones son diferentes. Le parece que ahí es importante que, en ese sentido, eso quede claro.

Destaca que el segundo aspecto es que le llama mucho la atención la propuesta de la Oficina de Recursos Humanos como una medida que, efectivamente, tiene que ver cómo se corrige esto, y se ha indicado porque todavía el sector docente tiene la carrera académica que puede ir desarrollando, pero el sector administrativo no goza de esa posibilidad y los concursos dentro del sector administrativo son muy pocos como para pensar en esos aumentos. Entonces, se hace la propuesta de mejorar los salarios en el sector administrativo, aunque abarca todo el sector y no se establece uno como tal, pero más bien eso le llama mucho la atención acerca del mismo discurso que se ha venido dando para que no se aplique el régimen salarial académico; por eso observa que este es un asunto totalmente incongruente; inclusive, si la duda que tiene la Administración para aplicar el transitorio 8 de este reglamento es que no se puede pasar a las personas que no tienen un aumento, un ascenso o una nueva contratación de régimen y que eso obligaría a que, si eso se pelea, después tengan que devolver salarios, o existe algún llamado de atención desde la Contraloría General de la República, pregunta si puede él sencillamente aumentar estos salarios para igualar al régimen salarial y después pasarlos; no ve los estudios ni las justificaciones al respecto.

Estima que sí es necesario que, definitivamente, se tiene que tratar de pasar a la comunidad universitaria de régimen a una dinámica que sea justa y que asegure la retención del talento humano.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre Fallas. Menciona que, en efecto, no solo el proyecto de ley busca materializar esta equidad y justicia salarial, sino que el criterio emitido por la Oficina Jurídica, y, como bien señaló el Dr. Germán Vidaurre Fallas, la Oficina de Recursos Humanos va en sintonía con lo que se ha abogado en el Consejo Universitario.

Dice que el dictamen de la Oficina Jurídica lo guardó para que cuando reciban, el próximo lunes, los dictámenes desde la Oficina Jurídica para comenzar a analizar aspectos de fondo del *Reglamento de régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, este sea un elemento más para que el Órgano Colegiado considere, porque cree que el dictamen de la Oficina Jurídica que compartieron es bastante lúcido en pro de una garantía de justicia salarial y equidad para las personas funcionarias en términos generales.

Repite que es un excelente recurso y no se puede perder de vista para las próximas discusiones. Seguidamente, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-4-2024 referente a analizar los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6752, del 2 de noviembre de 2023, conoció la Propuesta de Dirección CU-22-2023, del 13 de octubre de 2023, y acordó solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) estudiar el caso denominado *Analizar los artículos 15 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda*.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la CCCP para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-115-2023, del 6 de noviembre de 2023).

3. En la sesión n.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, se aprobó el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 40-2020, del 5 de octubre de 2010.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6800, artículo 3, celebrada el 7 de mayo de 2024, analizó el documento Dictamen CCCP-2-2024, del 29 de abril de 2024, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el Alcance n.º 32-2024, del 10 de mayo de 2024.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen

El asunto se originó en la sesión ordinaria n.º 6752, artículo 13, del 2 de noviembre de 2023, en la que se analizó la Propuesta de Dirección CU-22-2023, del 13 de octubre de 2023, que plantea modificar los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales.

2.2. Propósito

Modificar los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario* para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales.

2.3. Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 13 de mayo de 2024 al 21 de junio de 2024. Finalizado el periodo indicado, se recibieron dos observaciones a favor, en las que se recomienda un cambio en la redacción del artículo 15. Las instancias universitarias que enviaron observaciones fueron:

- Decanato de la Facultad de Ingeniería (FI).
- Facultad de Farmacia (FF)⁵⁰.

La propuesta de modificación reglamentaria publicada en consulta, las observaciones, sugerencias y los oficios enviados por la comunidad universitaria se encuentran en el expediente del caso.

2.4. Análisis de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) analizó y discutió la observación enviada por parte del Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, quien señaló estar de acuerdo con la propuesta de modificación; sin embargo, para el segundo párrafo del artículo 15 propone la siguiente redacción:

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en los casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación requerida de la mayoría que se defina.

Al respecto, la CCCP concluyó que se trata de una cuestión de forma y, por lo tanto, se mantiene la redacción publicada.

Así las cosas, la CCCP recomienda al plenario aprobar la modificación de los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*, a fin de ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional de la normativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6752, del 2 de noviembre de 2023, conoció la Propuesta de Dirección CU-22-2023, del 13 de octubre de 2023, y acordó solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
- ⁵⁰ Oficio FF-826-2024, del 12 de junio de 2024.

(CCCP) estudiar el caso denominado *Analizar los artículos 15 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda.*

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la CCCP para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-115-2023, del 6 de noviembre de 2023).
3. En la sesión n.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, se aprobó el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 40-2020, del 5 de octubre de 2010.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6800, artículo 3, celebrada el 7 de mayo de 2024, analizó el documento Dictamen CCCP-2-2024, del 29 de abril de 2024, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el Alcance n.º 32-2024, del 10 de mayo de 2024.
5. El artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

El quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere quórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el quórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros. (El destacado no es del original).

6. Con excepción de aquellas materias que exigen mayoría calificada, para la adopción de cualquier acuerdo del Consejo Universitario se necesita de un total de siete votos favorables. Al existir un quórum válido para sesionar (que consiste en la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado), una reunión con siete miembros es válida; por lo tanto, no es razonable que al sesionar y trabajar con este quórum el Consejo Universitario se vea impedido de tomar acuerdos, bajo la condición de que toda decisión sea unánime y cuente con los siete votos de todas las personas integrantes presentes.
7. El funcionamiento de los órganos colegiados que conforman la Universidad de Costa Rica se rige por las normas particulares de carácter especial, así como por los reglamentos universitarios de carácter general. Eventualmente, en caso de existir vacíos o lagunas se aplicaría la normativa nacional correspondiente.
8. Se entiende por “quórum” el número de miembros necesarios para que un órgano colegiado pueda sesionar (quórum de integración) y tomar acuerdos válidos (quórum de votación)⁵¹. Por otra parte, el mecanismo común para determinar la manera en que se configura la voluntad del órgano es la votación.
9. El artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario* señala:

(...)

Cuando se trate de los nombramientos que le corresponden efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.

Para decidir los nombramientos donde hay más de dos candidaturas, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir entre quienes hayan contado con más sufragios. En caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como electa. (El subrayado no es del original).

(...)

10. El artículo 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

⁵¹ *Procedimiento para la gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, Resolución R-1275-2011.*

(...)

La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados en firme requerirá de los votos de las dos terceras partes de las personas miembros presentes para que sean comunicados y ejecutados. (El subrayado no es del original).

11. Los artículos 7, 19, 25, 29, 33 y 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* señalan que para la toma de las decisiones se deben considerar los miembros presentes. De esta manera, a lo largo del reglamento se define la cantidad necesaria de votos de los miembros presentes para que las decisiones sean válidas, lo cual se contrapone con lo indicado en el artículo 15 del mismo reglamento.

12. El artículo 14 del citado reglamento señala:

ARTÍCULO 14. Del carácter de las sesiones.

Las sesiones del Consejo Universitario serán de carácter público y transmitidas por vía telemática u otros medios, salvo en casos debidamente motivados y previstos por la ley, o cuando por acuerdo unánime de los miembros se determine que serán privadas.

El Consejo Universitario podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera, con el objeto de oír sus criterios respecto de los asuntos de su competencia. Se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante todas las sesiones.

13. Actualmente, las sesiones del Órgano Colegiado también se realizan por medios telemáticos⁵²; además, se transmiten por diferentes plataformas; por consiguiente, es necesario incorporar estos cambios en el reglamento, de manera que en este se defina fielmente la forma en que se pueden llevar a cabo las sesiones.

14. El artículo 31 del reglamento en análisis señala:

(...)

Las votaciones se harán únicamente en presencia de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.

15. Las sesiones del Órgano Colegiado se transmiten por vía telemática; es decir, la precisión del párrafo anterior va en contra del derecho de publicidad de las votaciones, de manera que se recomienda su eliminación.

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

ARTÍCULO 15. Cuórum de las sesiones y adopción de acuerdos.

El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo, se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en los casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, se seguirá con la votación definida.

ARTÍCULO 31. Procedimiento para la votación.

Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes emitan un voto disidente o quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recuerda que este dictamen estuvo en consulta a la comunidad universitaria del 13 de mayo de 2024 al 21 de junio de 2024 y se recibieron observaciones

⁵² *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 40-2020, del 5 de octubre de 2020.

favorables a esta reforma por parte del Decanato de la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Farmacia. Abre el espacio para observaciones o consultas. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6752, del 2 de noviembre de 2023, conoció la Propuesta de Dirección CU-22-2023, del 13 de octubre de 2023, y acordó solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) estudiar el caso denominado *Analizar los artículos 15 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario para concordar en dicha norma lo correspondiente a la votación requerida de los miembros presentes y las sesiones virtuales, según corresponda.*
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la CCCP para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-115-2023, del 6 de noviembre de 2023).
3. En la sesión n.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, se aprobó el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 40-2020, del 5 de octubre de 2010.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6800, artículo 3, celebrada el 7 de mayo de 2024, analizó el documento Dictamen CCCP-2-2024, del 29 de abril de 2024, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*. La propuesta se publicó en el Alcance n.º 32-2024, del 10 de mayo de 2024.
5. El artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:
El quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere quórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el quórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.
No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros y, en casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, con la votación de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros. (El destacado no es del original).
6. Con excepción de aquellas materias que exigen mayoría calificada, para la adopción de cualquier acuerdo del Consejo Universitario se necesita de un total de siete votos favorables. Al existir un quórum válido para sesionar (que consiste en la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado), una reunión con siete miembros es válida; por lo tanto, no es razonable que al sesionar y trabajar con este quórum el Consejo Universitario se vea impedido de tomar acuerdos, bajo la condición de que toda decisión sea unánime y cuente con los siete votos de todas las personas integrantes presentes.
7. El funcionamiento de los órganos colegiados que conforman la Universidad de Costa Rica se rige

por las normas particulares de carácter especial, así como por los reglamentos universitarios de carácter general. Eventualmente, en caso de existir vacíos o lagunas se aplicaría la normativa nacional correspondiente.

8. Se entiende por “cuórum” el número de miembros necesarios para que un órgano colegiado pueda sesionar (cuórum de integración) y tomar acuerdos válidos (cuórum de votación)⁵³. Por otra parte, el mecanismo común para determinar la manera en que se configura la voluntad del órgano es la votación.

9. El artículo 29 del *Reglamento del Consejo Universitario* señala:

(...)

Cuando se trate de los nombramientos que le corresponden efectuar al Consejo Universitario, la votación será pública y deberá alcanzar la mayoría absoluta de miembros presentes para que se consideren efectivamente realizados.

Para decidir los nombramientos donde hay más de dos candidaturas, si realizada la votación ninguna persona postulante alcanza la mayoría absoluta de los votos de las personas miembro presentes, se deberá realizar una nueva votación para decidir entre quienes hayan contado con más sufragios. En caso de ser necesario, ese procedimiento se repetirá para descartar a quienes obtengan menos votos, hasta que se determine a una persona como electa. (El subrayado no es del original).

(...)

10. El artículo 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

(...)

La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados en firme requerirá de los votos de las dos terceras partes de las personas miembros presentes para que sean comunicados y ejecutados. (El subrayado no es del original).

11. Los artículos 7, 19, 25, 29, 33 y 34 del *Reglamento del Consejo Universitario* señalan que para la toma de las decisiones se deben considerar los miembros presentes. De esta manera, a lo largo del reglamento se define la cantidad necesaria de votos de los miembros presentes para que las decisiones sean válidas, lo cual se contrapone con lo indicado en el artículo 15 del mismo reglamento.

12. El artículo 14 del citado reglamento señala:

ARTÍCULO 14. Del carácter de las sesiones.

Las sesiones del Consejo Universitario serán de carácter público y transmitidas por vía telemática u otros medios, salvo en casos debidamente motivados y previstos por la ley, o cuando por acuerdo unánime de los miembros se determine que serán privadas.

El Consejo Universitario podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera, con el objeto de oír sus criterios respecto de los asuntos de su competencia. Se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante todas las sesiones.

13. Actualmente, las sesiones del Órgano Colegiado también se realizan por medios telemáticos⁵⁴;

53 *Procedimiento para la gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, Resolución R-1275-2011.

54 *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 40-2020, del 5 de octubre de 2020.

además, se transmiten por diferentes plataformas; por consiguiente, es necesario incorporar estos cambios en el reglamento, de manera que en este se defina fielmente la forma en que se pueden llevar a cabo las sesiones.

14. El artículo 31 del reglamento en análisis señala:

(...)

Las votaciones se harán únicamente en presencia de los miembros del Consejo Universitario y el personal del CIST debidamente autorizado.

15. Las sesiones del Órgano Colegiado se transmiten por vía telemática; es decir, la precisión del párrafo anterior va en contra del derecho de publicidad de las votaciones, de manera que se recomienda su eliminación.

ACUERDA

Aprobar la modificación de los artículos 15 y 31 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

ARTÍCULO 15. Cuórum de las sesiones y adopción de acuerdos.

El cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado. Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo, se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. La persona que dirige levantará un acta donde conste lo anterior.

No se podrán adoptar acuerdos si no se cuenta con la votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en los casos en que este reglamento y otra normativa lo señalen, se seguirá con la votación definida.

ARTÍCULO 31. Procedimiento para la votación.

Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes emitan un voto disidente o quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) presenta el Dictamen CAUCO-2-2024, con respecto a trasladar a la CAUCO, para su análisis, la transformación del espacio y estructura que ocupa la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME CARAVACA MORERA le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO explica que el dictamen es algo extenso por los antecedentes que se han venido construyendo sobre este tema desde una comisión especial que se conformó en el Consejo Universitario y luego en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), a la que se trasladó para presentar un acuerdo ante este plenario.

Seguidamente, procede a dar lectura al dictamen, el cual, a la letra, indica:

****A las doce horas y diez minutos, se retira el Lic. William Méndez Garita.****

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6173, artículo 2, del 3 de abril de 2018, acordó:

Crear una comisión especial, conformada por el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la señorita Verónica Chinchilla Barrantes, el M. Sc. Carlos Méndez Soto y la M. Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien coordina, con el fin de que analice y estudie, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela. Asimismo, defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica y presente un informe en un plazo máximo de seis meses.

2. Por medio del Dictamen CE-6-2020, del 9 de diciembre de 2020, la comisión especial, encargada de analizar y estudiar, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela y de definir su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica, presentó al Consejo Universitario el informe respectivo.

3. El Consejo Universitario, en la Sesión n.º 6453, artículo 2, del 10 de diciembre de 2020, acordó:

1. *Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para su análisis, la transformación del espacio y estructura que ocupa la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.*
2. *Dar por recibido el informe de la Comisión Especial.*

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis correspondiente (Pase CU-104-2020, del 16 de diciembre de 2020).

ANÁLISIS

Origen del caso

En la sesión del Consejo Universitario n.º 6173, del 3 de abril de 2018, se presentó la propuesta de miembro PM-DIC-18-003, del 8 de marzo de 2018, relacionada con el análisis y estudio integral de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), para que se defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica. Producto de esta propuesta se acordó:

Crear una comisión especial, conformada por el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la señorita Verónica Chinchilla Barrantes, el M. Sc. Carlos Méndez Soto y la M. Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien coordina, con el fin de que analice y estudie, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela. Asimismo, defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica y presente un informe en un plazo máximo de seis meses.

Seguidamente, producto del análisis y trabajo de la Comisión especial se presentó y aprobó en la Sesión del Consejo Universitario n.º 6453, del 10 de diciembre de 2020, el Dictamen CE-6-2020 del 9 de diciembre de 2020, del que se destacan los siguientes hechos y aspectos importantes:

1. Con la intención de analizar y ampliar los diferentes criterios al respecto, las personas miembros de la comisión especial se reunieron con diferentes actores involucrados, entre los que se mencionan:
 - M. Sc. Hennia Cavallini Solano, coordinadora académica de la Sede Interuniversitaria de Alajuela en el periodo 2012-2013.
 - Dra. Marlen León Guzmán, en ese entonces vicerrectora de Docencia.
 - Ing. Edwin Solórzano Campos, excoordinador académico de la UCR en la SIUA y miembro de la Comisión conformada por CONARE para analizar la figura de la SIUA.
 - Máster Elizabeth González Sandoval, coordinadora académica de la Universidad Nacional (UNA) en la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

- Dr. Luis Roberto Pereira Arroyo, coordinador académico del TEC en la Sede Interuniversitaria de Alajuela.
 - Dra. Ada Cartín Brenes, asesora jurídica de la Universidad Nacional y miembro de la Comisión de CONARE que estudia esta figura.
 - Dra. Susan Campos Fonseca y M. Sc. Randolph Arce Rosales, coordinadores de la UCR en la SIUA en diferentes momentos, y la Mag. Tatiana Jiménez Jirón, jefa administrativa en la SIUA.
 - M. Sc. Randolph Arce Rosales, coordinador académico de la UCR en la SIUA durante el 2018.
 - MBA Kattia Bermúdez May y Lic. Donato Gutiérrez Fallas, en ese entonces subcontralor universitario.
 - M. Sc. Isabel Pereira Piedra y la señora Karla Monge Martínez, de la Oficina de Administración Financiera.
2. En el Consejo Nacional de Rectores existe una Comisión que trabajó en el documento denominado “Conceptualización sustantiva de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA)” en donde se valoró la sostenibilidad financiera y jurídica de la SIUA. En este documento se establecen las premisas para la construcción de la conceptualización sustantiva de la SIUA, además se da la organización funcional de la Sede a partir de sus órganos decisorios y de gestión, y sus principales funciones.
 3. La Oficina de Contraloría Universitaria realizó una auditoría general a la SIUA, de la cual se presentó el informe OCU-R-016-2019 denominado Auditoría Administrativa sobre áreas específicas de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIA).
 - 3.1. El informe abarcó el periodo del 2012 al 2018 y evaluó las áreas de planificación operativa y presupuestaria, la gestión financiera y de compras, la gestión académica, el proceso de administración y control de bienes institucionales, así como lo relacionado con el programa de prevención del riesgo y atención de emergencias, y por último, la aplicación de la norma institucional relativa al funcionamiento de órganos colegiados.
 - 3.2. El informe reflejó, entre otras cosas, algunas debilidades de control interno en el manejo de los fondos de trabajo, en la custodia, préstamo y administración de los bienes institucionales, en la elaboración de las actas del órgano colegiado existente en la Sede, la inexistencia del Programa de Gestión del Riesgo y en la gestión académica que se realiza en la unidad.
 - 3.3. Debido a lo anterior, se recomendó gestionar las medidas necesarias para que se fortalezca el control interno en las áreas específicas estudiadas.
 4. El Consejo Nacional de Rectores, en sesión n.º 16-2019, artículo 8, del 14 de mayo de 2019, dio por conocida la actualización del informe Conceptualización sustantiva de la Sede Interuniversitaria de Alajuela y en sesión n.º 20-2019, artículo 6, del 18 de junio de 2019, acordó (...) mantener el funcionamiento actual de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) hasta el 2021, de modo que a partir del 2022 entre a regir el nuevo modelo y marco jurídico.
 5. Existió la posibilidad de que la Municipalidad de Alajuela donara un terreno para la construcción de la SIUA; no obstante, ante diversas particularidades desfavorables que presentaba la donación, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) determinó acoger la posibilidad de que la Universidad de Costa Rica donara un terreno de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno (EEAFBM) a la SIUA⁵⁵. Sin embargo, este tema ya había sido discutido por el Consejo Universitario, en la Sesión n.º 5489, artículo 8, del 19 de octubre de 2010, donde se analizó la posibilidad de dar en cesión un terreno de la Estación Experimental Fabio Baudrit a la Sede Interuniversitaria de Alajuela. En esa ocasión, el Consejo Universitario acordó declarar que no era procedente la cesión ni ninguna otra forma de enajenación, argumentando que la donación no sería posible dado que la SIUA no es una persona jurídica distinta a la Universidad de Costa Rica y tampoco es una nueva institución, ni siquiera una sede regional, un recinto o un órgano nuevo de CONARE.
 6. La comisión especial, mediante el oficio CE-52-2019, del 13 de diciembre de 2019, estimó pertinente solicitar criterio a la Oficina Jurídica sobre la viabilidad legal de transformar la Sede Interuniversitaria de Alajuela en un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-51-2020, del

55 Véase acta del CONARE de la sesión n.º 4-2019, artículo 9, del 5 de febrero de 2019.

23 de enero de 2020, sugirió que toda propuesta tendiente a modificar la naturaleza de la Sede Interuniversitaria de Alajuela o incorporarla a la estructura institucional debe prever la necesidad de que también se trasladen al presupuesto universitario aquellos recursos que hasta la fecha han servido para financiar las actividades de la Universidad de Costa Rica en dicha instancia o, por el contrario, que las autoridades asuman dicho costo con cargo al presupuesto ordinario, en aras de garantizar la continuidad de oferta académica que desarrolla la Institución en ese espacio.

7. Dado que la normativa institucional no prevé un mecanismo, procedimiento o instancia competente para la creación de recintos universitarios, la Oficina Jurídica⁵⁶ recomienda que, para transformar la Sede Interuniversitaria en un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente, se deberá aplicar lo establecido en los artículos 16, inciso b), y 30, inciso II), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, donde le atribuye como función a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación y eliminación de sedes regionales a propuesta del Consejo Universitario, motivo por el cual, mientras no se cuente con un mecanismo propio, deberá recurrirse analógicamente a dicho procedimiento para la transformación de la Sede Interuniversitaria y su adscripción como recinto a la Sede de Occidente.
8. La creación de los recintos de Grecia, Paraíso, Santa Cruz y Guápiles surgen a partir de acuerdos del Consejo Universitario mediante los cuales se autoriza a las respectivas Sedes Regionales a brindar opciones académicas en los diferentes lugares (recintos creados).
9. La comisión especial, como parte de su análisis, concluyó que la Sede Interuniversitaria de Alajuela nació con la idea de que fuera un proyecto de intercambio académico interuniversitario, un espacio de colaboración, articulación y vinculación interuniversitaria, que contribuyera en la formación de profesionales de alto nivel, en la generación y transmisión del conocimiento, y en la creación y promoción de nuevas oportunidades para el desarrollo social, cultural, político, económico y científico de la provincia de Alajuela; sin embargo, tal funcionamiento entre universidades no se ha logrado conseguir, pues, más bien, cada una de ellas ha tenido que resolver sus debilidades de manera independiente.
10. A la Comisión le preocupó la situación de la Sede y el resultado de la auditoría administrativa realizada por la Contraloría Universitaria⁵⁷, pues refleja debilidades en la administración y manejo de recursos de dicha instancia, lo cual muestra la necesidad de tener un mayor control de los fondos y movimientos que se realizan en esa Sede, que son recursos provenientes del “Fondo del Sistema⁵⁸” entregados anualmente por CONARE. Por ello, considera oportuno que una de las Sedes ya estables de la Universidad, como es el caso de la Sede Regional de Occidente, se encargue de esta función tan importante, tras tomar en cuenta que una decisión de este tipo daría beneficios al personal docente, administrativo y estudiantes, por la estabilidad que esa vinculación ofrecería.

Seguidamente y producto del dictamen presentado por la comisión especial, el Consejo Universitario, en la Sesión n.º 6453, artículo 2, del 10 de diciembre de 2020, acordó:

1. *Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para su análisis, la transformación del espacio y estructura que ocupa la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.*
2. *Dar por recibido el informe de la Comisión Especial.*

Propósito

El presente documento dictamina sobre la posibilidad de transformar el espacio y estructura que ocupa la Universidad

⁵⁶ Mediante el Dictamen OJ-51-2020, del 23 de enero de 2020

⁵⁷ Cabe destacar que, mediante oficio CE-51-2019, del 29 de noviembre de 2019, se solicitó al M. Sc. Randolph Arce, coordinador académico general de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, informar sobre el seguimiento de las acciones realizadas desde la SIUA para subsanar los hallazgos encontrados en el informe auditoría administrativa realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria. Se recibió por respuesta el oficio SIA-UCR-2556-2019, del 5 de diciembre de 2019, con información actualizada del seguimiento a las recomendaciones del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-016-2019).

⁵⁸ *Acuerdo para la Creación del Régimen de Sedes Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica: Artículo 12.- El presupuesto operativo de la SEDE INTERUNIVERSITARIA será financiado con cargo al Fondo del Sistema para lo que la Institución anfitriona y las demás IESUE participantes remitirán sus presupuestos al CONARE.*

de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

Contexto

El 01 de setiembre de 1998, entre la Universidad de Costa Rica (UCR), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), la Universidad Nacional (UNA) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED), las cuatro universidades estatales, en ese momento, se firmó el *Convenio Marco para el Desarrollo de las Sedes Regionales Interuniversitarias en Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica*. Este convenio pretende *autorizar el funcionamiento de Sedes Regionales Interuniversitarias que operen mediante la coordinación espacio-temporal y administrativa entre las universidades estatales y sus actuales sedes regionales, posibilitando la implementación de planes, programas, oportunidades docentes, proyectos de investigación, de extensión y de transferencia tecnológica conjuntos (...)*⁵⁹.

La Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) se crea mediante el “régimen de Sedes Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica”, aprobado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la sesión n.º 07-07, el 6 de marzo del 2007. Este tiene como objetivo crear *espacios interuniversitarios de articulación que promuevan y faciliten la ejecución del conjunto de las acciones sistémicas que en las áreas de cobertura, pertinencia y calidad en docencia, investigación (...)*. Inicia su primer ciclo académico, en el 2007, con 111 estudiantes, en las instalaciones del Centro Universitario de la UNED en Cristo Rey de Alajuela y el Recinto de Tares de Grecia de la Universidad de Costa Rica. No obstante, desde el 2010, la SIUA está ubicada en el Centro Comercial Plaza del Este ubicado en Desamparados de Alajuela. La Sede Interuniversitaria cuenta actualmente con la participación de la Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Nacional (UNA), Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), Universidad Estatal a Distancia (UNED) y Universidad Técnica Nacional (UTN).

La SIAU actualmente brinda los siguientes servicios, gestionados y tramitados desde la administración de CONARE: medicina y emergencias médicas, soda comedor subvencionada, comedor estudiantil, comedor de funcionarios, espacio de biblioteca, servicios de tecnologías de la información, espacios físicos, seguridad, limpieza y mantenimiento.

Respecto a la Universidad de Costa Rica dentro de la Sede Interuniversitaria, esta ofrece tres carreras: Licenciatura en Ingeniería Industrial, Licenciatura en Ingeniería Mecánica con énfasis en Sistemas de Protección contra Incendios y Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico. Del 2016 al 2022, ha tenido un promedio 682 personas estudiantes matriculadas, de las cuales más del 50% provienen de la propicia de Alajuela, seguido por Heredia y San José, respectivamente. Además, como datos importantes, entre el 2011 y 2022, la Universidad de Costa Rica en la SIUA ha logrado graduar un total de 535 nuevos profesionales de las diferentes carreras impartidas. Respecto a los funcionarios, se cuenta con la colaboración de 126 personas docentes y 16 personas administrativas.⁶⁰

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Para llevar a cabo el análisis respectivo, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional realizó consultas y reuniones con diferentes personas involucradas, en el periodo del 2021 y hasta el 2024, con el objetivo de esclarecer el caso y cumplir con el objetivo del Pase.

El 8 de marzo de 2021, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió, con la intención de conocer su posición sobre el tema, a los miembros de la comisión especial encargada de analizar y estudiar, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela y de definir su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica.

Mediante los oficios CAUCO-4-2021, del 17 de febrero de 2021, CAUCO-8-2021, del 8 de marzo de 2021, y CAUCO-16-2021, del 23 de abril de 2021, la Comisión solicitó al señor Rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, su criterio y propuesta de abordaje sobre este caso en estudio, tomando en cuenta que la Sede Interuniversitaria de Alajuela es una iniciativa del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). No obstante, la Rectoría respondió, mediante el oficio R-3781-2021, del 4 de junio de 2021, que, al tener esta Administración tan poco tiempo de haber asumido, se consideró necesario realizar un diagnóstico que le permita emitir un criterio técnico y sólido sobre la ruta a seguir y la estrategia en el área de regionalización que desean alcanzar. Así las cosas, solicitó un año plazo para dicho diagnóstico. Por consiguiente, la Comisión solicitó a la dirección del Consejo Universitario ampliar el plazo dispuesto para emitir el dictamen correspondiente al caso.

59 Acuerdo primero del Convenio Marco para el desarrollo de sedes regionales interuniversitarias en la educación superior universitaria estatal de Costa Rica.

60 Información tomada del *Informe sobre la situación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela*, agosto 2022.

Por medio del oficio SO-D-1669-2021, del 5 de noviembre de 2021, el Consejo de la Sede de Occidente solicita al Consejo Universitario y la Rectoría trasladar, de manera gradual, las carreras de la Sede Interuniversitaria de Alajuela para formar parte de la oferta académica del Recinto de Grecia de la Sede de Occidente. No obstante, no existió certeza sobre los recursos económicos para el financiamiento de esas carreras.

A través del oficio SIA-UCR-0733-2022, del 6 de abril de 2022, la Sede Interuniversitaria de Alajuela remite a la Rectoría las gestiones que se habían estado realizando para la ruta de consolidación de la SIUA. Sin embargo, es hasta el 29 de setiembre de 2022, donde se recibe el oficio R-6468-2022, mediante el cual se remite el *Informe sobre la situación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela*.

El informe es elaborado por el Comité Coordinador de la UCR en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, está conformado por el M. Sc. Randolph Arce Rosales, coordinador académico general para la UCR-SIA; el M. Sc. Jhymer Rojas Vásquez, coordinador de la carrera de Ingeniería Mecánica con énfasis en Sistemas de Protección contra Incendios; la M. Sc. Fabiola Castro Dübón, coordinadora de la carrera de Diseño Gráfico; el Ing. Oscar Sibaja Quesada, coordinador de la carrera de Ingeniería Industrial (hasta el año 2021), y la MBA. Carolina Vásquez Soto, coordinadora de la carrera de Ingeniería Industrial (desde el año 2022). Asimismo, se integra a la funcionaria M. Sc. Tatiana Jiménez Jirón, jefa administrativa de la UCR-SIA, como invitada permanente en el CC.

El informe aborda datos generales sobre la operación de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, las condiciones que presenta la UCR-SIA y los resultados de una consulta participativa aplicada a la comunidad universitaria de la UCR-SIA sobre aspectos académicos y operativos de la sede; de igual forma, incluye la valoración de otros actores externos y de la institución sobre el quehacer de la Sede. A continuación, se procede a realizar un resumen del *Informe sobre la situación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela*, discutido por la CAUCO:

1. Sobre los datos generales de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela (UCR-SIA), expuestos en el informe, se mencionan los siguientes:
 - 1.1. La Universidad ofrece en esta sede las siguientes tres carreras: Licenciatura en Ingeniería Industrial, Licenciatura en Ingeniería Mecánica con énfasis en Sistemas de Protección contra Incendios y Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico.
 - 1.2. Del 2019 al 2022, el promedio de la población estudiantil de la UCR-SIA es de 692 estudiantes.
 - 1.3. Para el año 2022, la población de estudiantes de la UCR-SIA proviene principalmente de la provincia de Alajuela (54,4 %), en segundo lugar de la provincia de Heredia (18,7 %), en tercer lugar de la provincia de San José (14,7 %) y en menor medida de las provincias de Puntarenas (3,7 %), Cartago (2,9 %) y Limón (2,8 %). Además, es importante destacar que la mayor parte de los estudiantes de la provincia de Alajuela provienen del cantón central de dicha provincia.
 - 1.4. Del 2011 al primer ciclo del 2022, la UCR-SIA ha graduado un total de 535 nuevos profesionales.
 - 1.5. En el primer ciclo 2022, la UCR-SIA cuenta con 126 docentes, que equivalen a 58.5 tiempos completos. Además, para el mismo periodo, cuenta con un total de 16 personas en el sector administrativo.
2. Respecto a las condiciones de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria, el informe menciona los siguientes aspectos:
 - 2.1. Tomando con referencia el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 8⁶¹, se afirma que la UCR-SIA no es formalmente una sede, recinto o unidad académica. Y en conjunto con el Dictamen OJ-707-2022, de la Oficina Jurídica, se concluye que la UCR-SIA no puede integrar los órganos colegiados básicos de una sede regional o unidad académica, principalmente no puede contar con una Asamblea de Sede y Consejo de Sede, que son los órganos superiores de una sede regional⁶².
 - 2.2. Dada la imposibilidad de establecer una Asamblea de Sede, la UCR-SIA no cuenta formalmente con

61 La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

62 Artículo 111. La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la sede regional (...)

una Dirección de Sede. Actualmente, la dirección superior de la UCR-SIA recae en la Vicerrectoría de Docencia, quien a su vez nombra de manera directa a la persona que ocupa la Coordinación Académica General. Asimismo, nombra a las Coordinaciones de Carrera de una terna presentada en conjunto entre las escuelas base de las carreras en la Sede *Rodrigo Facio* y la Coordinación Académica General.

- 2.3. Las coordinaciones generales, usuales en otras sedes regionales, no son aplicadas en la UCR-SIA, al no contar con órganos como la Asamblea de Sede y Dirección para su respectivo nombramiento⁶³. Por consiguiente, algunas de las funciones referidas a las coordinaciones generales son cubiertas por las coordinaciones de carrera en la UCR-SIA, principalmente las relacionadas con docencia, investigación y acción social. Sin embargo, es importante establecer con mayor claridad las competencias tanto de la Coordinación Académica General como de las Coordinaciones de Carrera.
- 2.4. Con el objetivo de tener una articulación con otras sedes regionales y para fomentar la integración dentro de la estructura institucional, la UCR-SIA considera de suma importancia pertenecer al Consejo de Área de Sedes Regionales.
- 2.5. El Comité Coordinador para la Sede Interuniversitaria de Alajuela, conformado en el año 2017 mediante resolución conjunta de la Vicerrectoría de Docencia, VD-1498-2017; la Vicerrectoría de Investigación, VI-3761-2017, y la Vicerrectoría de Acción Social, VAS-3504-2017, está integrado por la Coordinación Académica General (que la preside) y las Coordinaciones de Carrera. La resolución otorga algunas competencias al Comité, sin embargo, no son posibles de abordar debido a posibles vacíos normativos, principalmente en temas relacionados con trabajos finales de graduación, proyectos de docencia, acción social e investigación, resolución de reclamos estudiantiles y académicos, el desarrollo de normativa de coordinación, entre otros.
- 2.6. La UCR-SIA tampoco puede gestionar por cuenta propia los proyectos sustantivos ante las distintas vicerrectorías. De igual forma, no cuenta con un código de unidad académica, para tener acceso a los sistemas de formulación de proyectos en las vicerrectorías. Así las cosas, deja invisibilizada la acción sustantiva de la UCR-SIA, ya que los proyectos sustantivos se inscriben por medio de las unidades base de las carreras en la Sede *Rodrigo Facio*: Escuela de Ingeniería Industrial, Escuela de Ingeniería Mecánica y Escuela de Artes Plásticas. Otro aspecto desfavorecedor es que tampoco posee una comisión de trabajos finales de graduación (CTFG), por lo que los estudiantes deben inscribir sus trabajos en las CTFG de las unidades base de las carreras en la Sede *Rodrigo Facio*.
- 2.7. Otra comisión que no está legalmente establecida en la UCR-SIA es la Comisión de Evaluación y Orientación para abordar, mediante un debido proceso, las apelaciones de estudiantes, pues carece también de órganos competentes que establece la normativa universitaria en materia disciplinaria.
- 2.8. Los casos disciplinarios docentes también se encuentran desprotegidos legalmente en la UCR-SIA, pues no existen los órganos con las competencias necesarias. A su vez, la Coordinación Académica General carece de las atribuciones legales necesarias para ejercer la potestad disciplinaria de los docentes.
- 2.9. Para los casos de apelaciones en evaluaciones como los procesos disciplinarios de estudiantes y docentes, se solicita instrucciones a la Oficina Jurídica u otra asesoría legal de las diferentes vicerrectorías (según el caso), para el procedimiento que se debe seguir en cada caso, y las figuras que participan en el proceso.
- 2.10. Al no existir un régimen de sedes interuniversitarias, reconocido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, mediante el cual se le otorgue una estructura orgánica propia, a través de un reglamento específico, se debe aplicar la normativa interna de la Universidad de Costa Rica, ya que desde su creación se concibió como un espacio de acción de las universidades públicas que suscribieron el citado acuerdo y no como una nueva institución, ni una sede regional o recinto nuevo de la Universidad de Costa Rica.
- 2.11. Debido a la naturaleza jurídica de la UCR-SIA, el personal docente interino no tiene opción de concursar en Régimen Académico y tampoco puede participar en la elección de autoridades universitarias.

63 *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 112, inciso h), establece como competencia de la Dirección de la Sede Regional: "Nombrar a los Coordinadores Generales (...), de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con el Reglamento de la Sede respectiva".

- 2.12. La UCR-SIA no cuenta con código presupuestario para la proyección, presupuestación y ejecución del presupuesto.
- 2.13. La Sede Interuniversitaria de Alajuela opera en el Centro Comercial Plaza del Este, ubicado en Desamparados de Alajuela. Dicha infraestructura está diseñada para actividades comerciales propias de un centro comercial. Esta no cuenta con las condiciones necesarias para la acción académica y operativa de las de las universidades.
3. Para la elaboración del informe, se lleva a cabo una consulta estratégica universitaria para la UCR en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, la cual se desarrolla de forma participativa con la comunidad universitaria de la UCR-SIA, actores claves del cantón central de la provincia de Alajuela y autoridades universitarias, con el fin de definir acciones estratégicas académicas y territoriales.
4. El proceso de consulta estratégica concluye en tres grandes dimensiones: 1) Dimensión orientada al desarrollo de la gestión académica de la UCR-SIA. 2) Dimensión orientada al impacto socioeconómico de Alajuela. 3) Dimensión orientada a mejoras actuales y futuras UCR-SIA.
5. Algunas de las principales conclusiones del informe de consulta estratégica universitaria UCR-SIA son las siguientes:
 - 5.1. Existe un deterioro laboral de la comunidad académica y administrativa por no tener figura estatutaria de sede interuniversitaria en la estructura de la universidad.
 - 5.2. Existe un deterioro en el discurso de la comunidad universitaria por la incertidumbre del cierre de la Sede.
 - 5.3. Hay una valorización positiva del Proyecto CONARE (de interrelación de universidades públicas) en la SIA, el cual ha sido estable y se proyecta en el tiempo.
 - 5.4. Existe una demanda a la UCR de una mayor integración a las redes intersectoriales, al sector empresarial y productivo, y un acercamiento a la comunidad de Alajuela a través de la gestión académica.
 - 5.5. Se debe diseñar y ejecutar una estrategia de comunicación de la UCR-SIA donde se integre a la comunidad universitaria y que interactúe en forma permanente con las redes locales.
 - 5.6. El espacio (infraestructura) de la UCR-SIA quedó estrecho para las proyecciones y para el crecimiento de la universidad y el proyecto interuniversitario, lo que impacta directamente en la oferta académica, en la calidad de los espacios demandados para mejorar las aulas y la gestión pedagógica.
6. El Comité Coordinador de la SIA realizó un análisis reflexivo sobre la situación de la UCR en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, la cual tiene repercusión en el quehacer académico y administrativo de la sede, y concluyó el informe con las siguientes reflexiones:
 - 6.1. Desde el año 2007, por medio de la participación de la UCR en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, la institución ha mantenido una labor activa y directa con la comunidad del cantón de Alajuela y zonas aledañas. No obstante, ser la UCR-SIA un proyecto de interés institucional⁶⁴, esta cumple integralmente con el propósito de la universidad⁶⁵ en Alajuela, mediante su acción sustantiva: la docencia, la investigación y la acción social.
 - 6.2. Parte de esta población estudiantil ve en la cercanía geográfica con la sede una oportunidad de concursar por una de las carreras en Alajuela, sin tener que desplazarse a la Sede *Rodrigo Facio* u otras sedes regionales.
 - 6.3. La falta de inclusión formal de la figura de la UCR-SIA en la estructura institucional y en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la sitúa en condición de desventaja e inequidad con relación

64 Resolución R-7006-2006

65 Indicada en el artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, (...) dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

a otras unidades académicas, sedes o recintos, incluso, con otras universidades con operación académica en la Sede Interuniversitaria.

- 6.4. La incertidumbre sobre la continuidad de la UCR en el proyecto Sede Interuniversitaria de Alajuela ha penetrado en la comunidad universitaria de la UCR-SIA –no solamente es de conocimiento de coordinaciones y jefaturas–, lo que incide en la estabilidad laboral de esta población universitaria.
- 6.5. A través de estos años, como proyecto de interés institucional, la UCR-SIA ha desarrollado en la práctica las funciones de una sede universitaria, en el marco regulatorio que se le ha facilitado para responder a las demandas académicas, estudiantiles y administrativas.
- 6.6. La UCR-SIA tiene la oportunidad de brindar más servicios académicos a la comunidad alajuelense, entre estos: cursos de extensión docente por medio de un Programa de Educación Continua y cursos libres, certificaciones y formación técnica. Asimismo, puede valorar la posibilidad de contar con carreras de pregrado y posgrados que atiendan puntualmente las necesidades del sector productivo del cantón de Alajuela, principalmente en Zonas Francas.
- 6.7. El criterio del Comité de Coordinación de la UCR en la Sede Interuniversitaria es que la operación académica de la UCR permanezca en el cantón de Alajuela. Esto se justifica debido a la conveniencia geográfica que tiene la sede para el cuerpo estudiantil, tanto del cantón central de Alajuela como de otros cantones de la provincia de Heredia. De igual forma, se reconocen los lazos que la UCR-SIA ha tejido en estos 15 años con la comunidad alajuelense, lo cual ha forjado una identidad como “Sede de Alajuela”. También, es importante considerar que por medio de la participación de la UCR en la Sede Interuniversitaria, la institución cumple con su razón de ser en Alajuela y Heredia (zonas donde la UCR no tenía presencia académica), mediante su acción sustantiva.
- 6.8. El Comité de Coordinación considera que la figura de la UCR-SIA en la estructura institucional debería ser considerada como una sede universitaria en el marco interuniversitario. Con base en la experiencia, los aportes y el conocimiento que la UCR-SIA ha acumulado en estos 15 años operando en la práctica como una sede universitaria.

Para analizar el *Informe sobre la situación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela*, en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, sesión CAUCO-4-2023, efectuada el 6 de febrero de 2023, participó el Vicerrector de Docencia, Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, quien se refirió a los siguientes aspectos:

1. Considerando el objetivo que tiene en análisis la CAUCO, se enfatiza que incorporar las carreras de la Universidad de Costa Rica en la Sede de Occidente debería ser la última alternativa que analice la Universidad.
2. La Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) nace con la intención de evitar la apertura de la Universidad Técnica Nacional, debido a que había una demanda de presencia universitaria en Alajuela, pero se quería evitar la creación de otra universidad pública. Por consiguiente, desde CONARE se firma un convenio para la creación de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, en el 2007, el cual desde varios puntos de vista no se ha cumplido. Entre los aspectos que no se han cumplido del convenio, se encuentra el hecho de que no exista una integración completa entre las universidades públicas desde la docencia, investigación y acción social. Por mencionar un ejemplo, destacan los problemas en el tema del reconocimiento de cursos. Por lo tanto, la realidad actual es que la SIUA se convirtió en un lugar físico compartido por varias universidades públicas únicamente.

Para analizar la situación de fondo, los problemas se pueden dividir en dos: infraestructura y gobernanza.

- Infraestructura:
 - Actualmente la sede está alojada en un centro comercial y se paga un monto muy alto por alquiler. Al ser un centro comercial, no cuenta con las instalaciones para ser un espacio académico. Por ejemplo, las aulas no tienen control de ruido, no cumplen con estándares de salud ni tienen las condiciones para tener los laboratorios que se encuentran ahí.
 - Para solventar ese problema, CONARE ha trabajado en la idea de construir un edificio

interuniversitario. En un momento se pensó construirlo en la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno (en adelante Estación Fabio Baudrit); no obstante, la propuesta actual es que se construya en la Universidad Técnica Nacional en Alajuela (UTN), de la cual ya hay una maqueta de lo que sería el edificio.

- Este edificio albergaría toda la parte administrativa y todas las aulas ordinarias, pero no los laboratorios, en especial los de las carreras de Ingeniería Mecánica con énfasis en Sistemas de Protección contra Incendios y los de la carrera de Diseño Gráfico, debido a la naturaleza de los laboratorios, los cuales deben estar en el mismo lugar de las aulas ordinarias.
- El edificio interuniversitario que se ubicaría en la UNT se construiría bajo la figura de comodato, la cual permite a una institución pública invertir en el terreno de otra institución pública. No obstante, CONARE no ha iniciado con la construcción de los planos, porque no se puede construir el edificio hasta que no se levante la regla fiscal.
- Aunque se tenga el edificio interuniversitario, se debe resolver el problema de los laboratorios. Para este problema se ha pensado en la posibilidad de construir dos laboratorios en los terrenos de la Estación Fabio Baudrit, tomando en cuenta algunos aspectos si se llega a concretar.
- Gobernanza: Respecto al problema de gobernanza, se han comentado varias opciones:
 1. Habilitar en la normativa de la Universidad de Costa Rica la figura de sede interuniversitaria, de manera que sea reconocida la Sede Interuniversitaria de Alajuela.
 2. Convertirla en recinto universitario, sin embargo, no se tiene claro a quién pertenecería. Además, el procedimiento para la creación de recintos no está regulado en la normativa universitaria.
 3. Convertirla en un recinto de la Sede Regional de Occidente, como lo es el Recinto de Grecia.
 4. No considerarla recinto, pero que sea un territorio universitario. Como lo son las aulas desconcentradas de Siquirres. Esta última opción es la más incierta.
- Los vicerrectores de docencia de las universidades públicas presentaron a los rectores la propuesta de crear una red de presencia interuniversitaria. Esta pretende que en cada terreno de cualquier universidad pública, potencialmente, puedan ofertarse carreras o realizar proyectos de investigación o acción social de otra universidad pública. La propuesta iría en la línea de trascender en que cualquier terreno donde se realicen actividades universitarias no necesariamente tiene que ser un recinto. La Universidad debe ir abriéndose hacia estructuras más flexibles. Por ejemplo, poder abrir dos cohortes de una carrera en un lugar específico, según conveniencia en un momento dado, y luego cerrarla y abrirla en otra región. En ese sentido, se requeriría ciertas reformas normativas, incluyendo al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que permitan descentralizar a la Universidad y hacerla más flexible.
- Sobre el presupuesto de la Sede Interuniversitaria, se aclara que el presupuesto viene de CONARE, con lo que apoya la Universidad es con el pago de los docentes en propiedad que den clases en la Sede; mientras que los docentes interinos, las becas y el pago del personal administrativo se realiza con fondos de CONARE. Ante la posibilidad de crear la SIUA como un recinto, se debe considerar la parte presupuestaria, pues los recursos se deberían trasladar a la Sede que los albergue. Al analizar temas como la *Ley Marco de Empleo Público* y el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), se ponen a discusión propuestas como un sistema interuniversitario, que permita inclusive el movimiento de docentes e investigadores entre universidades, sedes y recintos.
- La figura de superior jerárquico de la SIUA recae en el Vicerrector de Docencia (debido a la inseguridad jurídica que tiene), quien es el que aprueba vacaciones, acciones de personal, entre otros.
- Respecto al caso en estudio e independientemente de la vía que se acuerde, hay que asegurarse de que los recursos económicos que aporta CONARE se mantengan, de lo contrario no se podrían seguir ofertando las carreras en la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

Seguidamente y producto de la reunión con el Vicerrector de Docencia, la CAUCO envía el oficio CAUCO-2-2023, del 24 de febrero, a la Rectoría, solicitando informar a la Comisión sobre la forma en la que se abordará la situación de la SIUA; esto, con el propósito de determinar si es necesario realizar reformas reglamentarias o estatutarias. Posteriormente, se recibe el oficio de la R-2522-2023, del 26 de abril de 2023, en el cual se recomienda valorar *la posibilidad y la conveniencia de iniciar las gestiones que resulten necesarias para convertir a dicha sede en un recinto universitario, por medio del procedimiento establecido en la normativa universitaria*. Argumentando, además, que *la formalización de la sede bajo una figura de esta naturaleza permitirá brindar una solución más robusta y longeva a los problemas logísticos y administrativos que han sido reportados por sus autoridades*.

Una vez conocida por la CAUCO la respuesta de la Rectoría⁶⁶, donde se recomienda valorar la posibilidad y la conveniencia de transformar esa sede en un recinto universitario, se decide solicitar a esta misma instancia, mediante el oficio CAUCO-9-2023, del 19 de julio de 2023, lo siguiente:

- a) Si la propuesta en mención ha sido coordinada previamente con alguna de las sedes regionales y sobre las condiciones (administrativas, académicas, logísticas, otras) consideradas en la Sede para integrar este nuevo recinto en su estructura organizacional.
- b) Para el análisis que se debe llevar a cabo en esta Comisión se requiere disponer de un acuerdo de la respectiva asamblea de Sede en el que manifieste su apoyo a este escenario como alternativa viable para ambas instancias universitarias. Cabe destacar que el acuerdo de Asamblea de Sede que integrará el nuevo recinto es fundamental para justificar el escenario propuesto.

No obstante, mediante los oficios R-1055-2024, del 15 de febrero de 2024, y VD-499-2024, del 8 febrero de 2024, la Administración afirma que se encuentra *estudiando las alternativas posibles para regular la figura de los recintos, y de los recintos interuniversitarios, dentro de la normativa universitaria*. *Sobre el tema, se ha empleado un proceso de consulta y revisión del ordenamiento universitario, tanto a nivel conceptual (sobre los recintos), como a nivel procedimental (la mejor vía eventual de regulación)*.

Luego del análisis de toda la información solicitada para el estudio del caso, la Comisión de Administración Universitaria acuerda solicitar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico, para que se analice la viabilidad de una reforma estatutaria que permita el reconocimiento de las sedes interuniversitarias dentro de su estructura. Asimismo, solicita que se realice en la Comisión de Estatuto Orgánico una propuesta, a partir de una reflexión prospectiva sobre el modelo académico actual de la Universidad de Costa Rica, el modelo de regionalización y el modelo de sedes regionales, y seguidamente se analice el modelo administrativo para que responda al modelo académico que se desea alcanzar. En ese sentido, los principales aspectos discutidos por la comisión fueron los siguientes:

a) Impedimentos de la CAUCO para dictaminar sobre la creación del recinto:

Los recintos universitarios han sido creados por solicitudes, financiamiento (en algunos casos) y donaciones de terreno de las mismas municipalidades de la zona, para que exista presencia de la Universidad de Costa Rica en ese cantón. El caso de la creación de la Sede Interuniversitaria de Alajuela surge como un espacio de coordinación de la acción académica de las distintas universidades públicas que desarrollan actividades académicas en ella, al amparo del “Acuerdo para la Creación del Régimen de Sedes Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica” aprobado por el Consejo Nacional de Rectores⁶⁷. Debido a los objetivos de la iniciativa, esta se financia con recursos provenientes del Fondo del Sistema del Consejo Nacional de Rectores⁶⁸.

El criterio de la Oficina Jurídica, Dictamen OJ-51-2020, 23 de enero de 2020, establece:

Considerando que toda propuesta tendiente a modificar la naturaleza de la Sede Interuniversitaria o incorporarla a la estructura institucional debe prever la necesidad de que también se trasladen al presupuesto universitario los fondos que hasta la fecha han servido para financiar las actividades de la Universidad de Costa Rica en dicha instancia, o bien que, en su defecto, las autoridades asuman dicho costo con cargo al presupuesto ordinario⁶⁹.

Por lo tanto, al tener la Sede Interuniversitaria una especial condición jurídica y del origen de los fondos, la CAUCO

⁶⁶ R-2522-2023, del 26 de abril de 2023.

⁶⁷ En la sesión n.º 07-07, celebrada el 6 de marzo de 2007.

⁶⁸ El Fondo del Sistema fue creado por el CONARE en la sesión 32-04, del 28 de septiembre de 2004.

⁶⁹ Dictamen OJ-51-2020, 23 de enero de 2020.

consideró importante consultar a la Rectoría sobre la propuesta de abordaje del caso. No obstante, no logró contar con los insumos requeridos para dictaminar sobre el objetivo principal del pase, el cual era la transformación de la Sede Interuniversitaria de Alajuela como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente. Asimismo, reflexionó sobre que el problema de la Sede no debería ser dónde se incluye administrativamente, sino que es importante resolver primero el problema académico y luego ajustar la parte administrativa. Sin embargo, sí se puede identificar que la problemática en la Sede Interuniversitaria se debe a naturaleza que tiene. En consecuencia, la CAUCO considera importante que el análisis integral de la Sede Interuniversitaria se lleve a cabo desde la Comisión de Estatuto Orgánico, argumentando además que es necesario la definición de Sede Interuniversitaria dentro de la Universidad para evitar que desde afuera lo definan.

b) Problemas por la falta de reconocimiento de la Sede Interuniversitaria en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

Uno de los problemas que se lograron identificar en el análisis es que la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela (UCR-SIUA) tiene un problema de gobernanza, por no existir un régimen de sedes interuniversitarias reconocido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-707-2022, se refiere a la naturaleza jurídica de la Sede Interuniversitaria de la siguiente manera:

(...) la Sede Interuniversitaria de Alajuela no es una nueva institución, ni una sede regional, recinto o unidad académica en el sentido establecido en nuestra normativa, sino que, surge como un mecanismo de coordinación y de expansión de las Instituciones agrupadas en CONARE.

Por la falta de reconocimiento en la normativa universitaria, la Sede ha tenido múltiples impedimentos para poder llevar a cabo actividades propias de las unidades académicas, entre las que destacan:

- No existe la figura de Dirección ni Asamblea.
- No cuentan con comisiones ordinarias de docencia, investigación y acción social, por lo que no pueden llevar a cabo proyectos de investigación o acción social propios de la Sede Interuniversitaria, sino que estos se deben inscribir en las unidades base de cada carrera.
- No tienen comisión de trabajos finales de graduación, por lo tanto, los trabajos finales de graduación de las personas estudiantes se deben inscribir en la unidad base de la carrera en la Sede *Rodrigo Facio*.
- Los trámites de apelaciones de los estudiantes en temas de evaluación son remitidos a la Vicerrectoría de Docencia, debido a que no existe una Comisión de Evaluación y Orientación ni el Director de la Sede para abordar las apelaciones de estudiantes.
- Los casos disciplinarios de estudiantes y docentes no se pueden atender en el marco de un debido proceso, al no contar con los órganos con las competencias necesarias.

Respecto a las otras universidades y la manera en que han oficializado su participación en la Sede Interuniversitaria, cabe destacar que el *Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional*, artículo 9, establece:

(...) Las sedes interuniversitarias son instancias académicas que desarrollan la acción sustantiva con participación de otras universidades públicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con los principios, valores y fines estatutarios, y siguiendo la normativa dispuesta por la Universidad Nacional y las otras universidades participantes.

De igual forma, el Instituto Tecnológico de Costa Rica constituye su participación en la Sede Interuniversitaria de Alajuela mediante la figura denominada Centro Académico de Alajuela, según acuerdo del Consejo Institucional del TEC, en la Sesión Ordinaria n.º 2941, artículo 8, del 8 de octubre de 2015, donde se establece:

- a. Crear el Centro Académico de Alajuela, que tendrá como objetivo fortalecer y potenciar las capacidades de los habitantes de la Zona de influencia de Alajuela, por medio de una educación de calidad (a nivel técnico, grado y posgrado), así como el desarrollo de proyectos de investigación y extensión de pertinencia local (...).*

En ese sentido, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró importante que la Comisión de Estatuto Orgánico, según su competencia, reflexione sobre la posibilidad de incorporar la figura de sede interuniversitaria dentro de la organización universitaria, en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad*

de Costa Rica. En consecuencia, de esta forma puede permitir que las carreras universitarias brindadas en la Sede Interuniversitaria de Alajuela puedan llevar cabo sus procesos sustantivos y de apoyo conforme, así como posibilitar la creación de otras nuevas sedes interuniversitarias, según sea la conveniencia institucional.

c) Modelo de sedes y recintos

Dentro del estudio sobre el propósito y objetivo de la creación de la Sede Interuniversitaria, el cual era crear un espacio de intercambio académico, de colaboración, de articulación y de vinculación interuniversitaria, la CAUCO consideró importante reflexionar de manera breve sobre el modelo de sedes y recintos que ha implementado la Universidad de Costa Rica. Asimismo, analizar el modelo de Sede Interuniversitaria como un ejemplo de innovación académica y punto de partida para un nuevo modelo de regionalización, en el entendido de lograr una mejor articulación entre las universidades.

En un primer momento, consideró importante identificar la presencia universitaria en el país, clasificada por regiones. Según el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN)⁷⁰, Costa Rica cuenta con seis regiones socioeconómicas: Región Central, Región Chorotega, Región Pacífico Central, Región Brunca, Región Huetar Caribe y Región Huetar Norte. A partir de lo anterior, se muestra, en la Tabla 1. Instancias universitarias públicas por región, la presencia, mediante sedes y recintos, de la Universidad de Costa Rica en las seis regiones del país y las de otras universidades públicas como la Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) y la Universidad Técnica Nacional (UTN). Se excluye a la Universidad Estatal a Distancia, por ofrecer el modelo de educación a distancia, diferente a las otras universidades públicas.

Tabla 1. Instancias universitarias públicas por región

Región	Sedes y recintos UCR	Otras universidades públicas	Total de instancias universitarias públicas por región
Región Central	Sede <i>Rodrigo Facio</i> , Sede de Occidente, Sede del Atlántico, Sede Interuniversitaria de Alajuela, Recinto de Grecia, Recinto de Paraíso.	UNA: Campus Omar Dengo, Campus Benjamín Núñez, Sede Interuniversitaria de Alajuela. TEC: Campus Tecnológico Central Cartago, Campus Tecnológico Local San José, Centro Académico de Alajuela. UTN: Sede Central en Alajuela, Sede Regional de Atenas, Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa.	13
Región Chorotega	Sede de Guanacaste, Recinto de Santa Cruz	UNA: Campus Nicoya, Campus Liberia. UTN: Sede Regional de Guanacaste	5
Región Pacífico Central	Sede del Pacífico	UTN: Sede Regional del Pacífico.	2
Región Brunca	Sede del Sur	UNA: Campus Coto, Campus Pérez Zeledón.	3
Región Huetar Caribe	Sede del Caribe, Recinto de Guápiles	TEC: Centro Académico de Limón.	2

70 Según el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026, Rogelio Fernández Güell

Región Norte	Huetar		UNA: Campus Sarapiquí. TEC: Campus Tecnológico Local San Carlos UTN: Sede Regional de San Carlos	3
--------------	--------	--	---	---

Fuente: Elaboración propia.

A partir de los datos anteriores, se reflexionó sobre la conveniencia institucional de tener presencia en lugares tan cercanos unos de otros. Por ejemplo, en la Región Central la Universidad de Costa Rica oferta sus carreras mediante tres sedes, dos recintos y la Sede Interuniversitaria de Alajuela, además, las otras universidades públicas tienen igual presencia en la Región Central y con ellas suman un total de 13 instancias universitarias. Otro dato importante que se consideró en la discusión es que en una misma región no existe, en la mayoría de los casos, una coordinación de la oferta académica; por ejemplo, la carrera de Diseño Gráfico se imparte en la Sede *Rodrigo Facio*, la Sede de Occidente y en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, las tres de la misma Región Central. Por otro lado, al analizar la presencia por regiones, también se debería ir implementando los modelos de sedes interuniversitarias, donde se maximicen los recursos de las tres universidades en aras de las regiones. El modelo puede resultar muy beneficioso si existe una debida articulación entre las universidades públicas.

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* responde a un modelo altamente fraccionado (escuelas, departamentos, facultades, recintos, sedes, unidades) y, a su vez, la administración y los sistemas de información responden a ese modelo fraccionado. Por lo tanto, cualquier cambio sustancial que se quiera implementar se ve limitado por muchas aristas, entre ellas, la normativa y los sistemas de información.

Asimismo, temas como el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y los diferentes cuestionamientos públicos sobre el uso de los recursos universitarios, entre otros, promueven a que se discuta sobre la necesidad de un nuevo modelo académico, administrativo (que no limite la academia) y de regionalización que permita optimizar la presencia e impacto de la Universidad en los territorios del país, un uso efectivo de los recursos y responda a las diferentes necesidades nacionales.

Considerando que la valoración de un modelo académico debe realizarse desde *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró relevante solicitarle a la Comisión de Estatuto Orgánico que realice el análisis respectivo y presente una propuesta al plenario del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6173, artículo 2, del 3 de abril de 2018, acordó:

Crear una comisión especial, conformada por el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la señora Verónica Chinchilla Barrantes, el M. Sc. Carlos Méndez Soto y la M. Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien coordina, con el fin de que analice y estudie, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela. Asimismo, defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica y presente un informe en un plazo máximo de seis meses.

2. Por medio del Dictamen CE-6-2020, del 9 de diciembre de 2020, la comisión especial, encargada de analizar y estudiar, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela y de definir su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica, presentó al Consejo Universitario el informe respectivo.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6453, artículo 2, del 10 de diciembre de 2020, acordó:

1. *Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para su análisis, la transformación del espacio y estructura que ocupa la Universidad de Costa Rica en la Sede*

Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

2. *Dar por recibido el informe de la Comisión Especial.*

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, el asunto para el análisis correspondiente (Pase CU-104-2020, del 16 de diciembre de 2020).
5. En la sesión del Consejo Universitario n.º 6173, del 3 de abril de 2018, se presentó la propuesta de miembro PM-DIC-18-003, del 8 de marzo de 2018, relacionada con el análisis y estudio integral de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), para que se defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica. Producto de esta propuesta se acordó:

Crear una comisión especial, conformada por el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la señorita Verónica Chinchilla Barrantes, el M. Sc. Carlos Méndez Soto y la M. Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien coordina, con el fin de que analice y estudie, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela. Asimismo, defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica y presente un informe en un plazo máximo de seis meses.

6. Producto del análisis y trabajo de la comisión especial se presentó y aprobó en la Sesión del Consejo Universitario n.º 6453, del 10 de diciembre de 2020, el Dictamen CE-6-2020, del 9 de diciembre de 2020, del que se destacan los siguientes hechos y aspectos importantes:

- 6.1. En el Consejo Nacional de Rectores existe una comisión que trabajó en el documento denominado “Conceptualización sustantiva de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA)” en donde se valoró la sostenibilidad financiera y jurídica de la SIUA. En este documento se establecen las premisas para la construcción de la conceptualización sustantiva de la SIUA, además se da la organización funcional de la Sede a partir de sus órganos decisorios y de gestión, y sus principales funciones.

- 6.2. La Oficina de Contraloría Universitaria realizó una auditoría general a la SIUA, del cual se presentó el informe OCU-R-016-2019, denominado Auditoría Administrativa sobre áreas específicas de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA). El informe reflejó, entre otras cosas, algunas debilidades de control interno en el manejo de los fondos de trabajo, en la custodia, préstamo y administración de los bienes institucionales, en la elaboración de las actas del órgano colegiado existente en la Sede, la inexistencia del Programa de Gestión del Riesgo y en la gestión académica que se realiza en la unidad. Debido a lo anterior, se recomendó gestionar las medidas necesarias para que se fortalezca el control interno en las áreas específicas estudiadas.

*****A las doce horas y dieciocho minutos, se incorpora el Lic. William Méndez Garita. *****

- 6.3. La comisión especial, mediante el oficio CE-52-2019, del 13 de diciembre de 2019, estimó pertinente solicitar criterio a la Oficina Jurídica sobre la viabilidad legal de transformar la Sede Interuniversitaria de Alajuela en un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-51-2020, del 23 de enero de 2020, sugirió que toda propuesta tendiente a modificar la naturaleza de la Sede Interuniversitaria de Alajuela o incorporarla a la estructura institucional debe prever la necesidad de que también se trasladen al presupuesto universitario aquellos recursos que hasta la fecha han servido para financiar las actividades de la Universidad de Costa Rica en dicha instancia o, por el contrario, que las autoridades asuman dicho costo con cargo al presupuesto ordinario, en aras de garantizar la continuidad de oferta académica que desarrolla la Institución en ese espacio.

- 6.4. Dado que la normativa institucional no prevé un mecanismo, procedimiento o instancia competente para la creación de recintos universitarios, la Oficina Jurídica⁷¹ recomienda que, para transformar la Sede Interuniversitaria en un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente, se deberá aplicar lo establecido en los artículos 16, inciso b), y 30, inciso II), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, donde le atribuye como función a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación

71 Mediante el Dictamen OJ-51-2020, del 23 de enero de 2020

y eliminación de sedes regionales a propuesta del Consejo Universitario, motivo por el cual, mientras no se cuente con un mecanismo propio, deberá recurrirse analógicamente a dicho procedimiento para la transformación de la Sede Interuniversitaria y su adscripción como recinto a la Sede de Occidente.

- 6.5. La comisión especial, como parte de su análisis, concluyó que la Sede Interuniversitaria de Alajuela nació con la idea de que fuera un proyecto de intercambio académico interuniversitario, un espacio de colaboración, articulación y vinculación interuniversitaria, que contribuyera en la formación de profesionales de alto nivel, en la generación y transmisión del conocimiento, y en la creación y promoción de nuevas oportunidades para el desarrollo social, cultural, político, económico y científico de la Provincia de Alajuela; sin embargo, tal funcionamiento entre universidades no se ha logrado conseguir, pues, más bien, cada una de ellas ha tenido que resolver sus debilidades de manera independiente.
- 6.6. La comisión especial, considerando los resultados de la auditoría administrativa realizada por la Contraloría Universitaria⁷², señala oportuno que una de las sedes ya estables de la Universidad, como es el caso de la Sede Regional de Occidente, asuma como un recinto las carreras impartidas en la Sede Interuniversitaria de Alajuela; tomando en cuenta que una decisión de este tipo daría beneficios al personal docente, administrativo y estudiantes, por la estabilidad que esa vinculación ofrecería.
7. La Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) se crea mediante el “régimen de Sedes Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica”, aprobado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la sesión n.º 07-07, el 6 de marzo del 2007. Este tiene como objetivo crear *espacios interuniversitarios de articulación que promuevan y faciliten la ejecución del conjunto de las acciones sistémicas que en las áreas de cobertura, pertinencia y calidad en docencia, investigación (...)*.
8. La SIUA inicia su primer ciclo académico, en el 2007, con 111 estudiantes, en las instalaciones del Centro Universitario de la UNED en Cristo Rey de Alajuela y el Recinto de Tacares de Grecia de la Universidad de Costa Rica. No obstante, desde el 2010, la SIUA está ubicada en el Centro Comercial Plaza del Este ubicado en Desamparados de Alajuela. La Sede Interuniversitaria cuenta actualmente con la participación de la Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Nacional (UNA), Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), Universidad Estatal a Distancia (UNED) y Universidad Técnica Nacional (UTN).
9. La Universidad de Costa Rica, dentro de la Sede Interuniversitaria (UCR-SIA), ofrece tres carreras: Licenciatura en Ingeniería Industrial, Licenciatura en Ingeniería Mecánica con énfasis en Sistemas de Protección contra Incendios, Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico. Del 2016 al 2022, ha tenido un promedio 682 personas estudiantes matriculadas, de las cuales más del 50 % provienen de la propicia de Alajuela, seguido por Heredia y San José, respectivamente. Además, como datos importantes, entre el 2011 y 2022, la Universidad de Costa Rica en la SIUA ha logrado graduar un total de 535 nuevos profesionales de las diferentes carreras impartidas. Respecto a los funcionarios, se cuenta con la colaboración de 126 personas docentes y 16 personas administrativas.⁷³
10. Para llevar a cabo el análisis respectivo, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional realizó consultas y reuniones con diferentes personas involucradas, en el periodo del 2021 y hasta el 2024, con el objetivo de esclarecer el caso y cumplir con el objetivo del Pase.
11. Mediante los oficios CAUCO-4-2021, del 17 de febrero de 2021; CAUCO-8-2021, del 8 de marzo de 2021, y CAUCO-16-2021, del 23 de abril de 2021, la Comisión solicitó al señor Rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, su criterio y propuesta de abordaje sobre este caso en estudio, tomando en cuenta que la Sede Interuniversitaria de Alajuela es una iniciativa del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

No obstante, la Rectoría respondió, mediante el oficio R-3781-2021, del 4 de junio de 2021, que, al tener esta Administración tan poco tiempo de haber asumido, se consideró necesario realizar un diagnóstico que le permitiera emitir un criterio técnico y sólido sobre la ruta a seguir y la estrategia en el área de regionalización que desean alcanzar. Así las cosas, solicitó un año plazo para dicho diagnóstico. Por consiguiente, la Comisión solicitó a la dirección del Consejo Universitario ampliar el plazo dispuesto para emitir el dictamen correspondiente al caso.

72 Cabe destacar que, mediante oficio CE-51-2019, del 29 de noviembre de 2019, se solicitó al M. Sc. Randolph Arce, coordinador académico general de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, informar sobre el seguimiento de las acciones realizadas desde la SIUA para subsanar los hallazgos encontrados en el informe auditoría administrativa realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria. Se recibió por respuesta el oficio SIA-UCR-2556-2019, del 5 de diciembre de 2019, con información actualizada del seguimiento a las recomendaciones del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-016-2019).

73 Información tomada del *Informe sobre la situación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela*, agosto 2022.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que por motivos de tiempo, y dado que no será posible conocer integralmente el dictamen, suspende en este momento el conocimiento del caso. Se retomará el próximo martes en la sesión, al aclarar que quedaron con la lectura del considerando n.º 12.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la presentación del CAUCO-2-2024 con respecto a trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para su análisis, la transformación del espacio y estructura que ocupa la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

Les desea a los miembros una feliz tarde.

A las doce horas y veintiséis minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Marita Mena Campos

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>